I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango 2

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Guanajuato 8

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Granjas Carroll de México, S.R.L. de C.V., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de mayo de 2003 15

Resolución por la que se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Rancho Covadonga, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de mayo de 2003 17

Resolución por la que se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando, S.P.R. de R.L., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de mayo de 2003 19

Resolución por la que se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Sociedad de Producción Rural Mary Clemen, en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de mayo de 2003 21

Resolución por la que se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Pig Improvement Company México, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99
de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada
el 23 de mayo de 2003 23

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales 26

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 1, manzana 2, con una superficie de 3,471.432 m2, Municipio de Saucillo, Chih. 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 2, manzana 2, con una superficie de 2,916.893 m2, Municipio de Saucillo, Chih. 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 12, manzana 1, con una superficie de 168.322 m2, Municipio de Saucillo, Chih. 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 18, manzana 1, con una superficie de 535.193 m2, Municipio de Saucillo, Chih. 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 17, manzana 1, con una superficie de 620.745 m2, Municipio de Saucillo, Chih. 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 9, manzana 1, con una superficie de 653.719 m2, Municipio de Saucillo, Chih. 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 7, manzana 1, con una superficie de 271.376 m2, Municipio de Saucillo, Chih. 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Providencia, con una superficie aproximada de 00-92-98.770 hectárea, Municipio de Copainalá, Chis. 69

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 69

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 70

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 70

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) 70

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/1/2004 del Tribunal en Pleno, por el que se designa a la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz como Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa 71

Acuerdo G/2/2004 del Tribunal en Pleno, por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el año 2004 71

AVISOS

Judiciales y generales 72

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Instructivo para Regular la Portación de Armas de Fuego por los Particulares Autorizados 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se deja insubsistente la resolución de graduación y lista de acreedores de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, publicada el 2 de abril de 2001, y en su lugar se procede a emitir otra. Lo anterior sólo por lo que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua..... 16

Circular CONSAR 22-5, relativa a las Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR 21

COMISION NACIONAL FORESTAL

Resultados de la asignación de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2003-A 66

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076
Suscripciones y *quejas:* 35181 y 35009
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México–México

120104-12.00 Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIV No. 7 Lunes 12 de enero de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
AVISOS
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL FORESTAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, CON LA CONCURRENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;

2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;

4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;

5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y dentro de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;

6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad
a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la

planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;

8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su titular:

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

I.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su titular:

II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

II.3 Que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su titular:

III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales,

buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su titular:

V.1 Que su titular, el C. licenciado Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, tal y como lo previene la fracción III del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; está facultado para coordinar en forma permanente y continua los recursos financieros del Estado, con el fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la producción de bienes y servicios inherentes al beneficio económico, social y cultural del pueblo.

V.2 Que su titular, el C. licenciado Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cuenta entre otras atribuciones, las necesarias para celebrar el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano con el Gobierno Federal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 70 fracción XXX y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 16, 41 fracciones I, II, IV, VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y del Estado para:

A) Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de

la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

B) Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

C) Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

A) Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;

B) Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;

C) Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;

D) Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;

E) Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;

F) Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;

G) Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;

H) Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;

I) Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;

J) Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y

K) Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose, en su caso, a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Gobierno del Estado, analizará los principios contenidos en el presente Convenio, para que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en este Convenio.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría
de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físicos-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

Una vez que se tenga la disponibilidad de los recursos, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal concertarán acciones respecto de cada uno de los programas específicos, y en donde se deberán incluir las metas de los programas estatales.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen o transfieran al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a

las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA TERCERA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Durango, celebrado el día 2 de junio del año 2003.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LICENCIADO JUAN CARLOS ROMERO HICKS, CON LA CONCURRENCIA DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y DE LA CONTRALORIA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES LOS C.C. LICENCIADOS JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, ARQUITECTO ARTURO NUÑEZ SERRANO Y CONTADOR PUBLICO Y M. EN A.

MA. ELENA MORALES SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;

2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;

4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;

5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y dentro de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;

6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad
a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;

8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles

generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su titular:

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

I.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su titular:

II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

II.3 Que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su titular:

III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Que el Gobernador del Estado cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 fracción XXII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

VI. Declara la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de su titular:

VI.1 Ser una dependencia del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y tiene como una de sus atribuciones colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica mencionada.

VI.2 Que fue nombrado como titular de la dependencia, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 13 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

VII. Declara la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de su titular:

VII. 1 Ser una dependencia del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, según lo dispuesto por el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y que tiene como atribución administrar la Hacienda Pública del Estado en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley Orgánica mencionada anteriormente.

VII.2 Que fue nombrado como titular de la dependencia, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 13 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 2o. fracción I y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

VIII. Declara la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, a través de su titular:

VIII.1 Ser una dependencia del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, según lo dispuesto por el artículo 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y tiene como finalidad, procurar el desarrollo comunitario e individual de la población del Estado, así como de formular, conducir y evaluar las políticas de combate a la

pobreza,
de desarrollo urbano, vivienda, proyectos comunitarios, productivos, política de población y, en general, ejecutar y coordinar todas aquellas acciones públicas tendientes a impulsar el desarrollo social y humano de los guanajuatenses, en virtud de que la misión fundamental del Estado, es de bienestar general de su población.

VIII.2 Que fue nombrado Secretario de Desarrollo Social y Humano por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, y que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 2, 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y artículos 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

IX. Declara la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a través de su titular:

IX.1 Ser una dependencia del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato según lo dispuesto por el artículo 13 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y que tiene como atribución el control, vigilancia y evaluación interna de la Administración Pública Estatal, y de aplicar el derecho disciplinario a los servidores públicos del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley Orgánica mencionada anteriormente.

IX.2 Que fue nombrado como titular de la dependencia, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 13 fracción X y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y las demás disposiciones federales aplicables; artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal aplicable; 28, 38 y 77 fracciones XVIII, XXII inciso a), XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, IV y X, 23, 24, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 43 y 46 de la Ley de Planeación del Estado; artículos aplicables de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

A) Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

B) Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

C) Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el

intercambio
de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

A) Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;

B) Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;

C) Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;

D) Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;

E) Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;

F) Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;

G) Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;

H) Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;

I) Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;

J) Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y

K) Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose, en su caso, a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría
de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físicos-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a
las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA TERCERA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Enteradas las partes del contenido del presente instrumento jurídico lo suscriben de conformidad el día
4 de marzo de 2003.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Arturo Núñez Serrano**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado, **Ma. Elena Morales Sánchez**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Guanajuato, celebrado el día 4 de marzo del año 2003.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Granjas Carroll de México, S.R.L. de C.V., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION PRESENTADO POR GRANJAS CARROLL DE MEXICO, S.R.L. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA PRIMERA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CERDO PARA ABASTO, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 0103.92.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 23 DE MAYO DE 2003.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.21/00-CRL, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 23 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Revocación de las cuotas compensatorias

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se revocó la cuota compensatoria definitiva de $0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, impuesta mediante la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 20 de octubre de 1999.

Interposición del recurso de revocación

3. El 25 de julio de 2003, el señor Víctor Manuel Ochoa Calderón en supuesta representación de Granjas Carroll de México, S.R.L. de C.V., en lo sucesivo Granjas Carroll, interpuso ante la Secretaría el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final que se especifica en el punto 1 de esta Resolución.

Requerimiento de información

4. Mediante oficio UPCI.310.03.3314/2 del 16 de octubre de 2003 y con fundamento en los artículos 95 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 123 del Código Fiscal de la Federación, en adelante el CFF, la Secretaría requirió al señor Víctor Manuel Ochoa Calderón lo siguiente:

A. Acreditar la legal existencia de Granjas Carroll así como su carácter de representante legal de dicha empresa, en los términos del artículo 19 del CFF, para lo cual debería exhibir documentos originales o, en su caso, copia certificada de los mismos.

B. El documento en que consta el acto impugnado.

C. La presentación de los documentos públicos ofrecidos en el capítulo de pruebas de su escrito del 25 de julio de 2003, mencionados en los incisos 1, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, ya que no fueron anexados a su escrito.

5. Con fecha 24 de octubre de 2003, el señor Víctor Manuel Ochoa Calderón compareció para dar respuesta al requerimiento de información que se menciona en el punto anterior, manifestando lo siguiente:

A. Las pruebas ofrecidas en los incisos 7, 9, 10, 13, 14, 15, 21, 28 y 29 de su escrito por el cual interpuso este recurso, obran en el expediente original del procedimiento de revisión, ya que fueron aportadas por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C.

B. Los documentos señalados en los incisos 22 y 23 ya obran en poder de la autoridad ya que forman parte integral del expediente administrativo 27/02 radicado ante la propia autoridad.

C. Los documentos ofrecidos en los incisos 24, 25 y 26 forman parte del expediente 318/2003 en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa (sic) y el mismo se encuentra en trámite de sentencia, lo que hace imposible que obtenga copias certificadas de dichos documentos, por lo que solicita se le otorgue una prórroga para su presentación.

D. Respecto a las pruebas señaladas en los incisos 1, 12, 17, 19, 20 y 27 fueron incluidas por error y no se encuentran relacionadas con este recurso, por lo que solicita se tengan por no interpuestas.

E. Los documentos con los cuales se acredita tanto la legal existencia de Granjas Carroll, como su personalidad como representante legal de dicha empresa, fueron entregados a esa autoridad junto con su escrito inicial original, tal y como consta en el acuse de recibo del mismo.

CONSIDERANDO

Competencia

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

7. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria.

Análisis de Procedencia

8. Como se desprende del expediente administrativo del caso, Granjas Carroll únicamente presentó copia simple de la escritura pública 64,950 del 13 de julio de 1993, otorgada ante el Notario Público 89 del Distrito Federal, la cual contiene el acta constitutiva de la empresa Granjas Carroll de México, S.A. de C.V., de cuya lectura no se desprende que el señor Víctor Manuel Ochoa Calderón tenga facultades para representar a dicha empresa.

9. Además de que el señor Víctor Manuel Ochoa Calderón no acreditó su personalidad como representante legal de la empresa, éste compareció a nombre de Granjas Carroll de México, S.R.L. de C.V., mientras que la copia simple del acta constitutiva que se menciona en el punto anterior corresponde a Granjas Carroll de México, S.A. de C.V.

10. En la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a Granjas Carroll a efecto de que acreditara mediante la presentación de originales o copia certificada de los mismos, tanto su legal existencia como la personalidad de su representante legal, la empresa se limitó a afirmar que dichos documentos ya habían sido presentados a la autoridad junto con su escrito inicial original, como se especifica en el punto 5 inciso E de esta Resolución.

11. En consecuencia, la Secretaría determinó que el señor Víctor Manuel Ochoa Calderón no desahogó apropiadamente el requerimiento de información que se menciona en el punto 4 de esta Resolución. Ello, en virtud de que no exhibió los documentos originales o copia certificada de los mismos, que acreditaran su calidad de representante legal de Granjas Carroll, exigidas por el artículo 123 fracción I del CFF, por lo que de conformidad con el último párrafo del propio artículo 123, se tiene por no interpuesto el recurso de revocación.

12. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

13. Se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Granjas Carroll de México, S.R.L. de C.V., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de mayo de 2003.

14. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

15. Notifíquese a Granjas Carroll de México, S.R.L. de C.V.

16. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Rancho Covadonga, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION PRESENTADO POR RANCHO COVADONGA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA PRIMERA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CERDO PARA ABASTO, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 0103.92.99
DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 23 DE MAYO DE 2003.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.21/00-CVG, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 23 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Revocación de las cuotas compensatorias

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se revocó la cuota compensatoria definitiva de $0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, impuesta mediante la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF del 20 de octubre de 1999.

Interposición del recurso de revocación

3. El 25 de julio de 2003, el señor Alfredo García Rendón en supuesta representación del Rancho Covadonga, S.A. de C.V., en lo sucesivo Covadonga, interpuso ante la Secretaría el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final que se especifica en el punto 1 de esta Resolución.

Requerimiento de información

4. Mediante oficio UPCI.310.03.3318/2 del 16 de octubre de 2003 y con fundamento en los artículos 95 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 123 del Código Fiscal de la Federación, en adelante el CFF, la Secretaría requirió al señor Alfredo García Rendón lo siguiente:

A. Acreditar la legal existencia de Covadonga, así como su carácter de representante legal de dicha empresa, en los términos del artículo 19 del CFF, para lo cual debería exhibir documentos originales o, en su caso, copia certificada de los mismos.

B. La presentación de los documentos públicos ofrecidos en el capítulo de pruebas de su escrito del 25 de julio de 2003, mencionados en los incisos 1, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, ya que no fueron anexados a su escrito.

5. Con fecha 24 de octubre de 2003, el señor Alfredo García Rendón compareció para dar respuesta al requerimiento de información que se menciona en el punto anterior, manifestando lo siguiente:

A. Las pruebas ofrecidas en los incisos 7, 9, 10, 13, 14, 15, 21, 28 y 29 de su escrito por el cual interpuso este recurso, obran en el expediente original del procedimiento de revisión, ya que fueron aportadas por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C.

B. Los documentos señalados en los incisos 22 y 23 ya obran en poder de la autoridad ya que forman parte integral del expediente administrativo 27/02 radicado ante la propia autoridad.

C. Los documentos ofrecidos en los incisos 24, 25 y 26 forman parte del expediente 318/2003 en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa (sic) y el mismo se encuentra en trámite de sentencia, lo que hace imposible que obtenga copias certificadas de dichos documentos, por lo que solicita se le otorgue una prórroga para su presentación.

D. Respecto a las pruebas señaladas en los incisos 1, 12, 17, 19, 20 y 27 fueron incluidas por error y no se encuentran relacionadas con este recurso, por lo que solicita se tengan por no interpuestas.

E. Los documentos con los cuales se acredita tanto la legal existencia de Covadonga, como su personalidad como representante legal de dicha empresa, fueron entregados a esa autoridad junto con su escrito inicial original, tal y como consta en el acuse de recibo del mismo.

CONSIDERANDO

Competencia

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

7. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria.

Análisis de Procedencia

8. Como se desprende del expediente administrativo del caso, Covadonga únicamente presentó copia simple de la escritura pública 28,663 del 13 de enero de 1969, otorgada ante el Notario Público 91 del Distrito Federal, la cual contiene el acta constitutiva de la empresa Rancho Covadonga, S.A., de cuya lectura no se desprende que el señor Alfredo García Rendón tenga facultades para representar a dicha empresa.

9. Además de que el señor Alfredo García Rendón no acreditó su personalidad como representante legal de la empresa, éste compareció a nombre de Rancho Covadonga, S.A. de C.V., mientras que la

copia simple del acta constitutiva que se menciona en el punto anterior corresponde a Rancho Covadonga, S.A.

10. En la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a Covadonga a efecto de que acreditara mediante la presentación de originales o copia certificada de los mismos, tanto su legal existencia como la personalidad de su representante legal, la empresa se limitó a afirmar que dichos documentos ya habían sido presentados a la autoridad junto con su escrito inicial original, como se especifica en el punto 5 inciso E de esta Resolución.

11. En consecuencia, la Secretaría determinó que el señor Alfredo García Rendón no desahogó apropiadamente el requerimiento de información que se menciona en el punto 4 de esta Resolución. Ello, en virtud de que no exhibió los documentos que acreditaran su calidad de representante legal de Covadonga, exigidas por el artículo 123 fracción I del CFF, por lo que de conformidad con el último párrafo del propio artículo 123, se tiene por no interpuesto el recurso de revocación

12. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción l del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

13. Se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Rancho Covadonga, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de mayo de 2003.

14. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

15. Notifíquese a Rancho Covadonga, S.A. de C.V.

16. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando, S.P.R. de R.L., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION PRESENTADO POR SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL LA INDIA DE SAN FERNANDO, S.P.R. DE R.L., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA PRIMERA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CERDO PARA ABASTO, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 0103.92.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 23 DE MAYO DE 2003.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.21/00-IND, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 23 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Revocación de las cuotas compensatorias

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se revocó la cuota compensatoria definitiva de $0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, impuesta mediante la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 20 de octubre de 1999.

Interposición del recurso de revocación

3. El 25 de julio de 2003, el señor Rodolfo Pérez Uresti en supuesta representación de la Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando, S.P.R. de R.L., en lo sucesivo La India de San Fernando, interpuso ante la Secretaría el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final que se especifica en el punto 1 de esta Resolución.

Requerimiento de información

4. Mediante oficio UPCI.310.03.3315/2 del 16 de octubre de 2003 y con fundamento en los artículos 95 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 123 del Código Fiscal de la Federación, en adelante el CFF, la Secretaría requirió al señor Rodolfo Pérez Uresti lo siguiente:

A. Acreditar su carácter de representante legal de La India de San Fernando, en los términos del artículo 19 del CFF, para lo cual debería exhibir documentos originales o, en su caso, copia certificada de los mismos.

B. La presentación de los documentos públicos ofrecidos en el capítulo de pruebas de su escrito del 25 de julio de 2003, mencionados en los incisos 1, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, ya que no fueron anexados a su escrito.

5. Con fecha 24 de octubre de 2003, el señor Rodolfo Pérez Uresti compareció para dar respuesta al requerimiento de información que se menciona en el punto anterior, manifestando lo siguiente:

A. Las pruebas ofrecidas en los incisos 7, 9, 10, 13, 14, 15, 21, 28 y 29 de su escrito por el cual interpuso este recurso, obran en el expediente original del procedimiento de revisión, ya que fueron aportadas por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C.

B. Los documentos señalados en los incisos 22 y 23 ya obran en poder de la autoridad ya que forman parte integral del expediente administrativo 27/02 radicado ante la propia autoridad.

C. Los documentos ofrecidos en los incisos 24, 25 y 26 forman parte del expediente 318/2003 en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa (sic) y el mismo se encuentra en trámite de sentencia, lo que hace imposible que obtenga copias certificadas de dichos documentos, por lo que solicita se le otorgue una prórroga para su presentación.

D. Respecto a las pruebas señaladas en los incisos 1, 12, 17, 19, 20 y 27 fueron incluidas por error y no se encuentran relacionadas con este recurso, por lo que solicita se tengan por no interpuestas.

E. Los documentos con los cuales se acredita tanto la legal existencia de La India de San Fernando, como su personalidad como representante legal de dicha empresa, fueron entregados a esa autoridad junto con su escrito inicial original, tal y como consta en el acuse de recibo del mismo.

CONSIDERANDO

Competencia

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 5o. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

7. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria.

Análisis de Procedencia

8. Como se desprende del expediente administrativo del caso, La India de San Fernando presentó copia certificada de la escritura pública 2,203 del 19 de marzo de 1985, otorgada ante el Notario Público 131 de Matamoros, Tamaulipas, la cual contiene el acta constitutiva de la empresa, de cuya lectura no se desprende que el señor Rodolfo Pérez Uresti tenga facultades para representar a dicha empresa.

9. En la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a La India de San Fernando a efecto de que acreditara mediante la presentación de originales o copia certificada la personalidad de su representante legal, la empresa se limitó a afirmar que dichos documentos ya habían sido presentados a la autoridad junto con su escrito inicial original, como se especifica en el punto 5 inciso E de esta Resolución.

10. En consecuencia, la Secretaría determinó que el señor Rodolfo Pérez Uresti no desahogó apropiadamente el requerimiento de información que se menciona en el punto 4 de esta Resolución. Ello, en virtud de que no exhibió los documentos originales o copia certificada de los mismos, que acreditaran su calidad de representante legal de La India de San Fernando, exigidas por el artículo 123 fracción I del CFF, por lo que de conformidad con el último párrafo del propio artículo 123, se tiene por no interpuesto el recurso de revocación.

11. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción l del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

12. Se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando, S.P.R. de R.L., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de mayo de 2003.

13. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

14. Notifíquese a Sociedad de Producción Rural La India de San Fernando, S.P.R. de R.L.

15. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Sociedad de Producción Rural Mary Clemen, en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de

Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION PRESENTADO POR SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL MARY CLEMEN, EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA PRIMERA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CERDO PARA ABASTO, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 0103.92.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 23 DE MAYO DE 2003.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.21/00-MCL, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 23 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Revocación de las cuotas compensatorias

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se revocó la cuota compensatoria definitiva de $0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, impuesta mediante la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 20 de octubre de 1999.

Interposición del recurso de revocación

3. El 25 de julio de 2003, el señor Agustín Luna Arredondo en supuesta representación de la Sociedad de Producción Rural Mary Clemen, en lo sucesivo Mary Clemen, interpuso ante la Secretaría el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final que se especifica en el punto 1 de esta Resolución.

Requerimiento de información

4. Mediante oficio UPCI.310.03.3316/2 del 16 de octubre de 2003 y con fundamento en los artículos 95 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 123 del Código Fiscal de la Federación, en adelante el CFF, la Secretaría requirió al señor Agustín Luna Arredondo lo siguiente:

A. Acreditar la legal existencia de Mary Clemen así como su carácter de representante legal de dicha empresa, en los términos del artículo 19 del CFF, para lo cual debería exhibir documentos originales o, en su caso, copia certificada de los mismos.

B. El documento en que consta el acto impugnado.

C. La presentación de los documentos públicos ofrecidos en el capítulo de pruebas de su escrito del 25 de julio de 2003, mencionados en los incisos 1, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, ya que no fueron anexados a su escrito.

5. Con fecha 24 de octubre de 2003, el señor Agustín Luna Arredondo compareció para dar respuesta al requerimiento de información que se menciona en el punto anterior, manifestando lo siguiente:

A. Las pruebas ofrecidas en los incisos 7, 9, 10, 13, 15, 16, 21, 28 y 29 de su escrito por el cual interpuso este recurso, obran en el expediente original del procedimiento de revisión, ya que fueron aportadas por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C.

B. Los documentos señalados en los incisos 22 y 23 ya obran en poder de la autoridad ya que forman parte integral del expediente administrativo 27/02 radicado ante la propia autoridad.

C. Los documentos ofrecidos en los incisos 24, 25 y 26 forman parte del expediente 318/2003 en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa (sic) y el mismo se encuentra en trámite de sentencia, lo que hace imposible que obtenga copias certificadas de dichos documentos, por lo que solicita se le otorgue una prórroga para su presentación.

D. Respecto a las pruebas señaladas en los incisos 1, 12, 17, 19, 20 y 27 fueron incluidas por error y no se encuentran relacionadas con este recurso, por lo que solicita se tengan por no interpuestas.

E. Los documentos con los cuales se acredita tanto la legal existencia de Mary Clemen, como su personalidad como representante legal de dicha empresa, fueron entregados a esa autoridad junto con su escrito inicial original, tal y como consta en el acuse de recibo del mismo.

CONSIDERANDO

Competencia

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

7. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria.

Análisis de Procedencia

8. Como se desprende del expediente administrativo del caso, Mary Clemen únicamente presentó copia simple de la escritura pública 915 del 27 de octubre de 1990, otorgada ante el Notario Público 12 de Pénjamo, Guanajuato, la cual contiene la protocolización de dos Actas de Asamblea de dicha sociedad.

9. En la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a Mary Clemen a efecto de que acreditara mediante la presentación de originales o copia certificada de los mismos, tanto su legal existencia como la personalidad de su representante legal, la empresa se limitó a afirmar que dichos documentos ya habían sido presentados a la autoridad junto con su escrito inicial original, como se especifica en el punto 5 inciso E de esta Resolución.

10. En consecuencia, la Secretaría determinó que el señor Agustín Luna Arredondo no desahogó apropiadamente el requerimiento de información que se menciona en el punto 4 de esta Resolución. Ello, en virtud de que no exhibió los documentos originales o copia certificada de los mismos, que acreditaran su calidad de representante legal de Mary Clemen, exigidos por el artículo 123 fracción I del CFF, por lo que de conformidad con el último párrafo del propio artículo 123, se tiene por no interpuesto el recurso de revocación.

11. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción l del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

12. Se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Sociedad de Producción Rural Mary Clemen, en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de mayo de 2003.

13. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

14. Notifíquese a Sociedad de Producción Rural Mary Clemen.

15. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Pig Improvement Company México, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 23 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION PRESENTADO POR PIG IMPROVEMENT COMPANY MEXICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA PRIMERA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CERDO PARA ABASTO, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 0103.92.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 23 DE MAYO DE 2003.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.21/00-PIG, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 23 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Revocación de las cuotas compensatorias

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se revocó la cuota compensatoria definitiva de $0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, impuesta mediante la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 20 de octubre de 1999.

Interposición del recurso de revocación

3. El 25 de julio de 2003, el señor Carlos Peralta Rodríguez en supuesta representación de Pig Improvement Company México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Pig Improvement, interpuso ante la Secretaría el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final que se especifica en el punto 1 de esta Resolución.

Requerimiento de información

4. Mediante oficio UPCI.310.03.3317/2 del 16 de octubre de 2003 y con fundamento en los artículos 95 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 123 del Código Fiscal de la Federación, en adelante el CFF, la Secretaría requirió al señor Carlos Peralta Rodríguez lo siguiente:

A. Acreditar la legal existencia de Pig Improvement así como su carácter de representante legal de dicha empresa, en los términos del artículo 19 del CFF, para lo cual debería exhibir documentos originales o, en su caso, copia certificada de los mismos.

B. La exhibición del documento en que consta el acto impugnado.

C. La presentación de los documentos públicos ofrecidos en el capítulo de pruebas de su escrito del 25 de julio de 2003, mencionados en los incisos 1, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, ya que no fueron anexados a su escrito.

5. Con fecha 24 de octubre de 2003, el señor Carlos Peralta Rodríguez compareció para dar respuesta al requerimiento de información que se menciona en el punto anterior, manifestando lo siguiente:

A. Las pruebas ofrecidas en los incisos 7, 9, 10, 13, 15, 16, 21, 28 y 29 de su escrito por el cual interpuso este recurso, obran en el expediente original del procedimiento de revisión, ya que fueron aportadas por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C.

B. Los documentos señalados en los incisos 22 y 23 ya obran en poder de la autoridad ya que forman parte integral del expediente administrativo 27/02 radicado ante la propia autoridad.

C. Los documentos ofrecidos en los incisos 24, 25 y 26 forman parte del expediente 318/2003 en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa (sic) y el mismo se encuentra en trámite de sentencia, lo que hace imposible que obtenga copias certificadas de dichos documentos, por lo que solicita se le otorgue una prórroga para su presentación.

D. Respecto a las pruebas señaladas en los incisos 1, 12, 17, 19, 20 y 27 fueron incluidas por error y no se encuentran relacionadas con este recurso, por lo que solicita se tengan por no interpuestas.

E. Los documentos con los cuales se acredita tanto la legal existencia de Pig Improvement, como su personalidad como representante legal de dicha empresa, fueron entregados a esa autoridad junto con su escrito inicial original, tal y como consta en el acuse de recibo del mismo.

CONSIDERANDO

Competencia

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

7. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria.

Análisis de Procedencia

8. Pig Improvement exhibió copia certificada de la póliza número 349 del 18 de marzo de 1999, otorgada ante el Corredor Público número 2 de Querétaro, Querétaro, la cual contiene el cambio de denominación de Granja el Manzanero, S. de R.L. de C.V., por la de Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V.

9. Como se desprende del expediente administrativo del caso, Pig Improvement únicamente presentó copia simple de la póliza número 597 del 9 de febrero de 2000, otorgada ante el Corredor Público número 4 de Querétaro, Querétaro, la cual contiene la protocolización de una Asamblea General de Socios de la empresa Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V.

10. Además de que el señor Carlos Peralta Rodríguez no acreditó su personalidad como representante legal de la empresa, éste compareció a nombre de Pig Improvement Company de México, S.A. de C.V., mientras que la pólizas que se mencionan en los puntos anteriores corresponden a Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V.

11. En la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a Pig Improvement a efecto de que acreditara con documentos originales o, en su caso, copia certificada de los mismos, tanto su legal existencia como la personalidad de su representante legal, la empresa se limitó a afirmar que dichos documentos ya habían sido presentados a la autoridad junto con su escrito inicial original, como se especifica en el punto 5 inciso E de esta Resolución.

12. En consecuencia, la Secretaría determinó que el señor Carlos Peralta Rodríguez no desahogó apropiadamente el requerimiento de información que se menciona en el punto 4 de esta Resolución. Ello, en virtud de que no exhibió los documentos que acreditaran su calidad de representante legal de Pig Improvement, exigidas por el artículo 123 fracción I del CFF, por lo que de conformidad con el último párrafo del propio artículo 123, se tiene por no interpuesto el recurso de revocación.

13. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción l del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

14. Se tiene por no interpuesto el recurso administrativo de revocación presentado por Pig Improvement Company de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de mayo de 2003.

15. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

16. Notifíquese a Pig Improvement Company de México, S.A. de C.V.

17. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. fracciones I y IV, 10 párrafo primero y 15 párrafo tercero de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o. fracción I y 50 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y 8o. fracción I y 9o. fracciones I, II y IX del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de la Función Pública corresponde determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, dictar normas técnicas, autorizar y, en su caso, realizar la construcción, reconstrucción y conservación de los edificios públicos;

Que a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la propia Secretaría de la Función Pública, corresponde administrar con pertinencia y calidad el patrimonio inmobiliario federal;

Que uno de los objetivos primordiales del presente Gobierno, es impulsar la instrumentación de programas y acciones dirigidos a incorporar a las personas con discapacidad al desarrollo social de manera justa y equitativa;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como misión del Poder Ejecutivo, entre otros aspectos, conducir el proceso de transición del país hacia una sociedad más y humana, fijando como uno de los principios para desarrollar sus funciones, el relativo a la equidad en las acciones de gobierno buscando un impacto positivo en los grupos menos favorecidos, entre los que se encuentran las personas con discapacidad. Asimismo, el Plan señala como uno de los ejes de la política social, la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades, previendo como uno de los criterios para la asignación de los recursos públicos, el referente a la superación del nivel de vida de los grupos de personas vulnerables, como las personas con discapacidad;

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de abril de 2002, establece como uno de sus objetivos el relativo a conocer, mantener y utilizar de manera adecuada el patrimonio inmobiliario de la Federación, como parte de los recursos con que cuenta el país, señalando como una de las líneas estratégicas la administración con pertinencia y calidad de los bienes inmuebles federales, considerándose que su atención y cuidado deben ser una prioridad del Gobierno Federal; para lograr lo anterior, la línea de acción que marca el propio Programa, consiste en lograr la eficiente administración y el óptimo aprovechamiento de tales bienes, así como mejorar la imagen y uso de los mismos, incluyéndose como meta de esta línea de acción, la realización de las obras, remodelaciones o acciones tendientes a obtener una mejora;

Que en nuestro país existen más de dos millones de personas que carecen de medios físicos adecuados a sus necesidades para ingresar a escuelas o laborar en oficinas, fábricas o dependencias gubernamentales, así como los apoyos para adquirir equipos o aparatos para atender sus necesidades especificas, enfrentando situaciones de discriminación y falta de oportunidades para el desarrollo educativo, laboral, cultural y deportivo, entre otros, siendo de suma importancia la estructuración y fortalecimiento de la normatividad existente en el ámbito, con el único propósito de atender las demandas de las personas con discapacidad, creando como estrategia para alcanzar dicho objetivo, la instrumentación de lineamientos que unifiquen criterios para la mejor funcionalidad y accesibilidad de los inmuebles federales, y

Que bajo esta perspectiva se requiere contar con disposiciones que permitan a las dependencias y entidades destinatarias de los inmuebles federales, unir esfuerzos para lograr la realización de objetos comunes, así como para determinar de manera ágil y transparente la funcionalidad de dichos bienes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A INMUEBLES FEDERALES

PRIMERO.- Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal destinatarias de los inmuebles propiedad de la Federación y tienen por objeto regular el diseño y realización de los elementos arquitectónicos y urbanísticos que

faciliten el acceso, desplazamiento y uso por parte de personas con discapacidad, en los espacios interiores y exteriores de los inmuebles federales en los que se desarrolla la actividad humana.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **ACCESIBILIDAD:** Es la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten el llegar, entrar, salir, orientar y comunicar, con un uso seguro, autónomo, cómodo y digno de los espacios construidos, del mobiliario y del equipo; para cualquier persona incluyendo aquellas con alguna discapacidad;

II. **ANEXO UNICO:** Manual Técnico de Accesibilidad a Inmuebles Federales para Personas con Discapacidad;

III. **APF:** Administración Pública Federal;

IV. **APOYOS TECNOLOGICOS:** Dispositivos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida de las personas con discapacidad, mismos que les facilitan su independencia y autonomía;

V. **AREA PRIVATIVA:** Espacios físicos de un inmueble federal asignados al servidor público para el ejercicio de sus funciones, según el nivel de referencia que ocupa dentro de la estructura orgánica en la dependencia o su equivalente en entidad de la APF a la que se encuentre adscrito;

VI. **BARRERAS FISICAS:** Obstáculos, impedimentos o trabas que dificultan, limitan, entorpecen o impiden la libertad de movimiento a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios;

VII. **CABIN:** Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

VIII. **CIRCULACIONES HORIZONTALES:** Espacios que permiten el acceso, desplazamiento y uso de un lugar a otro sin necesidad de cambiar de nivel o piso de una edificación, mismos que deben
de contar con las tolerancias de pendiente establecidas;

IX. **CIRCULACIONES VERTICALES:** Espacios y dispositivos que permiten el acceso, desplazamiento y uso entre niveles o pisos de una edificación;

X. **DEPENDENCIAS:** Las consideradas como tales por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República;

XI. **DESPLAZAMIENTO POR MEDIOS MECANICOS:** Movimiento de cosas o personas utilizando la tecnología;

XII. **ENTIDADES:** Las consideradas como tales por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIII. **ESPACIO DE CONCURRENCIA PUBLICA:** Lugar en el que se permite el acceso a cualquier persona;

XIV. **INMUEBLE FEDERAL COMPARTIDO:** Espacio de suelo, áreas privativas, comunes y construcciones adheridas a él, propiedad de la Federación, que ocupan en calidad de destinatarias dos o más dependencias o entidades de la APF para el ejercicio de sus funciones;

XV. **INMUEBLE FEDERAL:** Espacio de suelo y, en su caso, construcciones adheridas a él, propiedad de la Federación, que ocupa en calidad de destinataria una dependencia o entidad de la APF para el ejercicio de sus funciones;

XVI. **LFMZAAH**: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos;

XVII. **MOBILIARIO URBANO:** Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en los espacios libres del interior de un inmueble federal, en los que se permite el uso o concurrencia pública, destinados a la utilización, disfrute y ornato a prestar, en su caso, un determinado servicio a las personas, o a cumplir cualquier otra finalidad análoga;

XVIII. NORMA OFICIAL MEXICANA: Norma Oficial Mexicana para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, NOM-001-SSA2-1993;

XIX. NORMA OFICIAL: Norma Oficial para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, NOM-173-SSA1-1998;

XX. PERSONA CON DISCAPACIDAD: Todo ser humano que vive temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano;

XXI. SECRETARIA: Secretaría de la Función Pública, y

XXII. RIESGOS DE CARACTER FIJO O TEMPORAL: Potencial peligro en la movilidad de las personas con discapacidad que presenta el conjunto de elementos arquitectónicos u objetos de una edificación. Los riesgos se consideran fijos cuando no es factible su reubicación y temporales cuando ésta es posible.

TERCERO.- Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal y de la Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos, adscritas a la CABIN, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia, supervisión y evaluación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las dependencias y entidades de la APF aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo respecto de los inmuebles federales, independientemente de que se permita la concurrencia pública y de que tengan carácter administrativo, recreativo, educativo, cultural, de salud, sanitario, asistencial, penitenciario o cualquier otro de naturaleza análoga, y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, la norma oficial, la norma oficial mexicana y las reglamentaciones técnicas vigentes, incluyendo las regulaciones que rijan en forma específica para algunos de los tipos de inmuebles enunciados.

QUINTO.- Las dependencias y entidades de la APF destinatarias de inmuebles federales, a través de su Oficial Mayor o servidor público equivalente, deberán realizar las obras, adquisiciones y acciones indispensables para que tales bienes cuenten con los elementos arquitectónicos y urbanos adecuados, que permitan a las personas con discapacidad disponer de las facilidades y preferencias que les faciliten el acceso, desplazamiento y uso en dichos inmuebles, de manera que todos los habitantes puedan obtener de ellos los mismos servicios y beneficios.

En caso de no ser posible lo anterior, el Oficial Mayor o servidor público equivalente de la dependencia o entidad, deberá presentar a la CABIN un informe donde expongan los motivos para justificar las omisiones en que incurran.

SEXTO.- Para el efecto señalado en el lineamiento anterior, las dependencias y entidades de la APF deberán llevar a cabo la construcción, remodelación, instalación y, en general, las modificaciones necesarias a los inmuebles federales, así como en los inmuebles en que el Gobierno Federal es propietario únicamente de una fracción de superficie, por lo que respecta a dicha fracción, adoptándose para ello las medidas que aseguren la utilización de diseños, tecnologías y materiales idóneos.

Asimismo, las dependencias y entidades de la APF deberán atender las disposiciones de este Acuerdo relativas al diseño y realización de las obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, modificación, adecuación, conservación y mantenimiento en inmuebles federales destinados a su servicio, para permitir la accesibilidad, desplazamiento y uso de dichos bienes por parte de las personas con discapacidad, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables a las obras públicas.

Las obras a que se refiere este lineamiento se realizarán con cargo a las partidas asignadas para obra y para mantenimiento y conservación de inmuebles dentro del presupuesto anual de egresos, a las dependencias y entidades y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

SEPTIMO.- Tratándose de inmuebles federales destinados a las dependencias y entidades de la APF, que tengan un valor arqueológico, artístico o histórico, corresponderá a la Secretaría de Educación

Pública, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, autorizar los proyectos de modificaciones arquitectónicas, así como verificar la ejecución de dichas modificaciones, a fin de facilitar el acceso, desplazamiento y uso de dichos inmuebles, por parte de las personas con discapacidad, sin perjuicio de las disposiciones de la LGBN y atendiendo a lo establecido en la LFMZAAH.

OCTAVO.- Se deberán lograr condiciones de accesibilidad y uso de los inmuebles federales en beneficio de personas con discapacidad, al menos en los siguientes elementos:

I. Areas privativas;

II. Areas de uso común;

III. Areas complementarias;

IV. Areas de circulación en interiores;

V. Elevadores;

VI. Estacionamiento;

VII. Cajones de estacionamiento;

VIII. Areas de circulación en exteriores;

IX. Areas exteriores cubiertas;

X. Accesos;

XI. Circulaciones horizontales;

XII. Circulaciones verticales;

XIII. Señalización;

XIV. Mobiliario y servicios;

XV. Reserva de espacio;

XVI. Areas y servicios sanitarios;

XVII. Instalaciones, y

XVIII. Dispositivos para evacuación.

NOVENO.- En el área de estacionamiento, se deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

I. Existirá cuando menos una plaza debidamente señalizada por cada veinticinco unidades o fracción, en las condiciones necesarias para el fácil desplazamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad. Estas plazas se situarán en lugares próximos al acceso o accesos al edificio, instalaciones o áreas de servicios que dichas personas pretendan utilizar;

II. Las plazas asignadas conforme a lo dispuesto en la fracción anterior, serán para el uso exclusivo de personas con discapacidad;

III. Si se estableciera un límite de tiempo para el estacionamiento de un vehículo, la duración se ampliará en un 50% del tiempo establecido, cuando la plaza sea utilizada por personas con discapacidad, y

IV. Las características físicas de las plazas reservadas a que se refiere este lineamiento, se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo Unico de este Acuerdo.

DECIMO.- Los edificios, instalaciones y espacios de uso o concurrencia públicos en los inmuebles federales, deberán ser accesibles para toda persona. Ello implicará la posibilidad de usar cualquier sistema de comunicación, control o llamada del exterior con el interior cuando exista, asimismo incluirá el acceso propiamente dicho y su entorno, de acuerdo con las especificaciones técnicas y parámetros del Anexo Unico de este Acuerdo y demás instrumentos normativos vigentes en la materia.

DECIMO PRIMERO.- En las circulaciones horizontales, se deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

I. Las circulaciones horizontales dispondrán de la superficie suficiente para su uso por personas con discapacidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas y parámetros del Anexo Unico de este Acuerdo y demás instrumentos normativos vigentes en la materia. En los cálculos de capacidad de las circulaciones horizontales se estimará un 10% adicional para estos usuarios;

II. Si se requiere de un uso alternado entre personas y vehículos, éste se adaptará a las necesidades que se presenten y de conformidad con las condiciones del Anexo Unico de este Acuerdo;

III. No existirán planos de sustentación horizontales con superficie menor a la que permita el desplazamiento estable y seguro de personas con discapacidad en las condiciones referidas en la fracción I de este lineamiento;

IV. La tolerancia de pendiente en los sentidos longitudinal y transversal referidos a la dirección principal de uso, será la fijada en el Anexo Unico de este Acuerdo;

V. Las superficies de apoyo serán uniformes, antiderrapantes, continuas y planas. Los cambios de nivel y las discontinuidades máximas serán las establecidas en el Anexo Unico de este Acuerdo;

VI. Los cruces y cambios de dirección, cumplirán las condiciones del lineamiento décimo quinto de este Acuerdo;

VII. Carecerán de barreras físicas fijas o móviles, salvo las que se establezcan en cumplimiento del Anexo Unico de este Acuerdo;

VIII. Dispondrán de las protecciones necesarias y de los apoyos tecnológicos precisos en función de las condiciones de su perímetro y de la pendiente, en su caso, de acuerdo con lo especificado en el Anexo Unico de este Acuerdo, y

IX. En todo caso, se pueden establecer rutas alternativas que no afecten a la generalidad del acceso y uso de los servicios de un inmueble federal, ni de aquellos que justifican el carácter obligatorio de este Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO.- Las circulaciones verticales deberán ser útiles para todo tipo de personas, por lo que su configuración, superficies, sistemas mecánicos de apertura y cierre, accesos a mecanismos y sistema de seguridad, materiales, auxilios y medios de protección, cumplirán las condiciones que para ellos se especifican en el Anexo Unico de este Acuerdo.

DECIMO TERCERO.- Podrán establecerse en las circulaciones verticales, rutas alternativas en las mismas condiciones establecidas en el lineamiento décimo primero del presente Acuerdo. En todo caso, se ordenará su operación de modo que permita la circulación del mayor número posible de personas con discapacidad, y para ello se deberán cumplir las condiciones específicas del Anexo Unico de este Acuerdo.

DECIMO CUARTO.- Cualquier señalización dentro de los inmuebles federales debe ser susceptible de percibirse, al menos, por dos de los siguientes sentidos, oído, vista o tacto, ya sea directamente o por medio de elementos tecnológicos de carácter general o generalizable.

Asimismo, deberá instalarse señalización en materiales resistentes y con colores contrastantes que identifiquen los símbolos distintivos de cada tipo de discapacidad.

DECIMO QUINTO.- Se colocarán o se reubicarán señalizaciones en lugares perceptibles para todo tipo de personas, de las barreras físicas, dificultades o riesgos de carácter fijo o temporal, que existan en los inmuebles federales, salvo que por su naturaleza resulten evidentes para todo tipo de personas. Para evaluar las necesidades de señalización, se considerará a todo tipo de personas. En todo caso, se señalizarán:

I. Los movimientos de circulación horizontal;

II. Los cambios de dirección;

III. Los cruces con cualquier otro sentido de desplazamiento;

IV. Las rutas alternativas;

V. La evacuación o seguridad;

VI. Los mecanismos de uso habitual, los de seguridad y alarma;

VII. Las reservas de espacios y mobiliario localizados, y

VIII. Las barreras físicas fijas o móviles.

DECIMO SEXTO.- La señalización pasiva o de protección, se establecerá en consideración a todo tipo de personas. Lo especificado en la fracción I del lineamiento anterior se aplicará a la rotulación necesaria y tenderá a ampliarse también a la de uso habitual. El código de señalización deberá ser sencillo, uniforme y de fácil comprensión para cualquier persona. Se evitará la utilización de señales no necesarias para lograr la mayor efectividad del resto, conforme a las previsiones del Anexo Unico de este Acuerdo.

DECIMO SEPTIMO.- Se consideran mobiliario urbano los siguientes aditamentos:

I. Barandillas, pasamanos y otros elementos de apoyo y protección;

II. Postes, columnas, pilastras, mástiles y señales verticales;

III. Cabinas telefónicas y similares;

IV. Marquesinas y toldos;

V. Buzones, bancos y papeleras, y

VI. Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

DECIMO OCTAVO.- El mobiliario urbano de carácter fijo de nueva instalación, se distribuirá de manera uniforme, codificada y con la afectación mínima al desplazamiento del público. Habrá de extenderse a la modificación del existente, en su caso, en cumplimiento de estas condiciones, a efecto de que el uso del mobiliario sea accesible a todo tipo de personas, al menos en la misma proporción contemplada en el lineamiento décimo primero de este Acuerdo. Cuando el inmueble no tenga el número de unidades para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad, serán adaptadas las necesarias.

DECIMO NOVENO.- El mobiliario de carácter fijo que se establezca en edificios, instalaciones y espacios públicos para el uso del público en general, deberá ser diseñado de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Unico de este Acuerdo, estableciendo la proporción del uso que se refleja en el lineamiento siguiente.

VIGESIMO.- Para determinar el espacio de concurrencia pública, se considerará que al menos diez por ciento son personas con discapacidad y de ellas al menos dos por ciento requieren el grado máximo de ocupación de espacio.

En este último caso, se localizará la reserva, en la medida de lo posible. La misma proporción se aplicará en los espacios y áreas destinadas al uso de personal que labora en el interior del edificio, instalación
o espacio.

Cuando la utilización de un edificio, instalación o espacio requiera unidades especiales independientes, se aplicará a éstas la proporción del párrafo primero del presente Lineamiento.

VIGESIMO PRIMERO.- Deberá existir un mínimo de veinte por ciento del total de servicios sanitarios en condiciones de utilización para todo tipo de personas. Además, siempre existirá, al menos, un servicio sanitario para personas con discapacidad, para cada sexo, situado en lugares de fácil acceso. Sus condiciones técnicas serán las que se expresan en el Anexo Unico de este Acuerdo.

VIGESIMO SEGUNDO.- Para facilitar la utilización de los edificios, instalaciones y espacios, se procurará evitar la existencia de barreras físicas para las personas.

Los concesionarios de inmuebles federales tomarán en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior, para la colocación de muebles dentro de los espacios concesionados.

VIGESIMO TERCERO.- Los accesos principales y los pasillos de correspondencia dentro de los inmuebles federales contarán siempre y cuando esto sea técnica y operativamente posible, con rampas fabricadas con materiales adecuados y antiderrapantes, respetando las pendientes y las especificaciones técnicas
y parámetros establecidos en el Anexo Unico de este Acuerdo.

En casos especiales, se analizará la factibilidad técnica y financiera para la instalación de plataformas, salvaescaleras o algún otro elemento mecánico que permita el acceso de las personas con discapacidad en sillas de ruedas a las instalaciones.

En el caso de que la factibilidad técnica y financiera permita la instalación de plataformas salva escaleras o algún otro elemento mecánico, éstos deberán de cumplir con las especificaciones técnicas y parámetros que para cada caso sean pertinentes. En este supuesto, las dependencias y entidades de la APF formularán
y enviarán a la CABIN, un informe circunstanciado de los inmuebles federales que cuenten con tales mecanismos, a efecto de analizar los casos en que se determinó la factibilidad para su instalación.

VIGESIMO CUARTO.- Las edificaciones, instalaciones, espacios o servicios, atendiendo a sus niveles de accesibilidad, serán considerados como: adaptados, practicables y convertibles.

Serán considerados adaptados, los espacios, instalaciones o servicios, cuando éstos se ajusten a los requerimientos funcionales y dimensionales que garanticen su utilización de forma autónoma y con comodidad por las personas con discapacidad.

Tales requerimientos funcionales y dimensionales serán los establecidos de acuerdo con las especificaciones técnicas y parámetros del Anexo Unico de este Acuerdo.

Serán considerados practicables los espacios, instalaciones o servicios, cuando sin ajustarse a todos los requerimientos que los califiquen como adaptados, no limitan su utilización de forma autónoma a las personas con discapacidad.

Serán considerados convertibles los espacios, instalaciones o servicios, cuando, mediante modificaciones mínimas y de bajo costo, que no afecten a su configuración esencial, pueden transformarse en adaptados o, como mínimo, en practicables.

VIGESIMO QUINTO.- Para el uso de materiales y su puesta en obra, se tomarán en cuenta las condiciones de seguridad y uso que a estos efectos se contienen en los presentes lineamientos, de conformidad con las especificaciones técnicas y parámetros del Anexo Unico del presente Acuerdo.

Para seleccionar los materiales que se utilicen para nivelar y recubrir los suelos, se tendrán en cuenta sus propiedades para facilitar el acceso y el desplazamiento por medios mecánicos y para reforzar la seguridad al deslizamiento, así como para evitar discontinuidades e irregularidades que generen dificultades para el desplazamiento, encharcamientos o riesgos para personas con deficiencias de movilidad.

VIGESIMO SEXTO.- El conjunto de materiales, tenderá a:

I. Lograr la eficacia de la señalización;

II. Facilitar el uso específico de la instalación, y

III. Disminuir riesgos y efectos de choque o caídas de personas u objetos.

VIGESIMO SEPTIMO.- Las instalaciones que se incluyan o formen parte de los edificios o espacios a los que se refiere este Acuerdo, deberán contar con mecanismos de uso, accionamiento, graduación o cierre al alcance de todo tipo de personas.

VIGESIMO OCTAVO.- Las dependencias y entidades de la APF destinatarias de inmuebles federales velarán por el mantenimiento de las condiciones anteriores.

No se permitirá que por circunstancias de conservación, uso o seguridad se creen nuevas dificultades o barreras físicas fijas o móviles para personas con discapacidad.

VIGESIMO NOVENO.- Los planes de evacuación y seguridad de los inmuebles federales deberán contemplar las zonas de resguardo y las instalaciones necesarias para proveer las condiciones de protección mencionadas en el Anexo Unico de este Acuerdo.

TRIGESIMO.- Los planes de evacuación y seguridad relativos a los inmuebles federales con usos específicos, estarán adaptados para atender las necesidades de movilidad de a quienes los usen, de modo que sean accesibles a todo tipo de personas y cumplan con las especificaciones técnicas y parámetros del Anexo Unico de este Acuerdo.

TRIGESIMO PRIMERO.- Las salidas de emergencia tendrán paso libre, deberán contar con un mecanismo de apertura de las puertas que se accionará por simple presión y deberán cumplir con las especificaciones técnicas y parámetros del Anexo Unico de este Acuerdo.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Las acciones u omisiones injustificadas que contravengan el presente Acuerdo**,** serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la APF destinatarias de inmuebles federales, deberán realizar las modificaciones y adaptaciones a dichos bienes en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal a partir del ejercicio fiscal 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A INMUEBLES FEDERALES

MANUAL TECNICO DE ACCESIBILIDAD A INMUEBLES FEDERALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INTRODUCCION

El Gobierno de la República se ha comprometido a realizar las acciones necesarias para lograr cambios sustanciales en las condiciones y oportunidades que la Administración Pública Federal ofrece a la Sociedad en su conjunto, en este sentido reconocer y atender las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad a los edificios públicos es unión de los grandes logros que se han instrumentado durante la presente Administración en un esfuerzo multidisciplinario.

La accesibilidad a los edificios públicos es una garantía de atención, igualdad y respeto que la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad de la Presidencia de la República y la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), Organo Desconcertado de la SECODAM fortalecen con la emisión del presente documento, eslabón básico del Programa Nacional de Accesibilidad a Inmuebles Públicos desarrollado en todo el territorio nacional.

El Manual Técnico describe y sienta las bases para el desarrollo de las acciones físicas concretas que eliminen las barreras físicas, arquitectónicas y urbanas a través de adecuaciones definidas que buscan brindar un alto índice de funcionalidad, calidad y estética, en el cual todo ser humano sea capaz de asistir y acceder al espacio.

Aun cuando las estrategias a seguir son diversas, el presente documento contiene todos los elementos contemplados en las tres etapas que constituye en Programa Nacional de Accesibilidad en su capítulo de Accesibilidad Urbana y Arquitectónica.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN), cuenta entre sus atribuciones con la facultad de emitir Normas Técnicas para optimizar, eficientar y racionalizar el uso de los edificios públicos, sobre la base de ello instrumenta el presente documento y en su carácter de garante del Patrimonio Inmobiliario Federal.

INDICE

INTRODUCCION

ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y URBANOS

- CIRCULACIONES HORIZONTALES

- Andadores
- Banquetas dentro de las instalaciones
- Cruceros dentro de las instalaciones
- Estacionamientos
- Circulaciones
- Entradas
- Vestíbulos

- CIRCULACIONES VERTICALES

- Elevadores
- Escaleras
- Rampas
- Barandales y pasamanos

- ELEMENTOS ARQUITECTONICOS

- Puertas
- Módulos de atención al público
- Elementos sobresalientes
- Teléfonos públicos
- Pisos

ESPACIOS ARQUITECTONICOS

- Oficinas
- Espacios para comedores
- Espacios para auditorios
- Baños públicos
- Baños: inodoro
- Baños: lavamanos
- Baños: mingitorios

ZONAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION

- Resguardos
- Señalización

ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y URBANOS

CIRCULACIONES HORIZONTALES

- ANDADORES

El ancho mínimo para andadores es de 1.50 m., deberán tener superficies uniformes y antiderrapantes que no acumulen agua, las diferencias de nivel se resolverán con rampas cuya pendiente no sea mayor al 8%, se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 2.10 m.

La instalación de pasamanos deberá ser a 0.75 y 0.90 m de altura a lo largo de los recorridos, utilizar cambios de textura en los pavimentos o tiras táctiles, para alertar de cambios de sentido o pendiente a las personas ciegas, así como bordes de protección de 5 x 5 cm.

Por cada 30.00 m como máximo, deberán existir áreas de descanso cuya dimensión sea igual o superior al ancho del andador.

- BANQUETAS

En el caso de toda aquella Instalación Federal que dentro de su polígono contenga el rubro citado, los pavimentos deberán tener superficies uniformes y antiderrapantes que no acumulen agua, las diferencias de nivel se resolverán con rampas cuya pendiente no sea mayor al 8%, se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 2.10 m., el mobiliario urbano no deberá obstruir la circulación ni las rampas existentes.

En las esquinas de las banquetas deberán existir rampas con una pendiente no mayor al 8% y con un ancho mínimo de 1.20 m.

Se deberán señalizar las rampas y utilizar cambios de textura en los pavimentos inmediatos a las mismas.

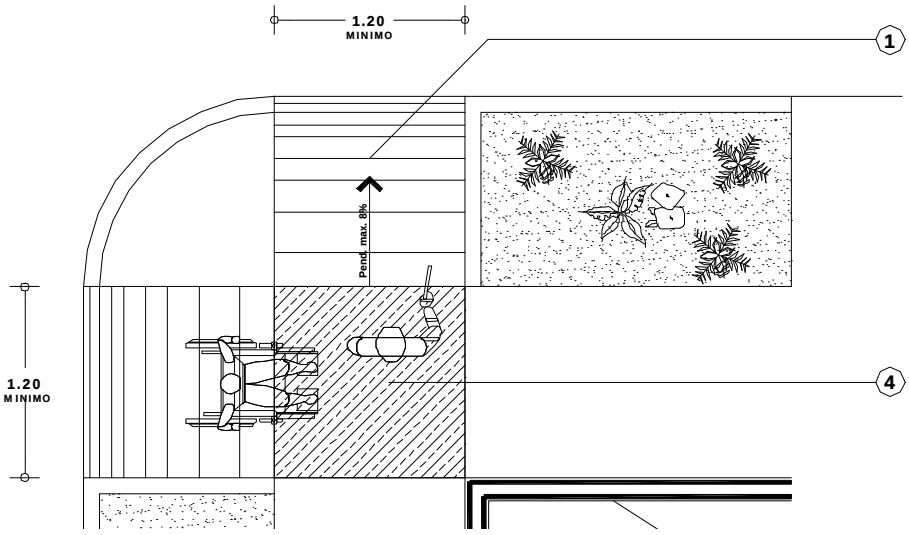

OPCION 1

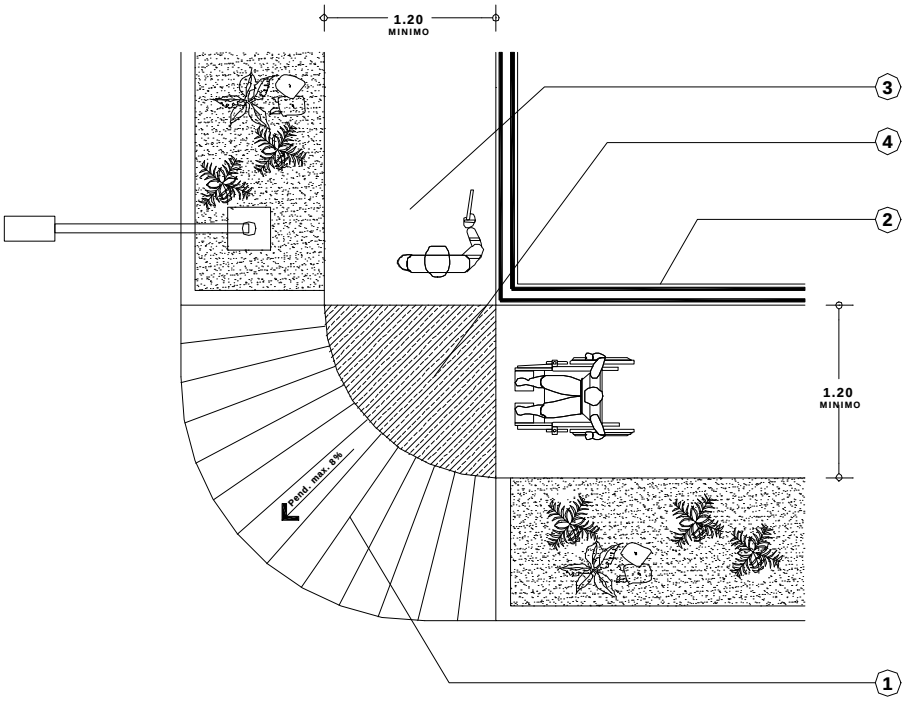

OPCION 2

ESPECIFICACIONES

1. Rampas con pendiente máxima de 8%.

2. Pared u obstáculo.

3. Banqueta.

4. Cambio de textura.

- CRUCEROS

En el caso de toda aquella Instalación Federal que dentro de su polígono contenga el rubro citado, deberán cumplir con las mismas condiciones que las señaladas para banquetas, el trayecto entre aceras deberá estar libre de obstrucciones, los camellones deberán estar interrumpidos con cortes al nivel de los arroyos vehiculares, permitiendo un paso libre mínimo de 1.50 m.

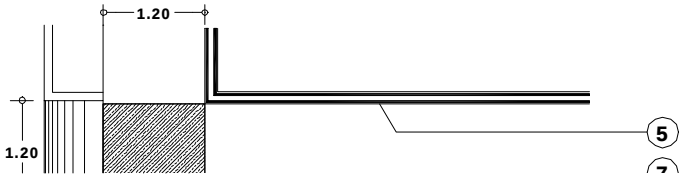

ESPECIFICACIONES

1. Zona jardinada.
2. Cruce de camellón a nivel del arroyo vehicular, con cambio de textura.
3. Camellón.
4. Rampas con pendiente máxima de 8%.
5. Pared u obstáculo.
6. Banqueta.
7. Cambio de textura.
8. Líneas que indican el cruce peatonal en pintura epóxica para exteriores color amarillo tránsito.

- ESTACIONAMIENTOS

Uno de cada veinticinco cajones de estacionamiento será reservado para personas con discapacidad.

Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deberán ser de 3.80 por 5.00 m, estar señalizados y encontrarse próximos a los accesos.

El trayecto entre los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y los accesos, deberá estar libre de obstáculos.

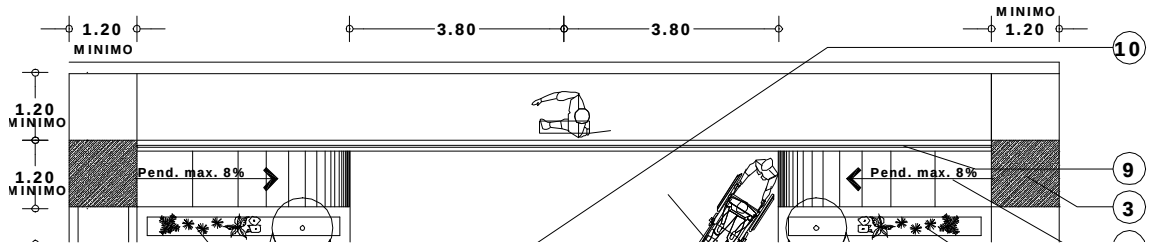

VISTA SUPERIOR

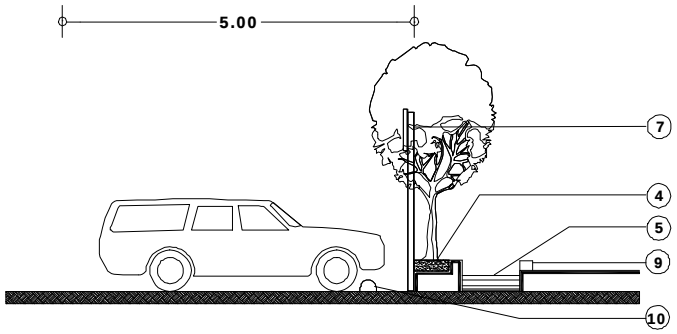

VISTA LATERAL

ESPECIFICACIONES

1. Area de circulación para personas con discapacidad.

2. Pavimento exterior.

3. Cambio de pavimento o de textura.

4. Jardinera.

5. Rampa con pendiente máxima de 8%, con piso antiderrapante.

6. Delimitación de cajón de estacionamiento, con pintura epóxica para exteriores color amarillo tránsito de 3.80 x 5.00 m.

7. Señalamiento del símbolo internacional de accesibilidad para las personas con discapacidad.

8. Señalamiento en piso del símbolo internacional de accesibilidad de personas con discapacidad. Símbolo con pintura epóxica para exteriores color amarillo tránsito.

9. Borde de rampa con altura de 5 cm.

10. Topes para detener las llantas de los automóviles.

- CIRCULACIONES

Las circulaciones deberán tener un ancho mínimo de 1.20 m. libre y pavimentos antiderrapantes que no reflejen intensamente la luz.

En pasillos y circulaciones, colocarán tiras táctiles para indicar el camino a las personas con discapacidad visual.

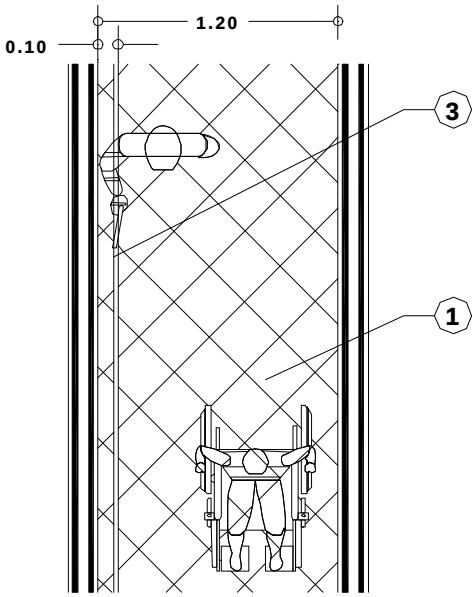

VISTA SUPERIOR

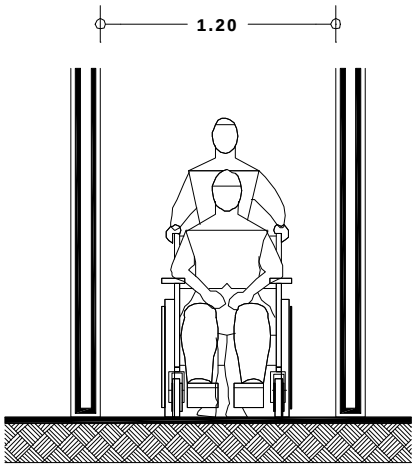

VISTA FRONTAL

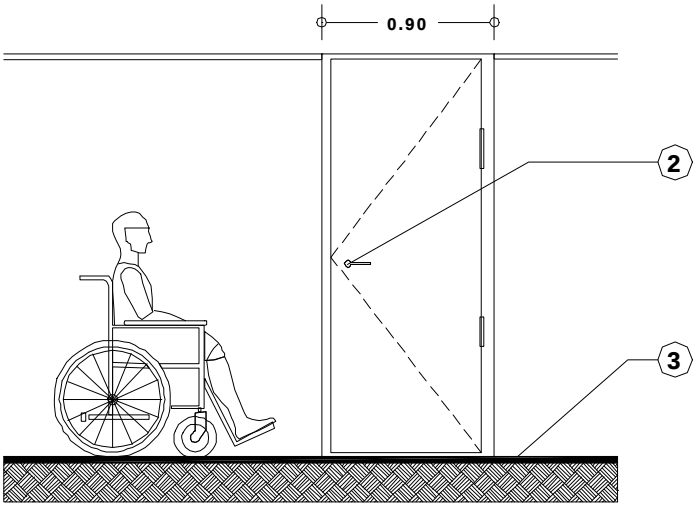

VISTA LATERAL

ESPECIFICACIONES

1. Piso antiderrapante.

2. Puertas de acceso, con manija tipo palanca.

3. Guía para personas ciegas, pasamanos, tira táctil o franja con cambio de textura.

- ENTRADAS

Las entradas deberán estar señalizadas y tener un claro libre mínimo de 1.20 m., contar con área de aproximación libre de obstáculos y con cambios de textura en piso.

Evitar pendientes y cambios bruscos en el umbral de puertas de los accesos, por lo menos, en una distancia de 1.20 m. hacia el interior y el exterior de la puerta.

Los pisos en el exterior de las entradas tendrán una pendiente hidráulica de 2%, se deben evitar escalones y sardineles.

Las entradas deberán cumplir con las recomendaciones del apartado de pisos.

1. Pavimento exterior con pendiente hidráulica de 2%.

2. Entrada.

3. Area de aproximación libre de obstáculos.

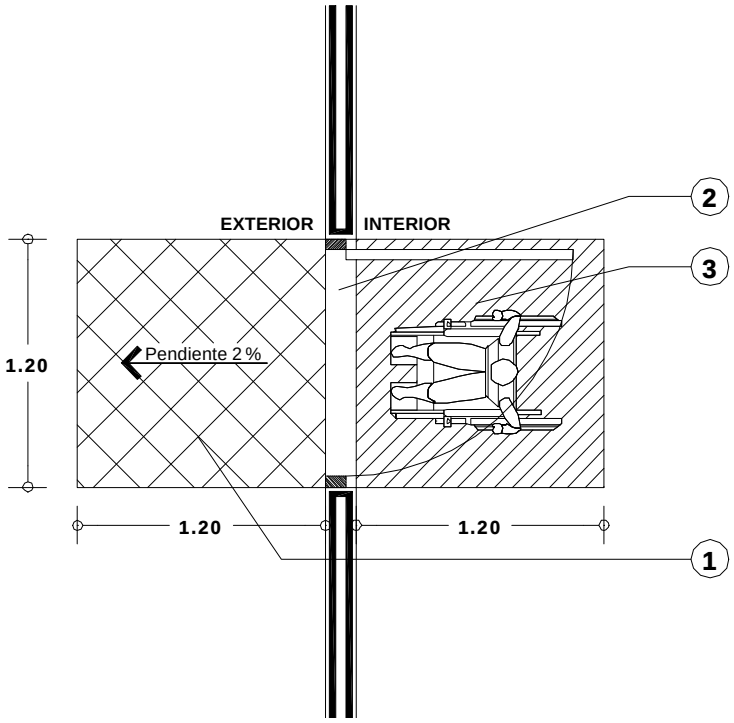

- VESTIBULOS

Los vestíbulos deberán tener las dimensiones mínimas y la distribución adecuada para la circulación y maniobra de las personas en sillas de ruedas, el abatimiento de puertas no deberá interferir en los espacios de circulación y maniobra de los mismos.

El ancho mínimo de los pasillos será de 1.20 m.

Los espacios de vestibulación deberán cumplir con las recomendaciones indicadas en el apartado de pisos y puertas.

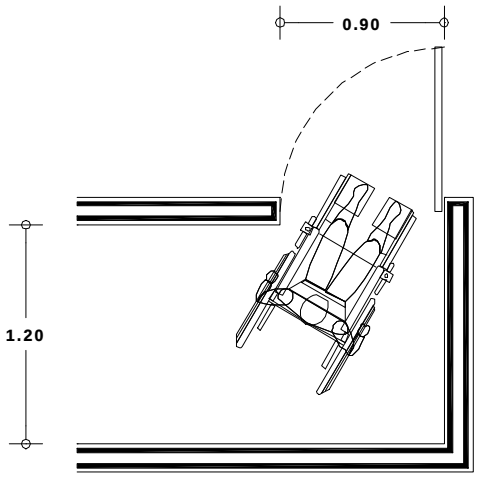

EJEMPLO 1

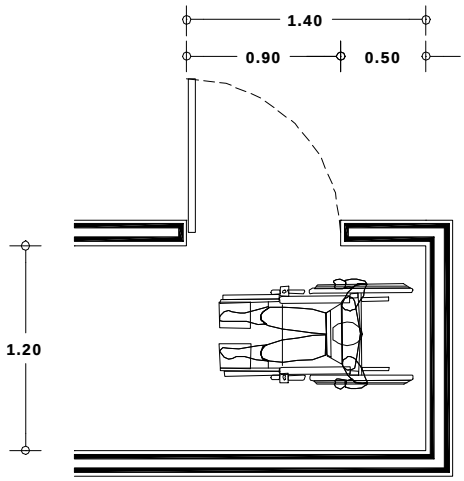

EJEMPLO 2

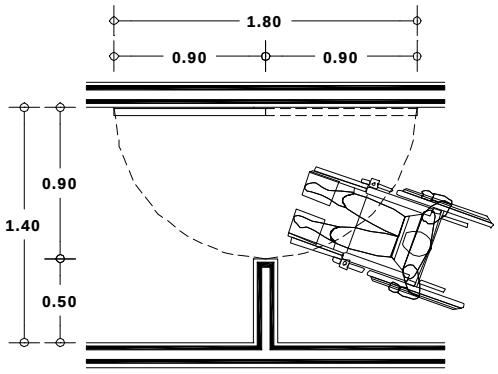

EJEMPLO 3

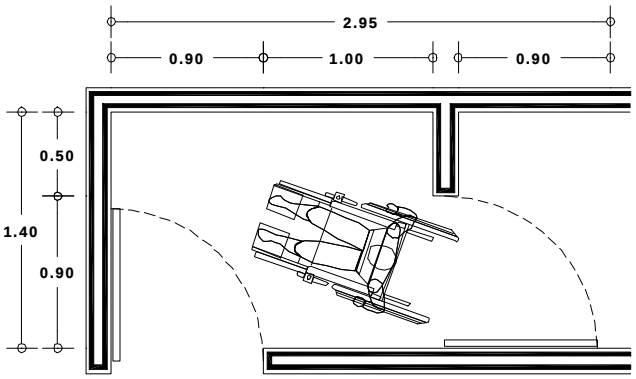

EJEMPLO 4

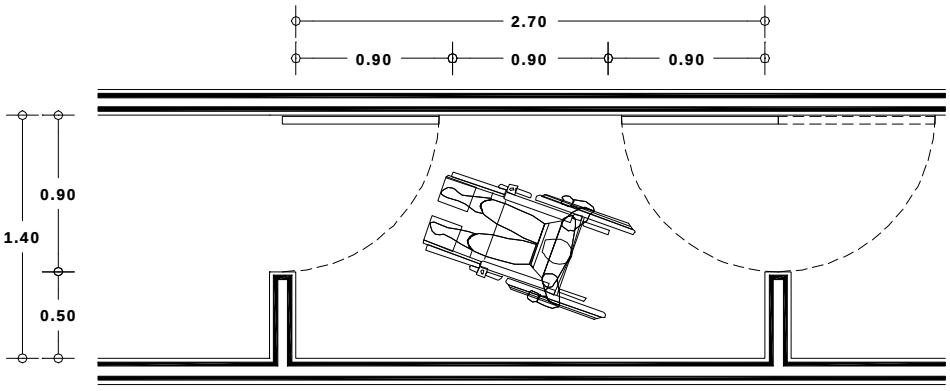

EJEMPLO 5

CIRCULACIONES VERTICALES

- ELEVADORES

Los elevadores y el recorrido hacia ellos, deberán estar señalizados, el tiempo de apertura mínimo para las puertas será de 15 segundos, la cabina deberá parar al nivel exacto de cada piso.

El piso de la cabina debe ser antiderrapante y los acabados deberán ser resistentes al fuego, sin tener aristas vivas.

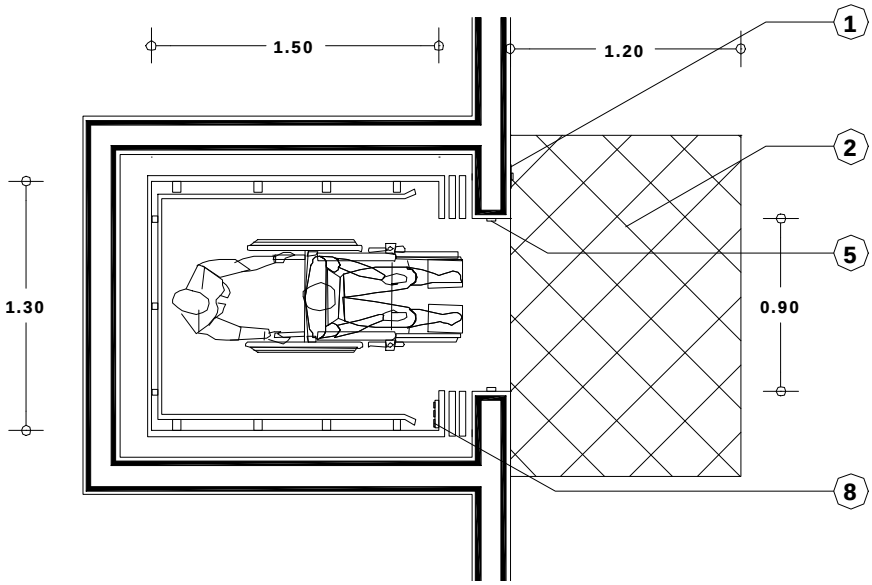

VISTA SUPERIOR
ELEVADOR PARTE INTERNA

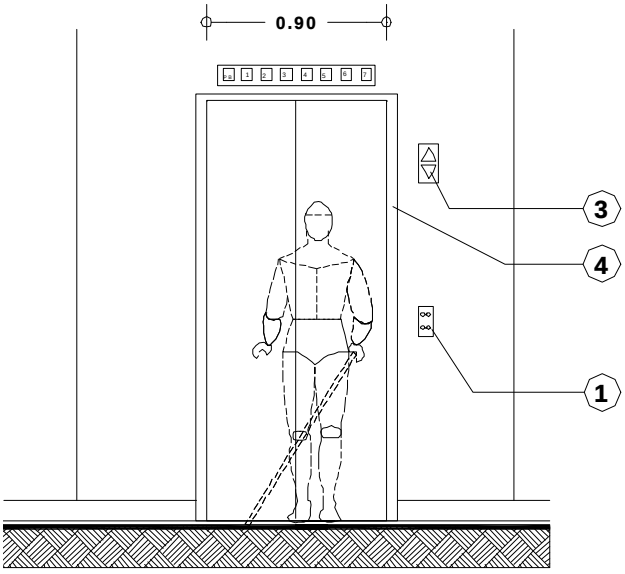

VISTA FRONTAL

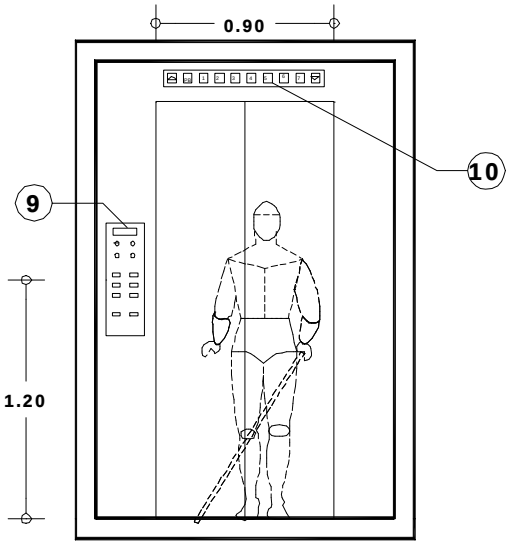

VISTA FRONTAL

ELEVADOR PARTE EXTERNA **ELEVADOR PARTE INTERNA**

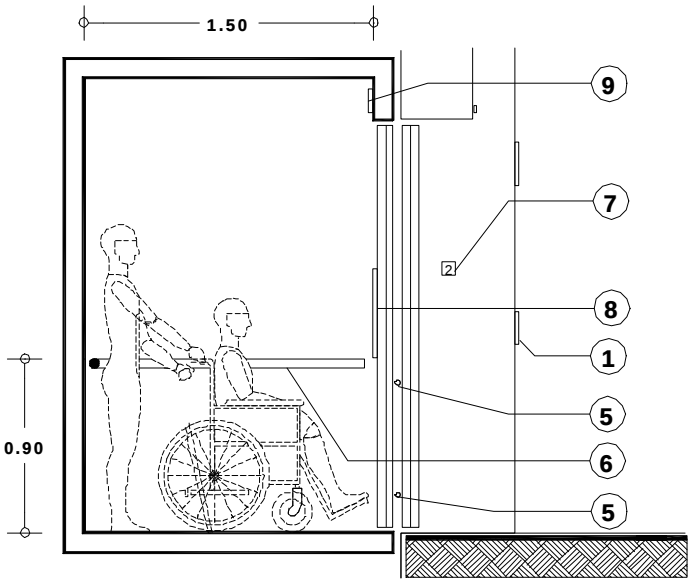

VISTA LATERAL
ELEVADOR PARTE INTERNA

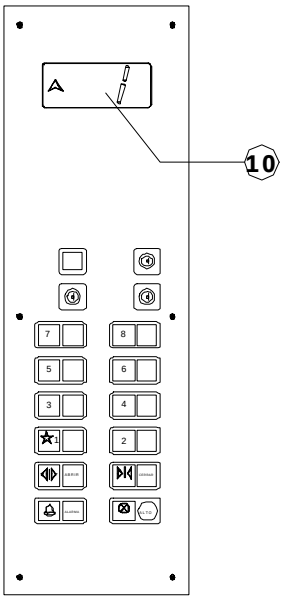

VISTA FRONTAL
TABLERO DE CONTROL

ESPECIFICACIONES

1. Botones de llamado con simbología en alto relieve y braille.

2. Cambio de pavimento o textura.

3. Flechas luminosas de colores contrastantes.

4. Marco de color contrastante con la puerta y la pared.

5. Ojo electrónico que al detectar un obstáculo mantenga las puertas abiertas sin necesidad de contacto, mínimo por 15 segundos.

6. Pasamanos.

7. Placa que contenga el número de piso en relieve.

8. Tablero de botones de control con una altura mín. de 1.20 m. a centro.

9. Tablero indicador del número de piso.

10. Señalamiento luminoso de color contrastante que indique el número de piso en que se encuentra el elevador y señale con flecha la dirección del mismo.

- ESCALERAS

Las escaleras deberán tener pasamanos a 0.75 y 0.90 m. de altura, volados 0.30 m. en los extremos, los escalones deberán ser firmes y antiderrapantes, no deberán presentar aristas vivas, las narices sobresalientes deberán ser con aristas redondeadas.

En las circulaciones bajo las escaleras, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 2.10 m de altura bajo la rampa.

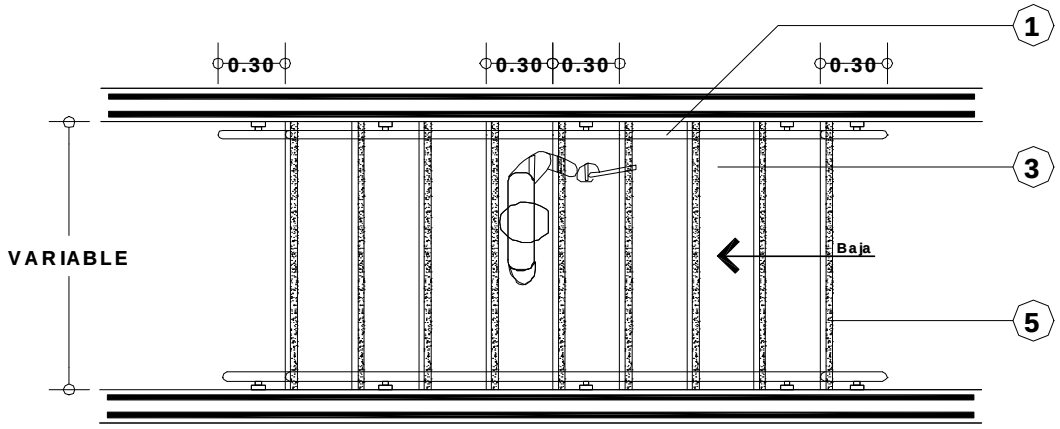

VISTA SUPERIOR

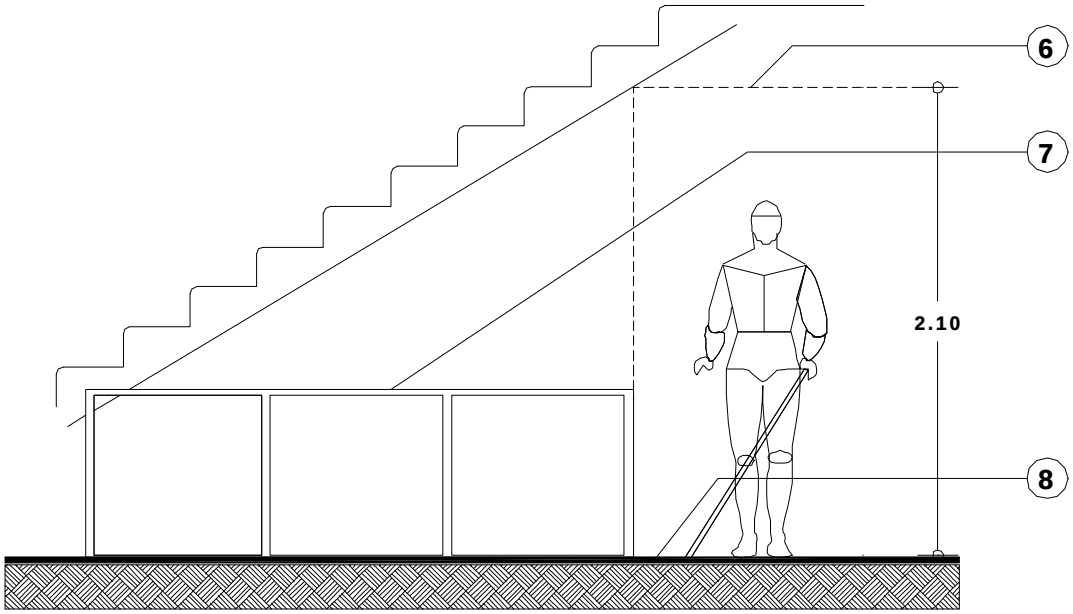

VISTA LATERAL

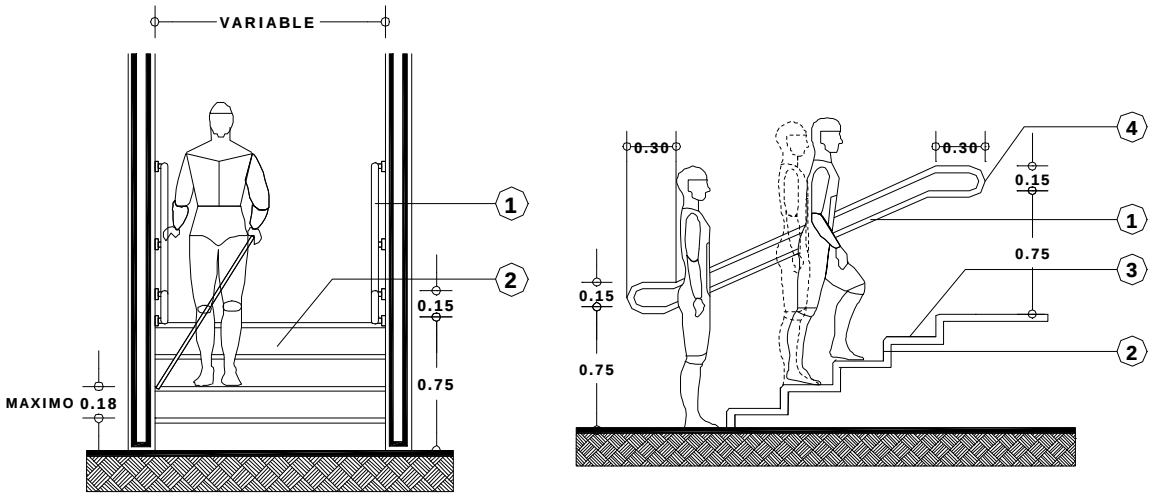

VISTA FRONTAL **VISTA LATERAL**

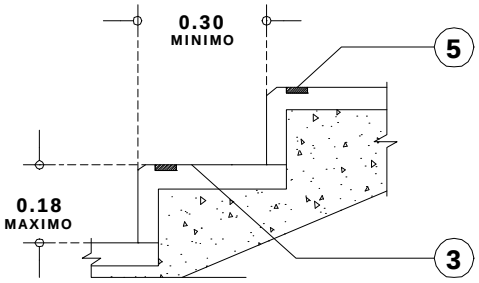

DETALLE DE ESCALON

ESPECIFICACIONES

1. Barandal de 23-38 mm. de diámetro.

2. Peralte de color contrastante con la huella.

3. Superficie antiderrapante.

4. Terminación de barandal en forma redondeada.

5. Tira antiderrapante de color contrastante o concreto acabado martelinado.

6. Punto de intersección límite para el paso peatonal.

7. Barda, barandal, maceta o algún elemento de protección o aviso para evitar cruce peatonal debajo de las escaleras.

8. Area de detección del bastón.

- RAMPAS

La longitud máxima de las rampas entre descansos será de 6.00 m, y los descansos tendrán una longitud mínima igual al ancho de la rampa y nunca menor a 1.20 m., las rampas deberán tener pasamanos a 0.75 y 0.90 m. de altura, volados 0.30 m. en los extremos.

En las circulaciones bajo rampas, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 2.10 m de altura bajo la rampa.

La pendiente de las rampas será de 6%, siendo el máximo de 8%, en cuyo caso se reducirá la longitud entre descansos a 4.50 m.

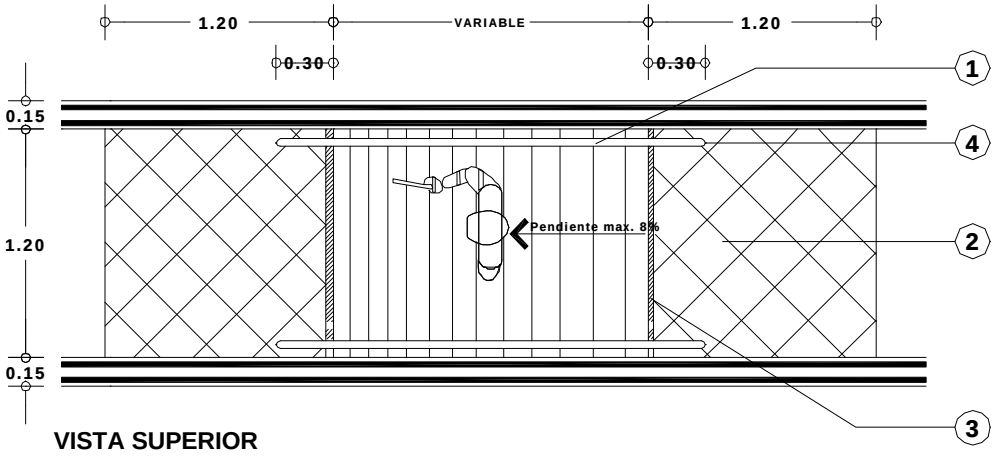

VISTA SUPERIOR

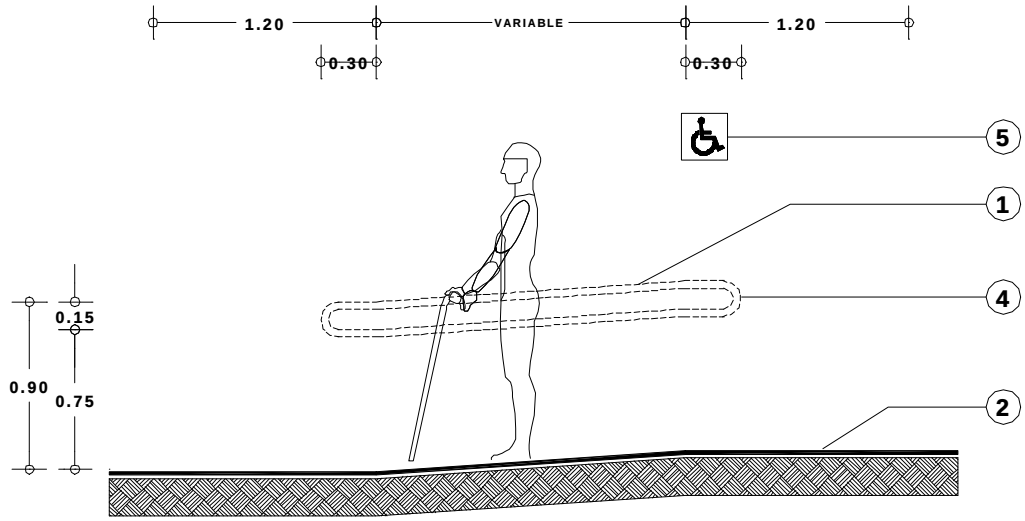

VISTA LATERAL

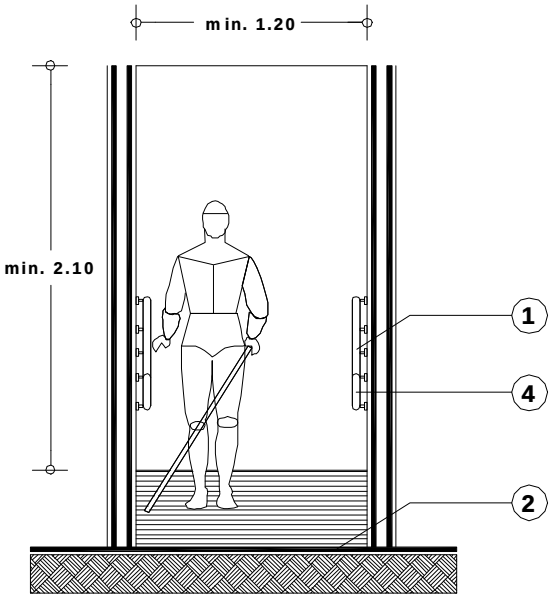

VISTA FRONTAL

ESPECIFICACIONES

1. Barandal a dos alturas 0.75 cm. y 0.90 cm., de 32-38 mm. de diámetro.

2. Cambio de textura o pavimento.

3. Franja de color contrastante.

4. Terminación de barandal en forma redondeada.

5. Símbolo mundial de accesibilidad a personas con discapacidad.

- BARANDALES Y PASAMANOS

Todas las escaleras y rampas deberán contar con pasamanos en sus dos costados e intermedios cuando tengan más de 4.00 m de ancho.

Los barandales y pasamanos serán redondeados, sin filos cortantes y con diámetros de 32 a 38 mm., deben estar firmemente sujetos y permitir el deslizamiento de las manos sin interrupción.

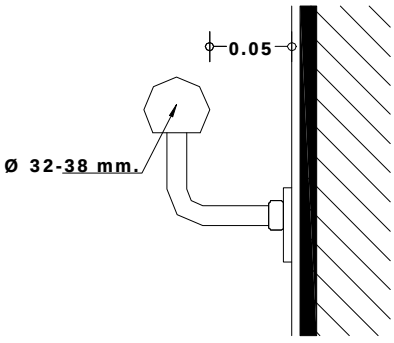

OPCION 1

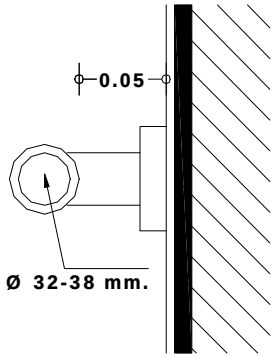

OPCION 2

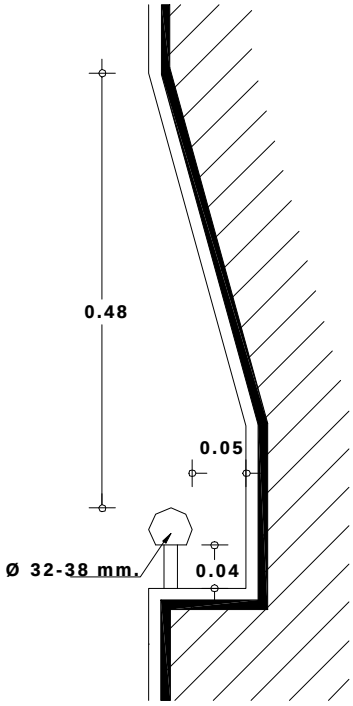

OPCION 3

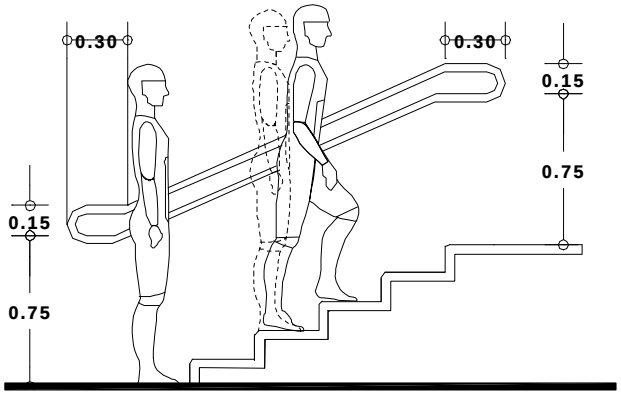

VISTA LATERAL

ELEMENTOS ARQUITECTONICOS

- PUERTAS

Todas las puertas deberán tener un claro libre mínimo de 0.90 m. libres, ser de fácil operación y las manijas serán preferentemente de palanca o barra, los marcos deberán evitar tener aristas vivas y ser de color contrastante con las paredes.

En los accesos principales, debe de haber puertas con un ancho mínimo de 1.20 m.

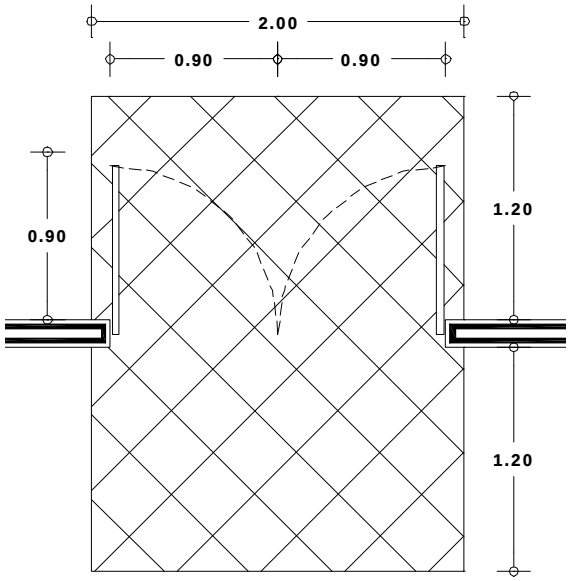

PUERTA DOBLE MISMO ABATIMIENTO

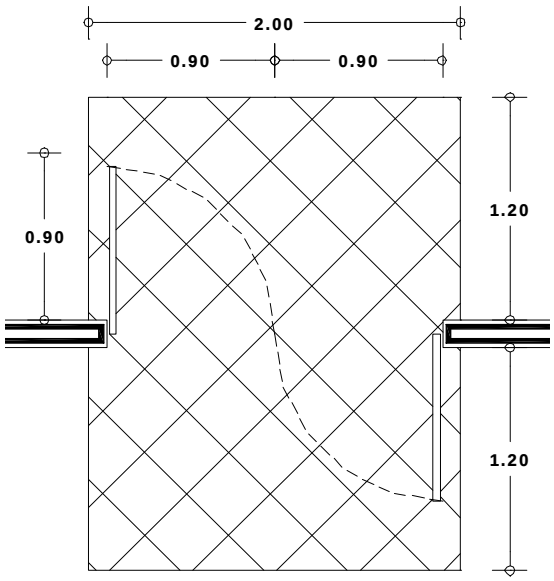

PUERTA DOBLE ABATIMIENTO

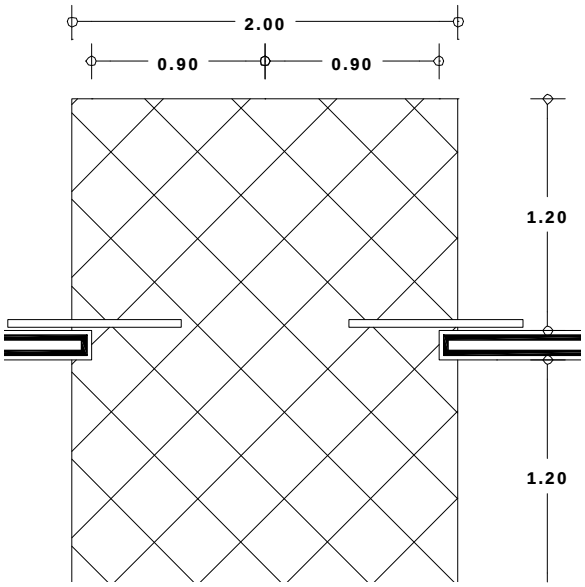

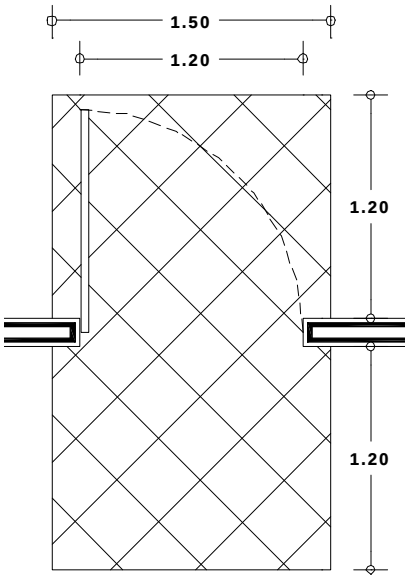

PUERTAS CORREDIZAS PRINCIPAL

PUERTA DE ACCESO

- MODULOS DE ATENCION AL PUBLICO

Los módulos de atención al público deberán contar con un área adecuada para su uso por personas en silla de ruedas, sin la obstrucción de faldones bajos, con remetimiento para sillas de ruedas, la altura de los mostradores será de 0.73 a 0.80 m. libres y deberán de contar con el símbolo internacional de las personas con discapacidad al frente del mismo.

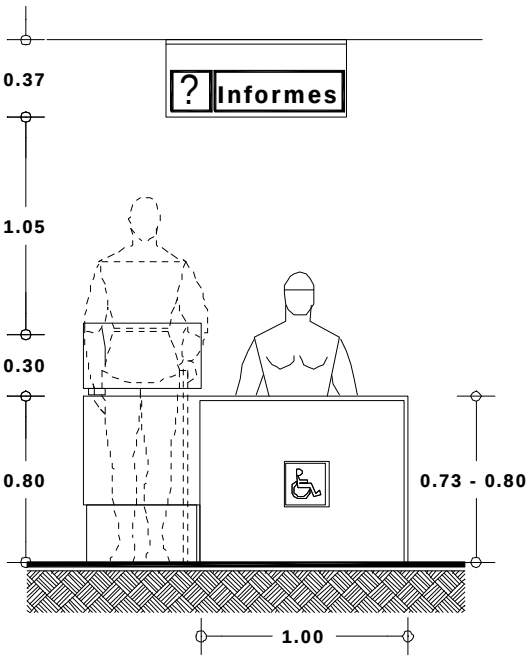

VISTA FRONTAL

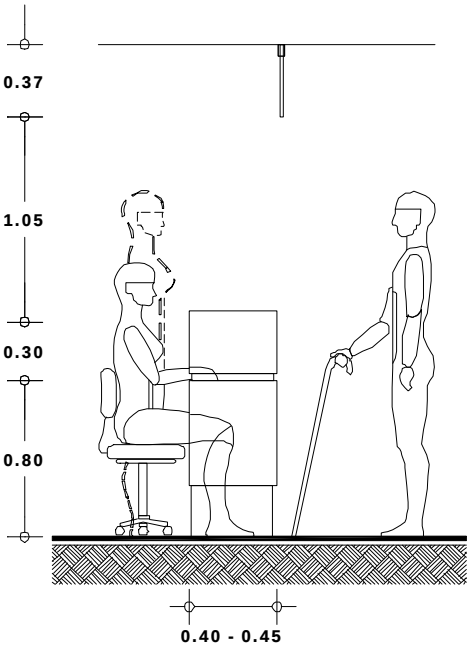

VISTA LATERAL

- ELEMENTOS SOBRESALIENTES

Todos los elementos sobresalientes sobre las circulaciones, deberán permitir un paso libre de cuando menos 2.10 m de altura.

El mobiliario y señalización que sobresalgan de los paramentos, deberán contar con elementos de alerta y detección en los pavimentos, como cambios de textura.

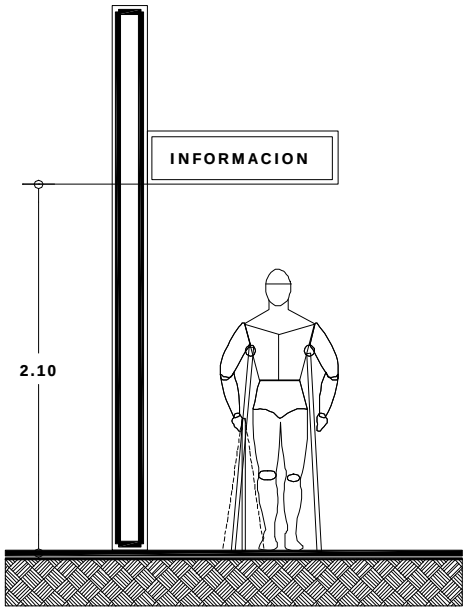

EJEMPLO 1.

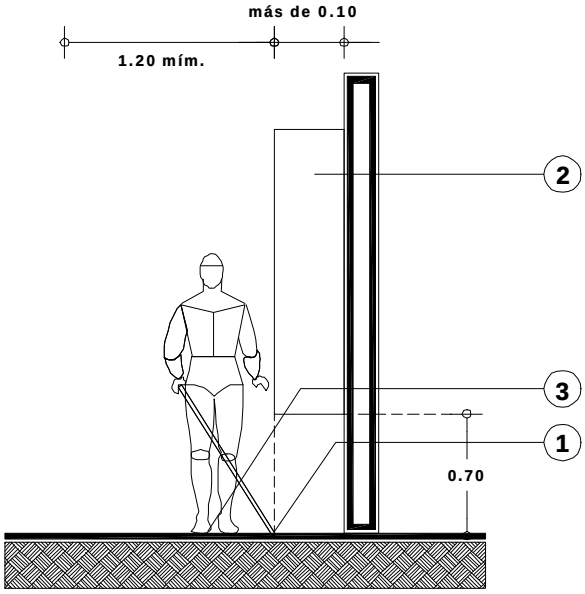

EJEMPLO 2.

ESPECIFICACIONES

1. Cuando sobresalga un obstáculo más de 0.10 m. y esté a una altura mayor de 0.70 m. se deberá de indicar con un borde boleado de 0.05 m., o con cambio de textura en el piso a partir del paño exterior del obstáculo.

2. Obstáculo fijo a la pared (vitrina, teléfono, etc.) con el borde inferior a una altura de 0.70 m. o menos del suelo, puede sobresalir lo que sea de la pared, siempre y cuando no reduzca el ancho mínimo requerido para la circulación de peatones.

3. Cambio de textura.

- TELEFONOS PUBLICOS

Se debe colocar por lo menos, un teléfono para personas con discapacidad en cada agrupamiento, el cual será instalado a una altura de 1.20 m. de altura a centro. El teclado del teléfono contará con sistema braille.

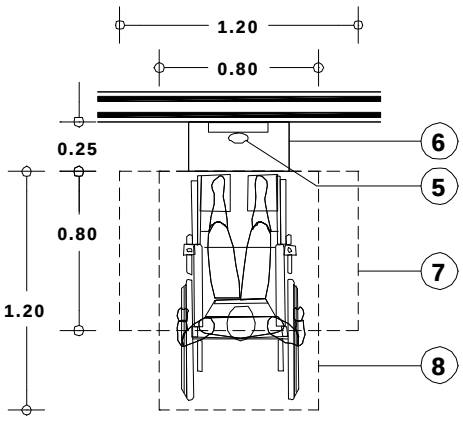

CASETA TELEFONICA PARA

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

VISTA SUPERIOR

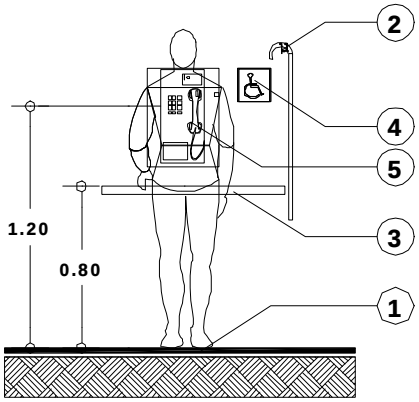

TELEFONO PARA

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

VISTA FRONTAL

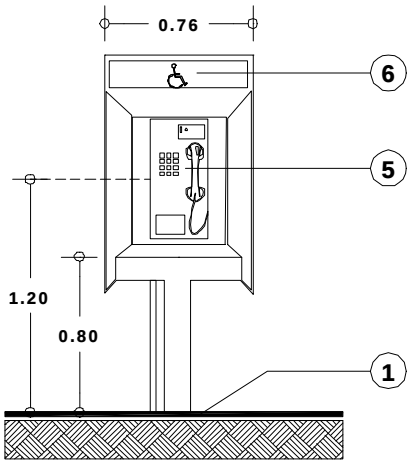

TELEFONO PARA

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

VISTA FRONTAL

ESPECIFICACIONES

1. Cambio de textura de pavimento.

2. Gancho o ménsula para colgar muletas o bastones.

3. Repisa sin filos.

4. Señalamientos, símbolo internacional de accesibilidad para personas con discapacidad.

5. Teléfono.

6. Caseta telefónica sin filos.

7. Espacio libre mínimo para acercamiento lateral.

8. Espacio libre mínimo para acercamiento frontal.

- PISOS

Los pisos exteriores deberán tener pendientes hidráulicas de 2%, las juntas entre materiales de pisos y separación de rejillas, no deberán ser de más de 13 mm. de ancho.

- Junta entre materiales de piso de 13 mm. o menos.
- Los desniveles nunca serán superiores a 6 mm.
- Los desniveles superiores a 6 mm. y menores a 15 mm. deberá ochavarse.
- Separación máxima entre rejillas y coladeras de 13 mm. en el sentido de la circulación.

- ACABADOS ANTIDERRAPANTES Y DISTINTAS OPCIONES PARA REALIZAR CAMBIOS DE TEXTURA.

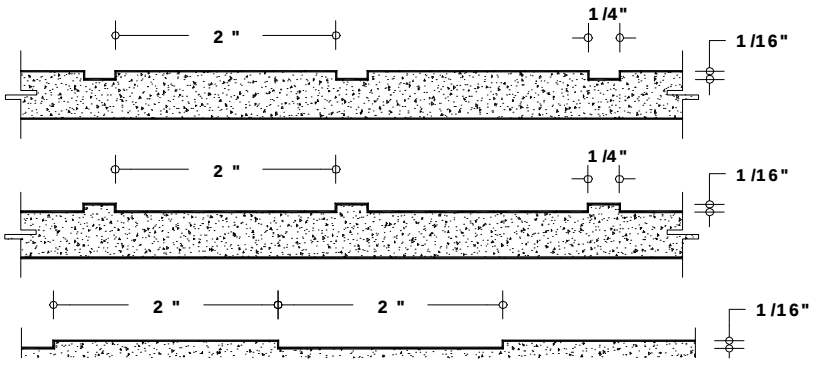

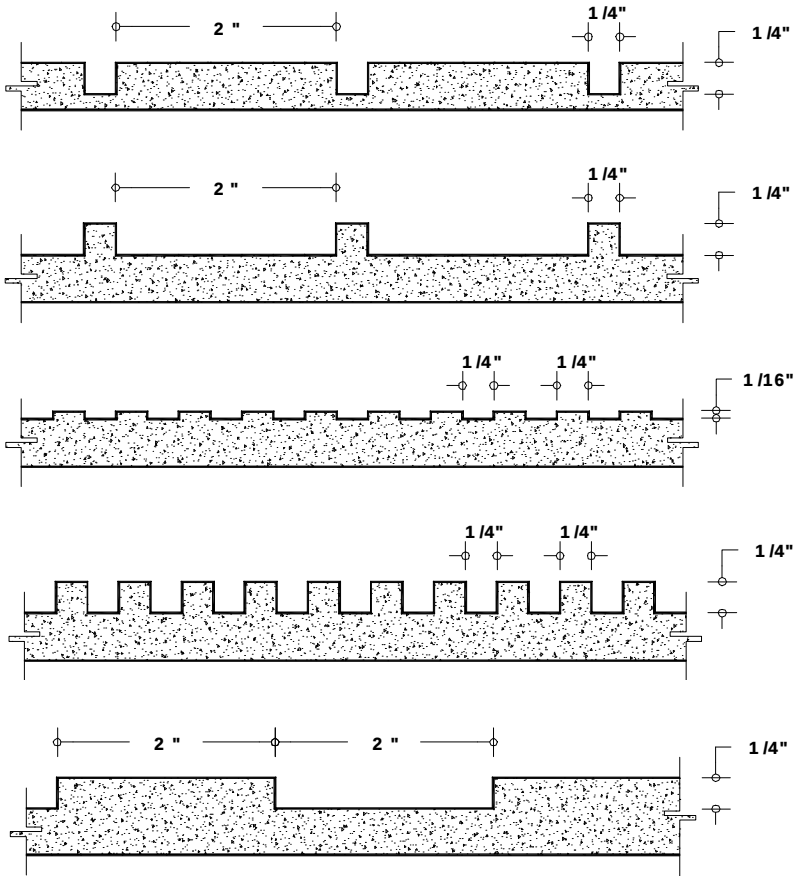

ESPACIOS ARQUITECTONICOS

- OFICINAS

En áreas de trabajo para personas con discapacidad, se pueden evitar las tiras táctiles utilizando cambio de textura en los pisos, para indicar el recorrido.

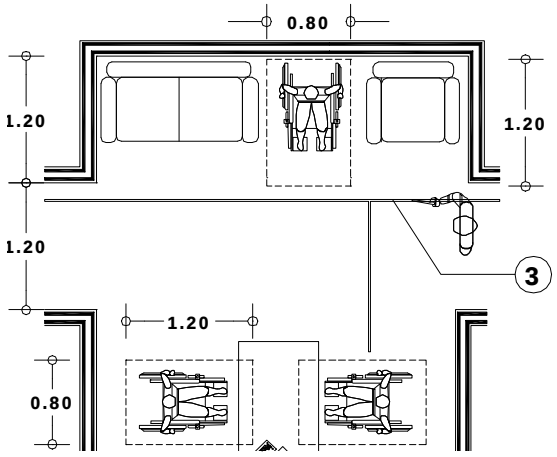

ESPACIO MINIMO
PARA AREA DE TRABAJO

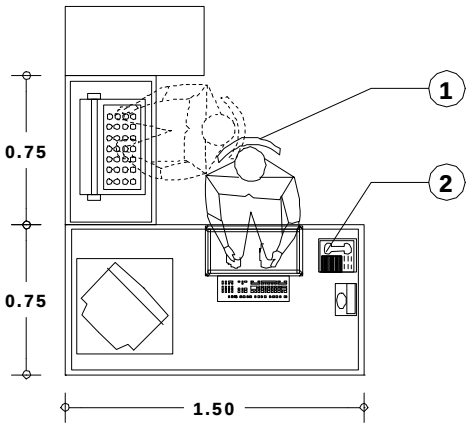

VISTA SUPERIOR

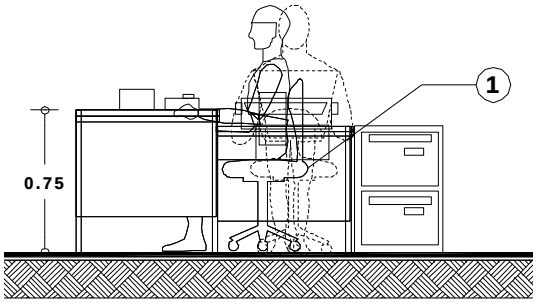

VISTA LATERAL

ESPECIFICACIONES

1. Silla con ruedas giratorias y palanca graduadora con una altura de 0.35 a 0.50 m.

2. Teléfono.

3. Cambio de textura como guía para personas ciegas.

- ESPACIOS PARA COMEDORES

En los espacios para comedores deberán cumplir con las recomendaciones que aparecen en el apartado de pisos.

El acomodo de las mesas deberá permitir espacios de circulación mínimos de 0.90 m., para personas con discapacidad, y áreas de aproximación suficientes.

Las mesas deberán ser estables y permitir una altura libre para acercamiento de 0.73 m.

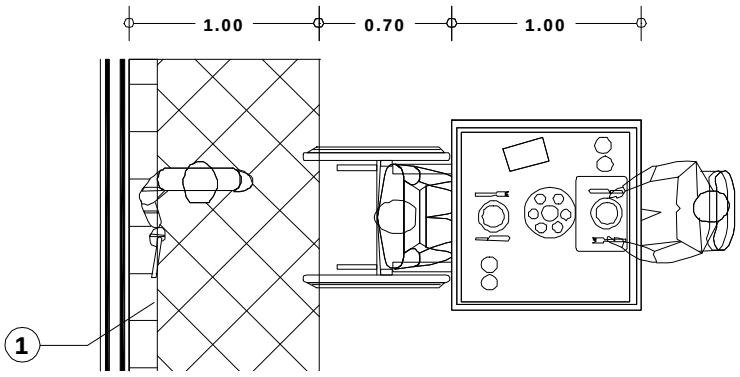

DIMENSIONES MINIMAS PARA LAS AREAS
DE COMEDOR EN SILLA DE RUEDAS
VISTA SUPERIOR

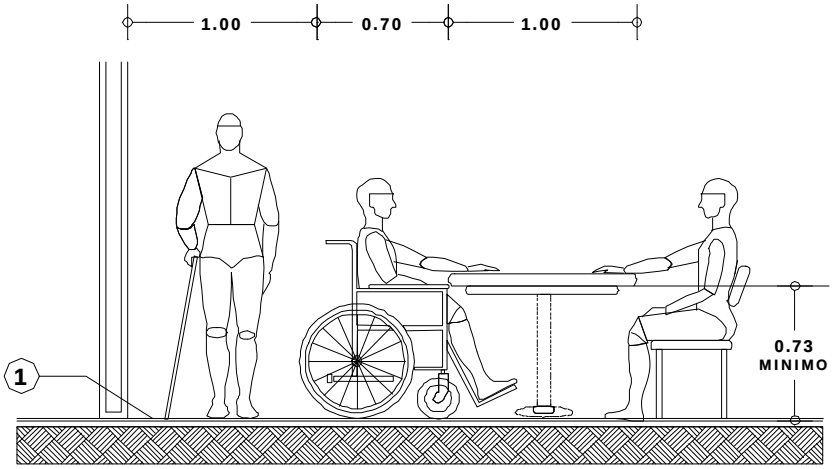

DIMENSIONES MINIMAS PARA LAS AREAS DE COMEDOR EN SILLA DE RUEDAS VISTA FRONTAL

ESPECIFICACIONES

1. Cambio de textura como guía para personas ciegas.

- ESPACIOS PARA AUDITORIOS

En todos los auditorios, deberán existir lugares sin butaca fija para su posible ocupación por personas en silla de ruedas.

Los lugares para personas en silla de ruedas se localizarán de dos en dos, pero sin aislarse de las butacas generales para permitir acompañantes, próximos a los accesos y salidas de emergencia, no deberán obstaculizar las circulaciones, los recorridos hacia ellos deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones.

Deberán existir lugares señalizados para personas sordas y débiles visuales, cerca del escenario.

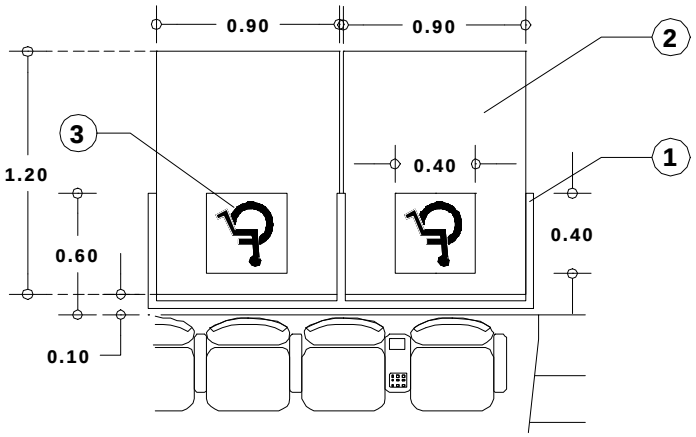

VISTA SUPERIOR

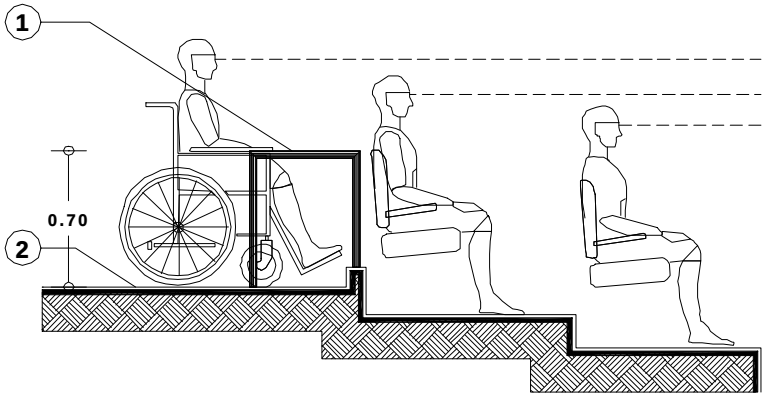

VISTA LATERAL

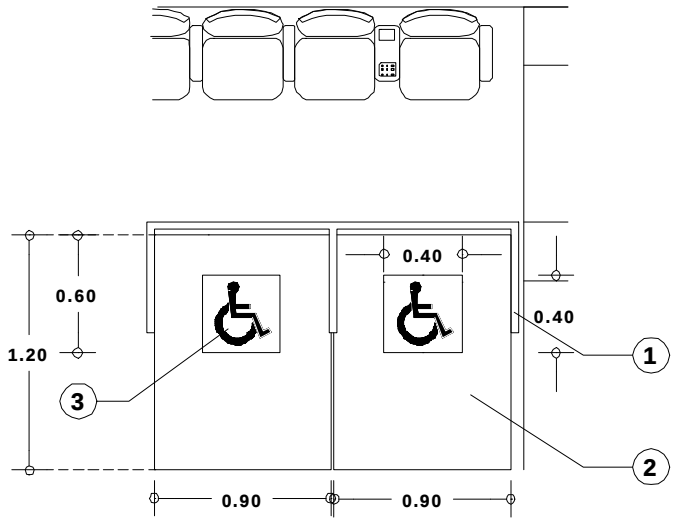

VISTA SUPERIOR

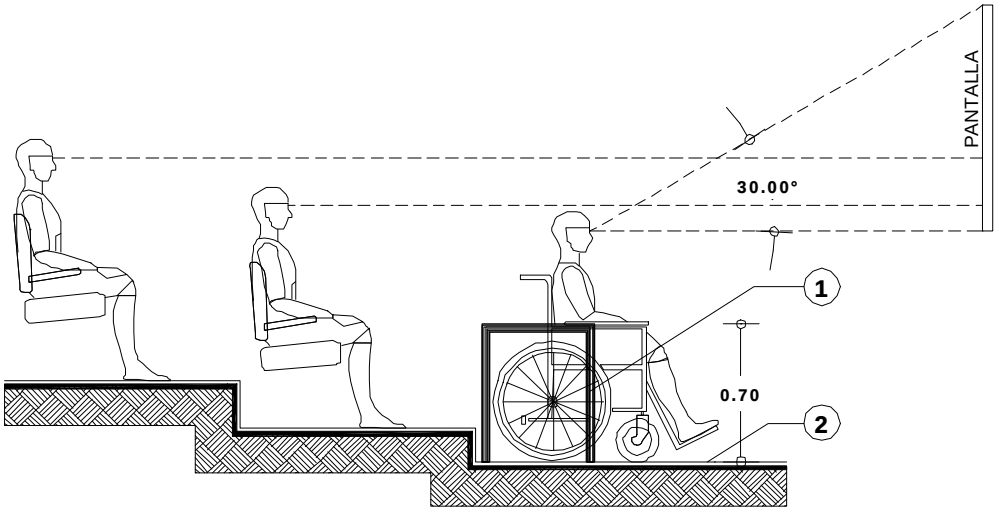

VISTA LATERAL

ESPECIFICACIONES

1. Barandal de tubo de acero inoxidable, acero cromado o de aluminio de 32 mm. de diámetro, calibre 16, al frente y a los lados del lugar reservado para las personas con discapacidad.

2. Lugar delimitado con franja amarilla o con cambio de pavimento.

3. Simbología pintada en el pavimento de 40 x 40 cm.

- BAÑOS PUBLICOS

En todos los inmuebles deberán existir baños adecuados para su uso por personas con discapacidad, localizados en lugares accesibles y deberán estar señalizados. Se deberá de adaptar un mingitorio y un excusado por núcleo de sanitarios para personas con discapacidad.

Junto a los muebles sanitarios, deberán instalarse barras de apoyo de 38 mm de diámetro, firmemente sujetas a los muros o al piso (no se podrán sujetar de las mamparas).

Los accesorios en baños, deberán instalarse a una altura máxima de 1.20 m. a centro y no obstaculizar
la circulación.

Los muebles sanitarios deberán tener alturas adecuadas para su uso por personas con discapacidad:

- Inodoro 0.45 a 0.50 m. de altura.

- Lavabo 0.75 a 0.80 m. de altura.

- Accesorios 1.20 m. de altura máxima a centro.

Los pisos de los baños deberán ser antiderrapantes y contar con pendientes del 2% hacia las coladeras, para evitar encharcamientos, las rejillas de desagüe no deberán tener ranuras de más de 13 mm
de separación.

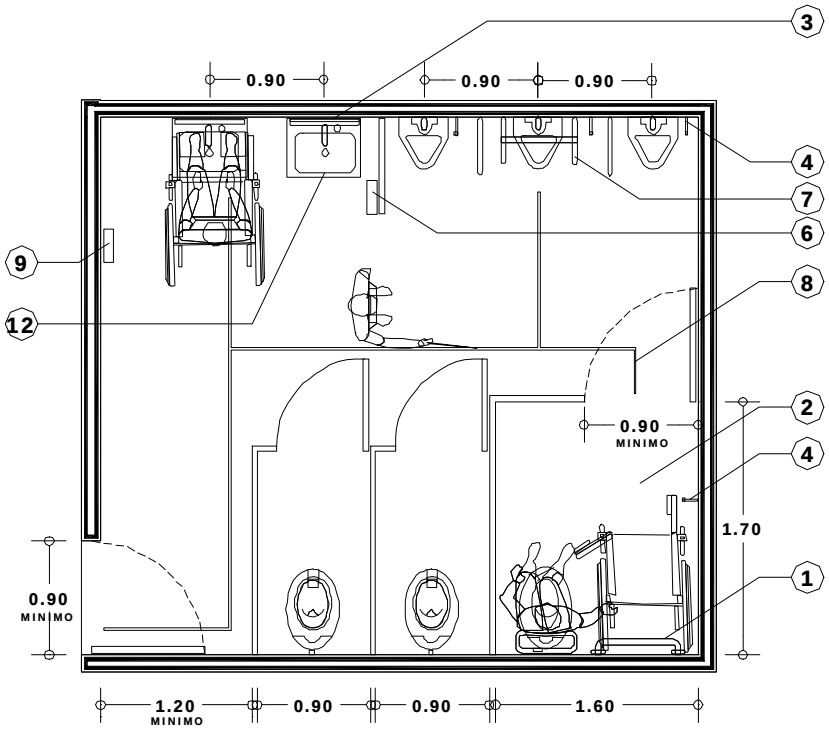

VISTA SUPERIOR

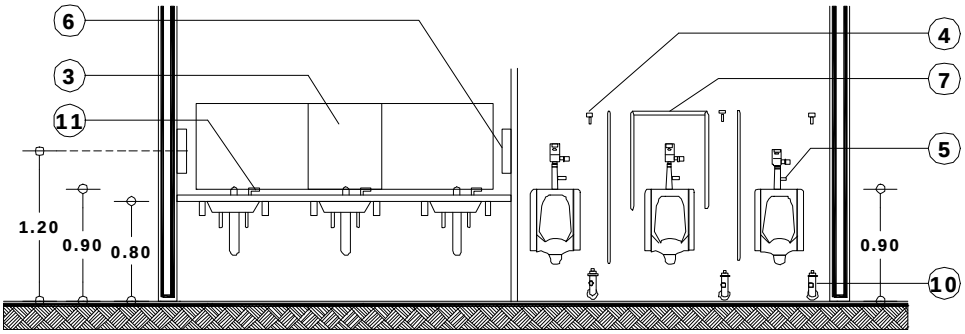

VISTA FRONTAL

ESPECIFICACIONES

1. Barra de apoyo de acero inoxidable o de aluminio de 38 mm (1 1/2") de diámetro, Cal. 16.

2. Compartimento para personas con discapacidad en silla de ruedas.

3. Espejo inclinado a 10°, centrado sobre el lavabo.

4. Gancho o ménsula para colgar muletas.

5. Palanca manual para activar el fluido de agua del mingitorio. Debe haber palanca en vez de pedal en el mingitorio para personas en silla de ruedas.

6. Jabonera eléctrica o manual colocada a una altura máxima de 1.20 m. a centro.

7. Tubo de acero inoxidable o de aluminio de 38 mm (1 1/2") de diámetro, Cal. 16.

8. Guía para personas ciegas o cambio de textura en piso.

9. Secadora de manos manual o eléctrica.

10. Pedal para activar el fluido de agua en el mingitorio.

11. Maneral.

12. Lavabo.

- INODOROS

Los espacios para inodoros deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

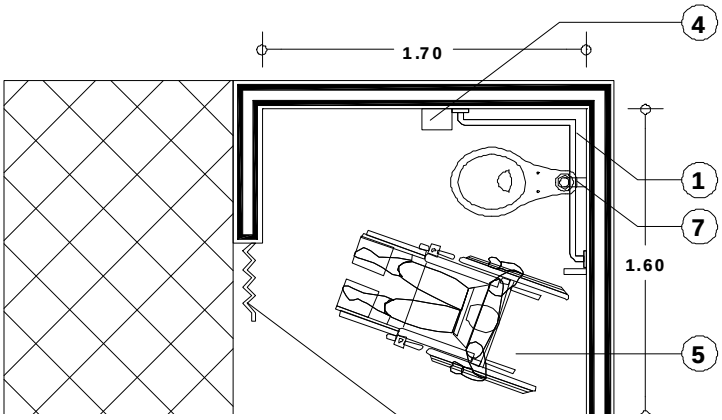

VISTA SUPERIOR

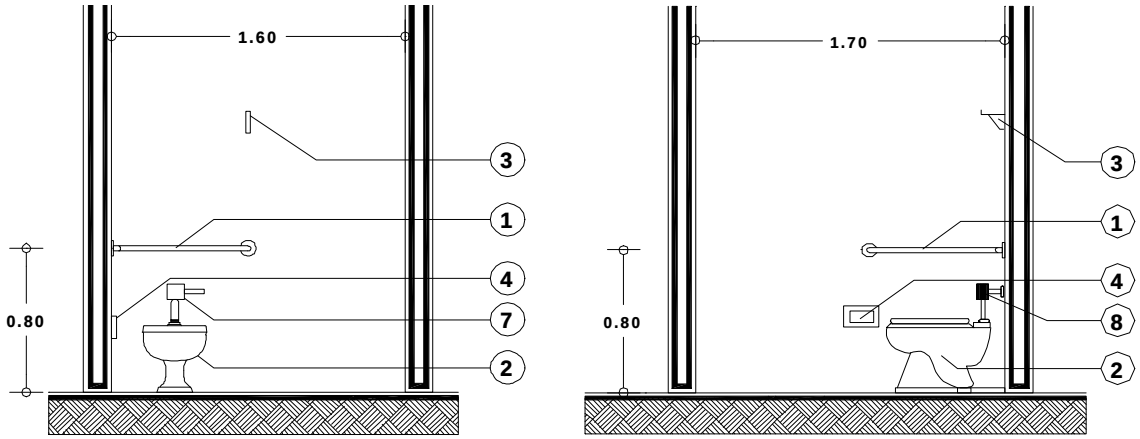

VISTA FRONTAL **VISTA LATERAL**

- Inodoro para personas con discapacidad.

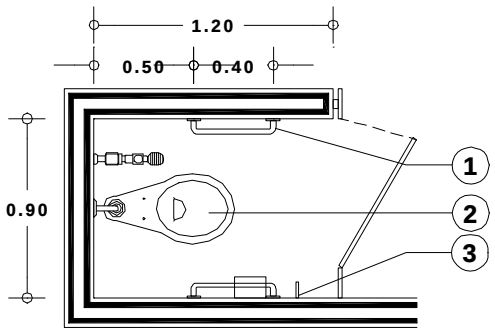

VISTA SUPERIOR

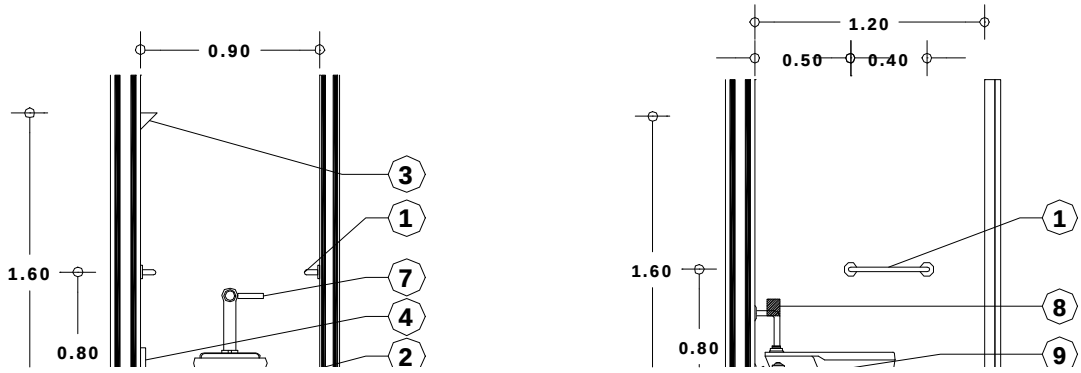

VISTA FRONTAL **VISTA LATERAL**

ESPECIFICACIONES

1. Barra de apoyo de tubo de acero inoxidable, de 38 mm. (1 1/2") de diámetro Cal. 18.

2. Excusado de 0.45 a 0.50 m. de altura.

3. Gancho para muletas de 12 cm. de largo.

4. Portapapel.

5. Zona de holgura de silla de ruedas.

6. Puerta abatible, corrediza o plegadiza en sanitarios para personas con discapacidad.

7. Palanca manual para activar el flujo de agua del excusado (opción 1).

8. Sensor que activa automáticamente el flujo de agua del excusado (opción 2).

9. Pedal para activar el flujo de agua del excusado (opción 3).

- LAVAMANOS

Los espacios para lavamanos, deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

Los lavamanos deberán permitir un claro inferior libre de 0.75 m. a 0.80 m., que permita la aproximación en silla de ruedas, sin la obstrucción de faldones.

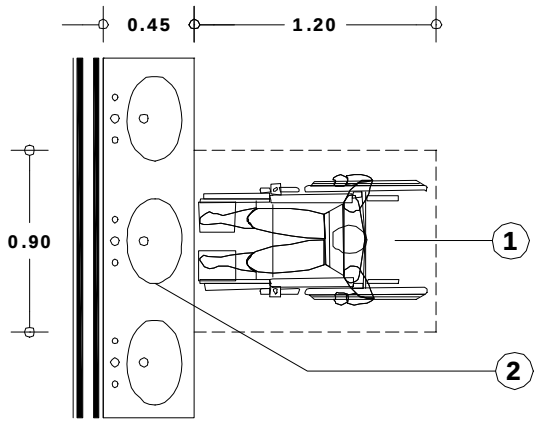

VISTA SUPERIOR

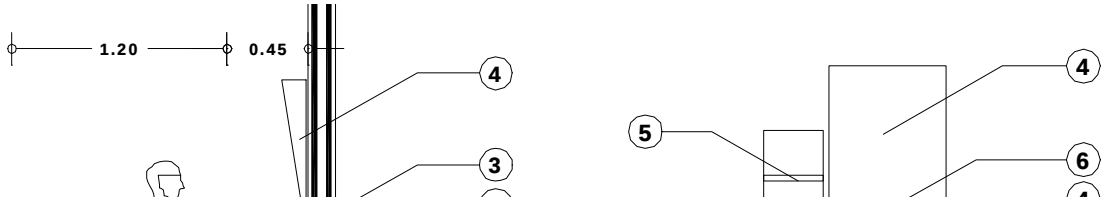

VISTA LATERAL

VISTA FRONTAL

ESPECIFICACIONES

1. Espacio de circulación mínima sin obstáculos.

2. Lavabo.

3. Llave mezcladora.

4. Espejo del lavabo a 0.90 m., inclinado a 10° centrado sobre el lavabo.

5. Jabonera eléctrica o manual.

6. Mezcladora con sensor que se acciona sin necesidad de contacto.

- MINGITORIOS

Los espacios para mingitorios, deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

Se describen los tres sistemas de activación de flujo, para que se elija según la necesidad requerida.

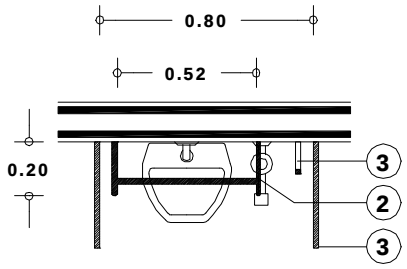

MINGITORIO
VISTA SUPERIOR

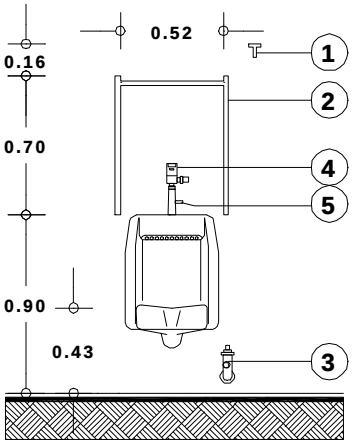

MINGITORIO
VISTA FRONTAL

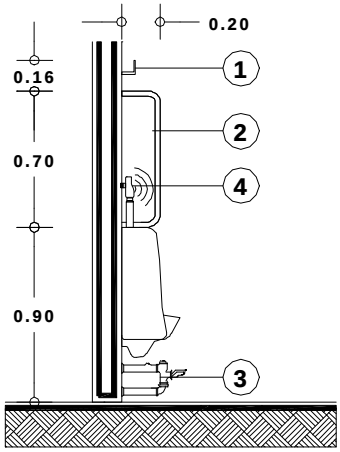

MINGITORIO
VISTA LATERAL

ESPECIFICACIONES

1. Gancho para colgar muletas o bastones.

2. Barra de apoyo de tubo de acero inoxidable.

3. Pedal activador de flujo de agua en el mingitorio.

4. Sensor que activa el flujo de agua sin necesidad de manos o pies.

5. Palanca manual que activa el flujo de agua en el mingitorio, colocada a una altura máxima de 1.10 m.

6. Mingitorio.

7. Mampara.

ZONAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION

- ZONAS DE SEGURIDAD

En todos los niveles de una edificación deberán existir áreas de resguardo, donde las personas puedan concentrarse en situaciones de emergencia y esperar un rescate asistido.

Las áreas de resguardo deberán estar fuera del área de circulación.

En las áreas de resguardo no deberán concentrarse humos y deberán tener condiciones estructurales favorables.

Las rutas hacia las áreas de resguardo deberán estar señalizadas.

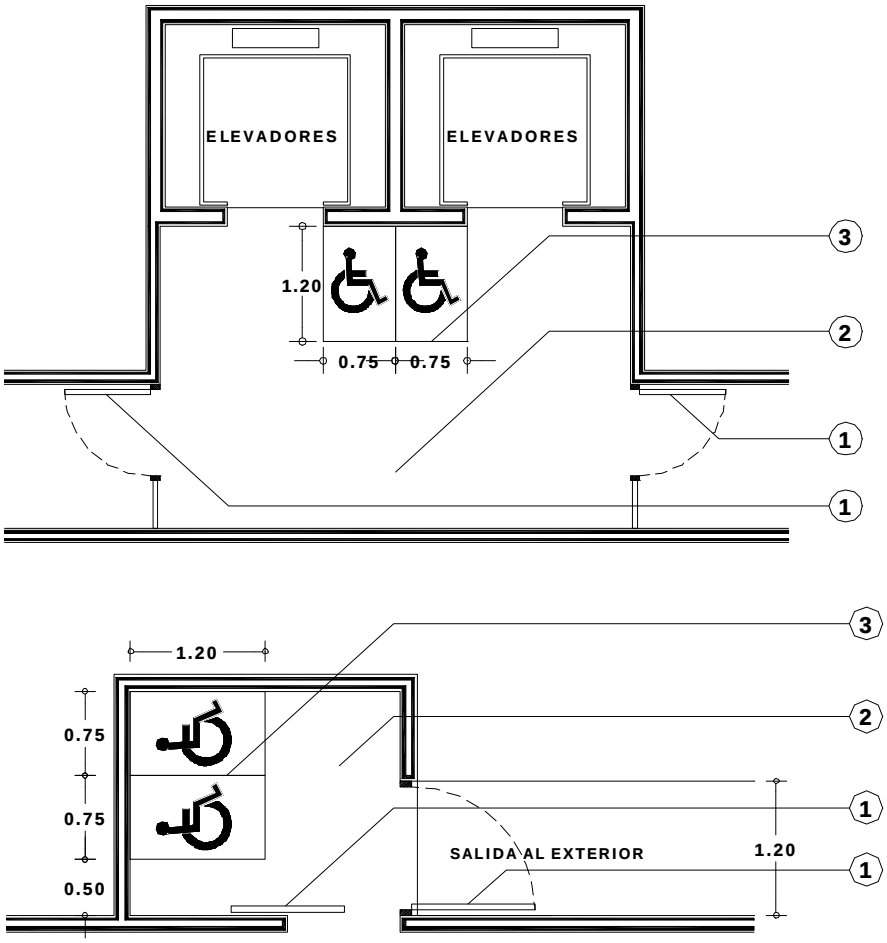

ESPECIFICACIONES

1. Puerta con claro mínimo de 0.90 m. libre.

2. Espacio libre de obstáculos.

3. Espacio señalizado para la concentración de personas con discapacidad.

SALIDA DE EMERGENCIA

Cambio de textura en piso a 1.20 m. de la puerta y a lo ancho de ella, lámpara para salida de emergencia de dos caras con luces intermitentes, colocada perpendicular al muro, sobre la puerta, lámpara para salida de emergencia de una cara con luces intermitentes, colocada al lado de la orilla izquierda de la puerta.

Mínimo una por nivel, deben mantenerse en buen estado, tanto el sistema de la puerta, como las alarmas.

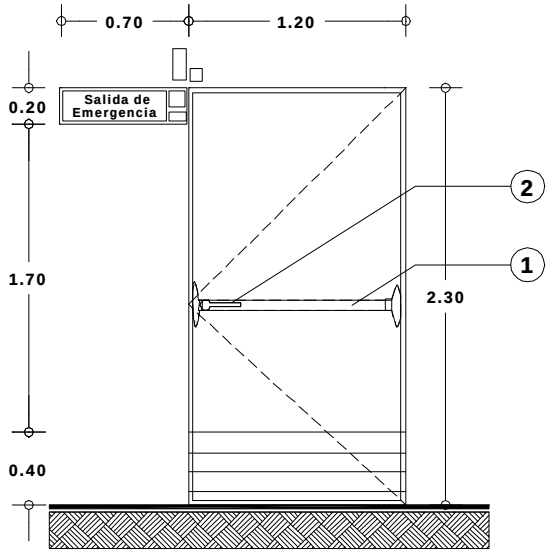

DIMENSIONES MINIMAS DE SALIDA DE EMERGENCIA

ESPECIFICACIONES

1. Picaporte para salida de emergencia tipo barra de pánico (que al presionar abre), de color contrastante con la pared.

2. Picaporte tipo palanca.

- SEÑALIZACION

Todos los accesos, recorridos y servicios deberán estar señalizados, con símbolos y letras en alto relieve y sistema braille.

Las señalizaciones deberán tener acabado mate y contrastar con la superficie donde están colocadas.

El símbolo internacional de accesibilidad deberá ser utilizado.

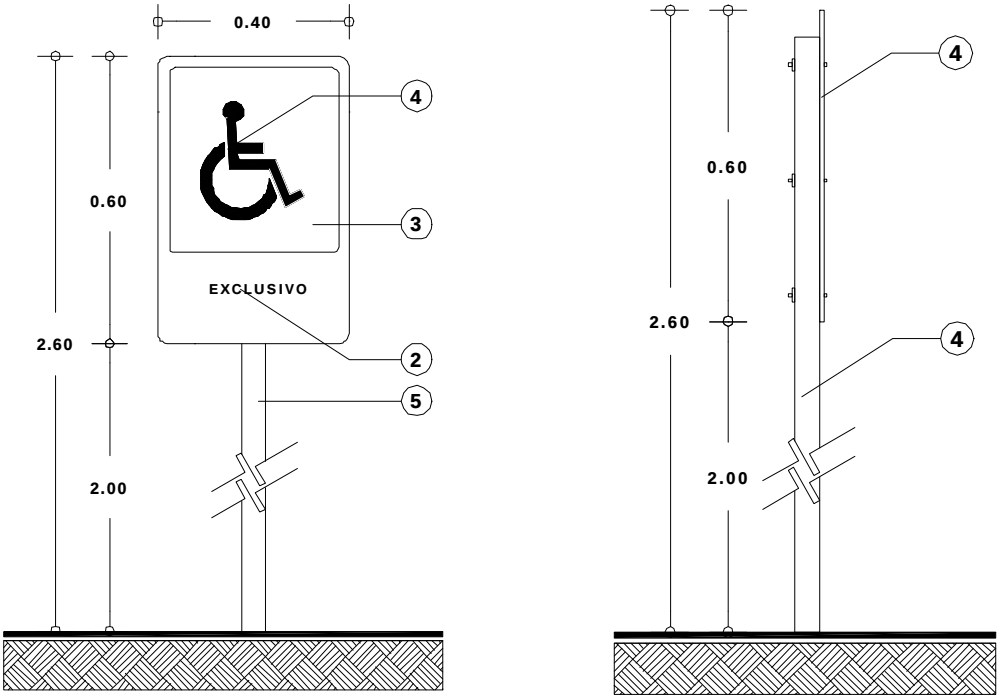

SEÑALAMIENTO
VISTA FRONTAL

SEÑALAMIENTO
VISTA LATERAL

ESPECIFICACIONES

1. Lámina negra Cal. 14 acabado en pintura color blanco fluorescente.
2. Letras tipo helvética medium de 6 cm. de alto, acabado con pintura fluorescente color negro.
3. Recuadro en color azul pantone número 294.
4. Símbolo acabado con pintura fluorescente, color blanco.
5. Tubo galvanizado de 51 mm. (2") de diámetro.

TABLA DE SIMBOLOS INTERNACIONALES

SIMBOLO	TRAZO (Proporción)	CARACTERISTICAS	REQUERIMIENTOS
SIMBOLO	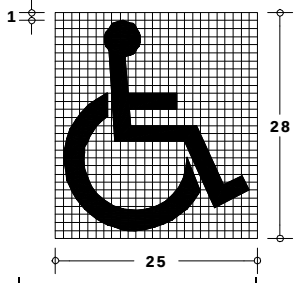	El símbolo consiste en una figura estilizada de un hombre en silla de ruedas y un cuadro plano con cara a la derecha. Si indica una dirección, debe estar con la cara hacia la derecha o a la izquierda. Debe ser blanco con fondo azul pantone No. 294, cuando está en piso, la figura y su contorno deben ser de color amarillo tránsito.	Se puede hacer en placa metálica, láminas, calcomanías adheribles o pintada sobre alguna superficie. Debe situarse en los sitios donde haya accesibilidad para personas con discapacidad y estar siempre a la vista.
SIMBOLO	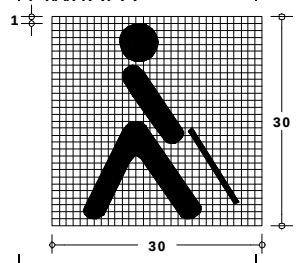	El símbolo consiste en la figura estilizada de un hombre de pie con bastón y un cuadro plano con cara a la derecha o a la izquierda. Debe ser blanco con fondo azul pantone No. 294.	Se puede hacer en placa metálica, láminas, calcomanías adheribles o pintada sobre alguna superficie. Debe situarse en los lugares donde haya accesibilidad para personas ciegas y estar siempre a la vista.
SIMBOLO	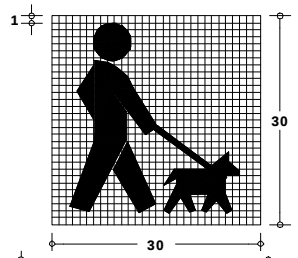	El símbolo consiste en una figura humana estilizada, de pie con perro guía y un plano con cara a la derecha o a la izquierda. Debe ser blanco con fondo azul pantone No. 294.	Se puede hacer en placa metálica, láminas, calcomanías adheribles o pintada sobre alguna superficie. Debe situarse en cada sitio donde exista accesibilidad para personas ciegas con perro lazarillo y estar siempre a la vista.
	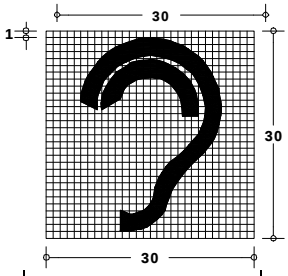	El símbolo consiste en una oreja estilizada con una línea diagonal. Debe ser en blanco con fondo azul pantone No. 294.	Este símbolo debe situarse en los lugares donde haya teléfono de texto. En el caso de que el teléfono de texto no esté a la vista, el símbolo debe indicar la dirección en que se encuentra. Debe colocarse en los bancos de teléfonos y en las entradas principales.
S M D D S	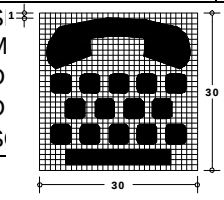	El símbolo consiste en teléfono de texto estilizado. Debe ser blanco con fondo azul pantone No. 294.	Se puede hacer en placa metálica, láminas, calcomanías adheribles o pintada sobre alguna superficie. Debe situarse en cada sitio donde exista

			cada sitio donde exista accesibilidad para personas sordas y estar siempre a la vista.

MODULO DE CONDUCCION EN MURO

Lámina de trovisel alto impacto de 3 mm color blanco, simbología en color negro 15 cm. de altura y fondeada en color blanco. Tipografía: letra tipo helvética medium calada en blanco en altos y bajos a 5 cm.
de altura.

Deben ser colocados en los muros de los pasillos y circulaciones principales. Su localización debe ser constante.

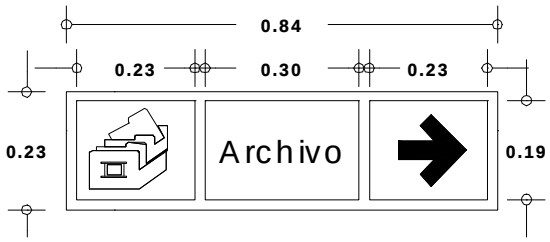

MODULO DE SEÑALIZACION EN PLAFON

Colocados dentro del ángulo de visión, donde la luz directa del sol (resplandor), la luz débil o las sombras no reduzcan su visibilidad. Se debe colocar donde se encuentra algún servicio con facilidades y no se pueda observar por estar en forma lateral.

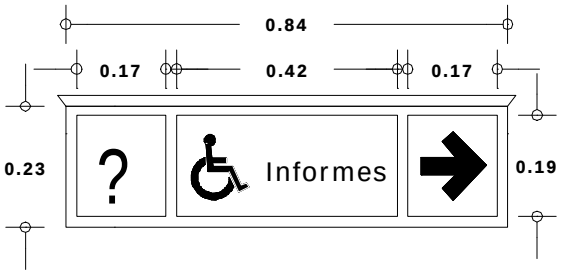

OPCION 1.

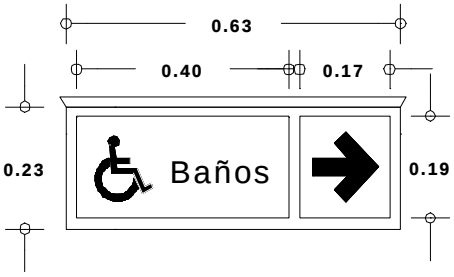

OPCION 2.

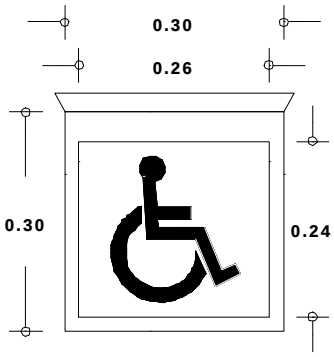

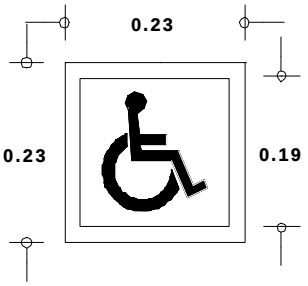

OPCION 3. **OPCION 4.** **OPCION 5.**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 1, manzana 2, con una superficie de 3,471.432 m^2, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 146589, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0011/24, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2436, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 1, manzana 2, con una superficie de 3,471.432 m^2, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Ramón Velarde Sánchez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle sin nombre

AL SUR: Parcela 4

AL ESTE: Solar 4 y parcela 3

AL OESTE: Carretera estatal "Las Varas", Saucillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Luis Alfredo Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 2, manzana 2, con una superficie de 2,916.893 m^2, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146956, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0027/40, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2450, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 2, manzana 2, con una superficie de 2,916.893 m^2, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Jesús Velarde Sánchez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle sin nombre

AL SUR: Parcela 3

AL ESTE: Gonzalo Yáñez

AL OESTE: Solar 1

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 12, manzana 1, con una superficie de 168.322 m^2, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146957, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0036/49, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2459, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional

denominado “Las Alvareñas” lote 12, manzana 1, con una superficie de 168.322 m^2, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Pablo Salgado Jiménez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle sin nombre

AL SUR: Solar 16

AL ESTE: Solar 13

AL OESTE: Solar 11

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 18, manzana 1, con una superficie de 535.193 m^2, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146957, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0035/48, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2458, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado “Las Alvareñas” lote 18, manzana 1, con una superficie de 535.193 m^2, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por José Uranga García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 17

AL SUR: Solar 20

AL ESTE: Calle sin nombre

AL OESTE: Solar 16

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 17, manzana 1, con una superficie de 620.745 m^2, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146962, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0018/31, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2443, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado “Las Alvareñas” lote 17, manzana 1, con una superficie de 620.745 m^2, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por José Uranga García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solares 12, 13 y 14

AL SUR: Solar 18

AL ESTE: Calle sin nombre

AL OESTE: Solar 16

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 9, manzana 1, con una superficie de 653.719 m^2, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146963, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0025/38, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2449, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 9, manzana 1, con una superficie de 653.719 m^2, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Rafael Jiménez Mendoza, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 5

AL SUR: Solar 10

AL ESTE: Solar 8

AL OESTE: Carretera estatal "Las Varas" Saucillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 7, manzana 1, con una superficie de 271.376 m^2, Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146963, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0026/39, autorizó a la Representación

Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2468, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 7, manzana 1, con una superficie de 271.376 m^2, ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Rafael Jiménez Mendoza, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 5

AL SUR: Solar 10

AL ESTE: Solar 8

AL OESTE: Carretera estatal "Las Varas" Saucillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Providencia, con una superficie aproximada de 00-92-98.770 hectárea, Municipio de Copainalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PROVIDENCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Providencia", con una superficie aproximada de 00-92-98.770 hectárea, ubicado en el Municipio de Copainalá, Estado de Chiapas, promovido por Humberto González Chavarría, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Félix Sánchez Hernández y José Luis González Chavarría

AL SUR: Eliseo Hernández Pérez

AL ESTE: José Luis y María Magdalena González Chavarría

AL OESTE: Humberto González Chavaría y Félix Sánchez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el

periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra
a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado
de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme
al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $10.8376 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 9 de enero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.21, 2.74
y 2.85, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91
y 182 días es de 2.25, 2.44 y 2.62, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 9 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos C, **Carlos Domínguez Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 190148)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.3500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones
de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,

A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 2.79 (dos puntos y setenta y nueve centésimas) en el mes de diciembre de 2003.

México, D.F., a 9 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos C, **Carlos Domínguez Gutiérrez**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/1/2004 del Tribunal en Pleno, por el que se designa a la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz como Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/1/2004

DESIGNACION DE PRESIDENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por los artículos 13 y 16 fracción IV de su Reglamento Interior, se designa a la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz, como Presidenta del mismo, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día cinco de enero de dos mil cuatro, ordenándose su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- Firman el Magistrado **Alejandro Sánchez Hernández** por Acuerdo G/2/2002 del Pleno y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbricas.

(R.- 190060)

ACUERDO G/2/2004 del Tribunal en Pleno, por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el año 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/2/2004

CALENDARIO DE SUSPENSION DE LABORES PARA EL AÑO 2004

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por los artículos 6o. fracción I, 13 y 16 fracción IV del Reglamento Interior del mismo, se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

ENERO	Jueves 1
FEBRERO	Jueves 5 y viernes 6
ABRIL	Miércoles 7, jueves 8 y viernes 9
MAYO	Miércoles 5
JULIO	Del viernes 16 al viernes 30 (Primer periodo vacacional).
AGOSTO	Viernes 27 (Día del empleado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa)
SEPTIEMBRE	Jueves 16 y viernes 17
NOVIEMBRE	Lunes 1 y martes 2
DICIEMBRE	Del jueves 16 al viernes 31 (Segundo periodo vacacional)

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día cinco de enero de dos mil cuatro, ordenándose su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbricas.

(R.- 190063)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2004, son las siguientes:

1/8	de plana	$1,101.00	2	planas	$17,616.00
2/8	de plana	$2,202.00			
3/8	de plana	$3,303.00			
4/8	de plana	$4,404.00			
6/8	de plana	$6,606.00			
1	plana	$8,808.00			
1 1/2	planas	$13,212.00			

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito en Guadalajara, Jal.
EDICTO
Emplazamiento a la tercera perjudicada Empacadora de Pescados y Mariscos de Zihuatanejo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
De los autos del cuaderno de amparo directo relativo al toca civil número 17/2002, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Guillermo Moreno Jiménez, en su carácter de autorizado de Jorge Armando Lamadrid Sahagún e Irma Elvira Miguel Zamudio, contra la ejecutoria dictada el diez de febrero del año en curso, aparece que como acto reclamado se señala: "Reclamo de la que señalo como responsable la ejecutoria pronunciada el 10 de febrero del año 2003, dictada en el toca civil de apelación 17/2002, tramitada con motivo de la apelación interpuesta por Fianzas Comercial América, S.A. En contra de la sentencia condenatoria pronunciada el 28 de junio de 2002, por el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la entidad, en el juicio especial de fianzas número 58/2000-III, promovido por Jorge Lamadrid Sahagún e Irma Elvira Miguel Zamudio".
En proveído de esta fecha, se ordenó emplazar por edictos, a costa de los quejosos, a la tercera perjudicada Empacadora de Pescados y Mariscos de Zihuatanejo, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo que dispone la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma en el Distrito Federal, haciéndole saber a dicha tercera perjudicada que debe presentarse dentro del término de diez días, contados del siguiente al de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil en turno de este tercer circuito, a defender sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167, de la Ley de Amparo; sin perjuicio de que pase a recoger la copia de la demanda que queda a su disposición en este Tercer Tribunal Unitario.
Atentamente
Guadalajara, Jal., a 2 de octubre de 2003.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Lic. María Felícitas Ramírez Cárdenas
Rúbrica.
(R.- 189782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercera Perjudicada: Victoria Ruiz Rodríguez.

En los autos del Juicio de Amparo número 794/2003-IV, promovido por Ary Kerbel Stern y otra, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, se señaló como terceros perjudicados a José Manuel Ruiz Rodríguez y Victoria Ruiz Rodríguez, señalando como actos reclamados: A) De la ordenadora se reclama la sentencia de apelación de fecha ocho de agosto de dos mil tres dictada en los autos del Toca 2044/2000, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación promovido en contra de la sentencia interlocutoria del incidente de liquidación de rentas, promovidas por las hoy terceras perjudicadas, en los autos del juicio de controversia de arrendamiento seguida por estas, en contra de los hoy quejosos, del cual tuvo conocimiento el C. Juez Trigésimo Séptimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, en el expediente número 702/94. B) De la ejecutora reclamamos los actos tendientes a la ejecución del acto reclamado de la ordenadora, se admitió a tramite la referida demanda; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, hágase el emplazamiento al presente juicio a la citada tercera perjudicada Por Medio de Edicto, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, debiéndose publicar una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto admisorio y del presente proveído por tres veces, de siete en siete días hábiles, haciéndose del conocimiento de la tercera perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. De igual forma queda a disposición de la citada tercera perjudicada copia de la demanda de garantías en la Secretaria de este Juzgado.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.

La Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil para el Distrito Federal
Lic. Martha Angélica Trujillo Arias
Rúbrica.
(R.- 189415)

NUTRICIONAL HEALTH CARE, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
NHC-020222-8X8
DENOMINACION: PESOS MEXICANOS

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo	
Activo circulante	
Cajas y bancos	
Clientes	
Cuentas por cobrar	
Impuestos por recuperar	5,725.45
Inventario	
Anticipos a clientes	
Total activo circulante	5,725.45
Activo fijo	
Edificios, terrenos y mejoras	
Maquinaria, mobiliario, equipo y herramientas	
Depreciación maquinaria, mobiliario, equipo y herramientas	
Depreciación edificio	
Total activo fijo	
Activo diferido	
Depósitos en garantía	
Seguros pagados por anticipado	
Accionistas	50,000.00
Total activo diferido	
Suma del activo	55,725.45
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Clientes	
Acreedores diversos	
Gastos acumulados	
Sueldos y salarios por pagar	
Prestaciones a empleados	
Impuestos por pagar	
Total pasivo corto plazo	
Pasivo largo plazo	
Cunetas por pagar	
Total pasivo largo plazo	
Suma del pasivo	0
Capital	
Capital contable	3,048,312.28
Capital social	50,000.00
Resultados ejercicios anteriores	323,156.25
Total capital contable	3,421,468.53
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	-3,365,743.08
Suma del capital	55,725.45
Suma del pasivo y capital	55,725.45

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.
Contador Nutricional Health Care S.A. de C.V.
Lic. Edith Nuñez Delgado
Rúbrica.
(R.- 189370)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
con Residencia en la Ciudad de Aguascalientes
EDICTO
(PRIMERA PUBLICACION)
Sergio Javier Madrigal Arana.

En el Juicio de Amparo número 824/2003-I, promovido por Alfonso Ruiz Amador, contra actos del Juez Tercero Penal del Estado, consistente en el auto de dos de julio de dos mil tres, mediante el cual el Juez Tercero Penal negó girar orden de aprehensión en contra de Sergio Javier Madrigal Arana, quien le reviste el carácter de tercero perjudicado, ordenando su emplazamiento por este conducto. Queda a su disposición ante la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, ubicado en avenida Aguascalientes número 603, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, código postal 20270, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio para que comparezca al mismo si a su intereses conviniere, treinta días después de la última publicación de éste, apercibido que de no comparecer dentro del término aludido se le tendrá por emplazado al presente juicio de garantías y que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este Juzgado.

Aguascalientes, Ags., a 5 de diciembre de 2003.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Jesús Rodríguez Hernández
Rúbrica.
(R.- 190012)

SERVICIOS CORPORATIVOS MEXIVAL BANPAIS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, se convoca en Primera Convocatoria a los Accionistas de Servicios Corporativos Mexival Banpaís, S.A. de C.V., en liquidación, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, que se llevará a cabo el día 29 de enero de 2004 a las 10.00 horas en el domicilio social de la empresa, ubicado en Paseo de la Reforma número 93, piso 1, colonia Cuautémoc, código postal 06600 en la ciudad de México Distrito Federal, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación a los accionistas y, en su caso, aprobación del informe del liquidador sobre el balance final de liquidación con cifras al 30 de septiembre de 2003 y su actualización al 29 de enero de 2004.

II. Presentación y, en su caso, aprobación, del proyecto de distribución del remanente del haber social entre los accionistas, en proporción a su participación en el capital social de la sociedad.

III. Redacción, lectura y aprobación del acta y designación de delegados especiales que lleven a cabo los trámites de formalización de los acuerdos tomados en la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener a más tardar dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, su tarjeta de admisión, en las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma número 359, piso 1, de la ciudad de México Distrito Federal, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de las acciones respectivas.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado designado mediante mandato general o especial, bastando para esto último carta poder simple otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 6 de enero de 2004.
Liquidador
Lic. Juan Ramón Ramos Cardona
Rúbrica.
(R.- 190043)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública
Policía Federal Preventiva
Coordinación de Administración y Servicios
Dirección General de Recursos Materiales y Almacenes
NOTA ACLARATORIA

En relación a la convocatoria de la licitación pública nacional número PFP/DGRMA/LPN/01/2003 para la enajenación de vehículos automotores, en uso y posesión de la Policía Federal Preventiva, misma que se publicó el martes 30 de diciembre del 2003, en la página 100 (tercera sección) con número de referencia **(R.-189861).**

Después del cuadro de bienes primer viñeta.

Dice:

Para la enajenación de estos bienes se deberá presentar oferta por partida según sea el caso, mismos que se localizan en avenida Cuauhtémoc esquina con Calle del Túnel, kilómetro 22.5 de la carretera federal México-Puebla, en el poblado de Tlalpizahua, municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Debe decir:

Para la enajenación de estos bienes los licitantes, ya sea persona física o moral solo podrán ofertar por una sola partida (un solo vehículo), que se localizan en avenida Cuauhtémoc esquina con Calle del Túnel, kilómetro 22.5 de la carretera federal México-Puebla, en el poblado de Tlalpizahua, municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Después del cuadro de bienes última viñeta.

Dice:

Para garantizar la seriedad de la oferta los licitantes deberán presentar una garantía la cual deberá ser presentada mediante cheque certificado de caja a favor de la Tesorería de la Federación, equivalente al diez por ciento del monto total del precio mínimo o de avalúo de la partida o partidas que el licitante oferte

Debe decir:

Para garantizar la seriedad de la oferta los licitantes deberán presentar una garantía la cual deberá ser presentada mediante cheque certificado de caja a favor de la Tesorería de la Federación, equivalente al diez por ciento del monto total del valor mínimo de venta de la partida que el licitante oferte.

Atentamente
México, D.F., a 12 de enero de 2004.
Director General de Recursos Materiales y
Almacenes de la Policía Federal Preventiva
Lic. Alejandro Polo Ruiz
Rúbrica.

(R.- 190055)

GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V.

(HOY GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.)

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica a los señores accionistas de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (hoy grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.) (en lo sucesivo la Sociedad) que en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 8 de diciembre de 2003, entre otros, se adoptaron las resoluciones siguientes:

a) Poner en circulación 218'546,039 acciones, por lo que cada uno de los señores accionistas, titular de acciones de las series F y B, representativas del capital social pagado de la sociedad, tendrá derecho a suscribir y pagar 12.6731110793 acciones por cada 100 acciones de las que actualmente sea titular, a un precio de suscripción de $13.2982 (trece pesos 2982/100 M.N.) por acción.

b) El plazo para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones de que se trata es de quince días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Una vez agotado el ejercicio del derecho preferente en los términos indicados, en caso que quedasen acciones pendientes de suscripción, las mismas serán ofrecidas a HSBC Holdings plc, para su suscripción y pago en el entendido que el precio de suscripción de tales acciones deberá ser igual al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de la sociedad.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la sociedad que el ejercicio del derecho de preferencia se realizará a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., institución para el depósito de valores, dentro del plazo arriba señalado.

México, D.F., a 6 de enero de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 190064)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I. P.
(A.N.D.I.)
PRIMERA CONVOCATORIA
Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia convocan a los apreciables socios de la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I. de I.P. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el próximo 28 de enero de 2004 a las 14:00 horas, en el local que ocupa esta Asociación, ubicado en la calle de Tonalá número 63, colonia Roma, código postal 06700, en esta ciudad, bajo el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta de distribución de votos.
2.- Análisis y evaluación de la posible omisión del Comité de Vigilancia respecto a la interpretación del artículo 21 bis de los estatutos sociales.
3.- Informe y ratificación, en su caso, del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo el día 4 de diciembre de 2003, que con base en los artículos 50 y 37 fracción 13 de los estatutos sociales, procedió a suspender el Acuerdo tomado en el punto de asuntos generales de la asamblea general ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2003.
4.- Presentación para su aprobación de los estados financieros y el presupuesto de gastos anuales.
Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, nuestros socios deberán acreditar su calidad como tales.
La Asamblea se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de nuestros estatutos.
Atentamente
México, D.F., a 8 de enero de 2004.
Presidente
Humberto Zurita Moreno
Rúbrica.
(R.- 190105)

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

INSTRUCTIVO para Regular la Portación de Armas de Fuego por los Particulares Autorizados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO POR LOS PARTICULARES AUTORIZADOS

ALFREDO HERMILO HERRERA MUÑOZ, GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 Y 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 14, 16, 26 Y 29 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 3/o. FRACCION III Y 4/o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 21 FRACCION IV Y 32 DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS; 8/o., 9/o., 24, 25 FRACCION I Y 26 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; 3/o., 7/o. Y 25 DE SU REGLAMENTO; 2/o., 6/o. FRACCION XXIX, 8/o. Y 9/o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

CONSIDERANDO

QUE COMPETE A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, TENIENDO A SU CARGO EL CONTROL DE LA POSESION Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO, ASI COMO LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MISMAS, MANEJANDO PARA TAL EFECTO INFORMACION ESTADISTICA.

QUE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA Y SU REGLAMENTO, PODRA EXPEDIR LICENCIAS INDIVIDUALES DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO, A LAS PERSONAS FISICAS QUE LO SOLICITEN CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 26 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y COMPROBARLOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 26 DE SU REGLAMENTO, CON LOS FORMATOS A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ADMINISTRATIVO No. DGRFAFCE/01/2003 DE 18 DE JUNIO DE 2003, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 25 DEL MISMO MES Y AÑO.

QUE EL PROPOSITO DE ESTE INSTRUCTIVO ES REGULAR LA PORTACION DE LAS ARMAS DE FUEGO, AUTORIZADAS A LOS PARTICULARES Y HACER DE SU CONOCIMIENTO EN FORMA PRECISA LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS, A LAS QUE DEBEN DAR ESTRICTA OBSERVANCIA PARA PORTAR UN ARMA DE FUEGO; ASIMISMO, ENTERARLOS DE LAS DISPOSICIONES CON RESPECTO A LA INSPECCION Y VIGILANCIA QUE SE REALICE EN ESTA MATERIA, A FIN DE MEJORAR EL CONTROL Y USO DEL ARMAMENTO EN EL PAIS.

QUE POR MANDATO LEGAL LA ACTUACION ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO SE DESARROLLA CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA, CELERIDAD, EFICACIA, LEGALIDAD, PUBLICIDAD Y BUENA FE, POR LO QUE RESULTA NECESARIO FORTALECER LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ARMAS AMPARADAS EN LAS LICENCIAS PARTICULARES INDIVIDUALES DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO, PARA DAR CERTEZA JURIDICA AL PUBLICO USUARIO.

QUE POR LO ANTERIOR, EL CIUDADANO GENERAL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, EN ACUERDO SECRETARIAL DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL 2003, TUVO A BIEN DISPONER QUE EL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, EMITA

UN INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO POR LOS PARTICULARES AUTORIZADOS.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN EL SENTIDO DE PUBLICAR EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER E INTERES GENERAL, TALES COMO INSTRUCTIVOS, PARA QUE PRODUZCAN EFECTOS JURIDICOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO POR LOS PARTICULARES AUTORIZADOS

CAPITULO I

BASES LEGALES

PRIMERA SECCION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS

1. ARTICULO 10.- LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENEN DERECHO A POSEER ARMAS EN SU DOMICILIO, PARA SU SEGURIDAD Y LEGITIMA DEFENSA, CON EXCEPCION DE LAS PROHIBIDAS POR LA LEY FEDERAL Y DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA Y GUARDIA NACIONAL. LA LEY FEDERAL DETERMINARA LOS CASOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y LUGARES EN QUE SE PODRA AUTORIZAR A LOS HABITANTES LA PORTACION DE ARMAS.

2. ARTICULO 90.- LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SERA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGANICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, QUE DISTRIBUIRA LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACION QUE ESTARAN A CARGO DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFINIRA LAS BASES GENERALES DE CREACION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCION DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACION.

LAS LEYES DETERMINARAN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EL EJECUTIVO FEDERAL, O ENTRE ESTAS Y LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

SEGUNDA SECCION

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

3. ARTICULO 17.- PARA LA MAS EFICAZ ATENCION Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS PODRAN CONTAR CON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LES ESTARAN JERARQUICAMENTE SUBORDINADOS Y TENDRAN FACULTADES ESPECIFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

4. ARTICULO 29 (FRACCION XVI).- A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

INTERVENIR EN LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO, CON OBJETO DE QUE NO INCLUYAN LAS ARMAS PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY Y AQUELLAS QUE LA NACION RESERVE PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y GUARDIA NACIONAL, CON EXCEPCION DE LO CONSIGNADO EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 30 BIS, ASI COMO VIGILAR Y EXPEDIR PERMISOS PARA EL COMERCIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, AGRESIVOS QUIMICOS, ARTIFICIOS Y MATERIAL ESTRATEGICO.

5. ARTICULO 30 BIS (FRACCION XVIII).- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

REGULAR Y AUTORIZAR LA PORTACION DE ARMAS PARA EMPLEADOS FEDERALES PARA LO CUAL SE COORDINARA CON LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

TERCERA SECCION

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

6. ARTICULO 4.- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER GENERAL, TALES COMO REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CIRCULARES Y FORMATOS, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS, METODOLOGIAS, INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS, REGLAS, MANUALES, DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECIFICAS CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES DE COMPETENCIA Y CUALESQUIERA DE NATURALEZA ANALOGA A LOS ACTOS ANTERIORES, QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DEBERAN PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** PARA QUE PRODUZCAN EFECTOS JURIDICOS.

CUARTA SECCION

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

7. ARTICULO 21 (FRACCION IV).- EL ALTO MANDO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARA CON LOS SIGUIENTE ORGANOS:

DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

8. ARTICULO 32.- LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ARMAS, DE LOS SERVICIOS Y DE OTRAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, TENDRAN A SU CARGO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ASESORAMIENTO AL ALTO MANDO Y LA DIRECCION, MANEJO Y VERIFICACION DE TODOS LOS ASUNTOS MILITARES NO INCLUIDOS EN LOS DE CARACTER TACTICO O ESTRATEGICO, QUE TIENDAN A LA SATISFACCION DE LA MORAL MILITAR Y DE LAS NECESIDADES SOCIALES Y MATERIALES DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA; DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL U ORDENAMIENTO QUE HAGA SUS VECES.

QUINTA SECCION

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

9. ARTICULO 2o. (FRACCION III).- LA APLICACION DE ESTA LEY CORRESPONDE A:

LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

10. ARTICULO 3o.- LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS, EN SUS CORRESPONDIENTES AMBITOS DE COMPETENCIA, TENDRAN LA INTERVENCION QUE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO SEÑALAN.

11. ARTICULO 7o.- LA POSESION DE TODA ARMA DE FUEGO DEBERA MANIFESTARSE A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA EL EFECTO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS.

12. ARTICULO 8o.- NO SE PERMITIRA LA POSESION, NI PORTACION DE LAS ARMAS PROHIBIDAS POR LA LEY, NI DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION SEÑALADOS EN ESTA LEY.

13. ARTICULO 9o.- PUEDEN POSEERSE O PORTARSE, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR ESTA LEY, ARMAS DE LAS CARACTERISTICAS SIGUIENTES:

A. PISTOLAS DE FUNCIONAMIENTO SEMI-AUTOMATICO DE CALIBRE NO SUPERIOR AL .380" (9mm.CORTO), QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS PISTOLAS CALIBRES .38" SUPER Y .38" COMANDO, Y TAMBIEN EN CALIBRES 9 MM. LAS MAUSSER, LUGER, PARABELLUM Y COMANDO, ASI COMO LOS MODELOS SIMILARES DEL MISMO CALIBRE DE LAS EXCEPTUADAS, DE OTRAS MARCAS.

B. REVOLVERES EN CALIBRES NO SUPERIORES AL .38" ESPECIAL, QUEDANDO EXCEPTUADO EL CALIBRE .357" MAGNUM.

14. ARTICULO 10 Bis.- LA POSESION DE CARTUCHOS CORRESPONDIENTES A LAS ARMAS QUE PUEDEN POSEERSE O PORTARSE SE LIMITARA A LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 50 DE ESTA LEY, POR CADA ARMA MANIFESTADA EN EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS.

15. ARTICULO 14.- EL EXTRAVIO, ROBO, DESTRUCCION, ASEGURAMIENTO O DECOMISO DE UN ARMA QUE SE POSEA O SE PORTE, DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN LOS TERMINOS Y POR LOS CONDUCTOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

16. ARTICULO 25.- LAS LICENCIAS PARA LA PORTACION DE ARMAS SERAN DE DOS CLASES:

A. PARTICULARES.

B. OFICIALES.

17. ARTICULO 26.- LAS LICENCIAS PARTICULARES PARA LA PORTACION DE ARMAS SERAN INDIVIDUALES PARA PERSONAS FISICAS Y PODRAN EXPEDIRSE CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;

B. HABER CUMPLIDO, LOS OBLIGADOS, CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL;

C. NO TENER IMPEDIMENTO FISICO Y MENTAL PARA EL MANEJO DE LAS ARMAS;

D. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO COMETIDO CON EL EMPLEO DE ARMAS;

E. NO CONSUMIR DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS, Y

F. ACREDITAR, A CRITERIO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA NECESIDAD DE PORTAR ARMAS POR:

a. LA NATURALEZA DE SU OCUPACION O EMPLEO; O

b. LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL LUGAR EN QUE VIVA, O

c. CUALQUIER OTRO MOTIVO JUSTIFICADO.

18. ARTICULO 30.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, CON LA SALVEDAD SEÑALADA EN EL ARTICULO 32 DE ESTA LEY, LA EXPEDICION, SUSPENSION Y CANCELACION DE LAS LICENCIAS DE PORTACION DE ARMAS, ASI COMO SU REGISTRO, CONTROL Y VIGILANCIA.

19. ARTICULO 34.- EN LAS LICENCIAS DE PORTACION DE ARMAS SE HARAN CONSTAR LOS LIMITES TERRITORIALES EN QUE TENGAN VALIDEZ.

20. ARTICULO 50.- LOS COMERCIANTES UNICAMENTE PODRAN VENDER A PARTICULARES:

A. HASTA 500 CARTUCHOS CALIBRE .22".

B. HASTA 200 CARTUCHOS COMO MAXIMO, PARA LAS OTRAS ARMAS PERMITIDAS.

SEXTA SECCION

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

21. ARTICULO 3o.- LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE GOBERNACION, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, DICTARAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, DE LOS ORDENAMIENTOS SUPLETORIOS A QUE LA MISMA SE REFIERE Y DE ESTE REGLAMENTO.

22. ARTICULO 7o.- LA PORTACION DE ARMAS SE AJUSTARA ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LAS LICENCIAS RESPECTIVAS.

23. ARTICULO 15.- LA MANIFESTACION Y EL REGISTRO DE LAS ARMAS, NO SIGNIFICA RECONOCIMIENTO ALGUNO DE PROPIEDAD Y LEGITIMIDAD DE SU POSESION, NI LICENCIA DE PORTACION, LA QUE SE CONCEDERA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

24. ARTICULO 16.- ES OBLIGATORIO DAR A CONOCER A LA SECRETARIA, EL EXTRAVIO, LA DESTRUCCION, EL ROBO O EL DECOMISO DEL ARMA QUE SE POSEYO, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES EN QUE SE CONOZCA EL HECHO, ADJUNTANDO AL ESCRITO LA CONSTANCIA DE REGISTRO.

25. ARTICULO 25.- LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS PARTICULARES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 26 DE LA LEY, DEBERAN COMPROBARSE EN LA SIGUIENTE FORMA:

A. EL MODO HONESTO DE VIVIR, CON CERTIFICADO DE LA PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL LUGAR Y EN EL DISTRITO FEDERAL CON EL CERTIFICADO DEL DELEGADO RESPECTIVO.

B. EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CON LA CARTILLA OFICIAL (LOS OBLIGADOS).

C. LA CAPACIDAD FISICA Y MENTAL PARA EL MANEJO DE ARMAS, CON CERTIFICADO EXPEDIDO POR UN MEDICO CON TITULO LEGALMENTE REGISTRADO.

D. EL NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS COMETIDOS CON EL EMPLEO DE ARMAS, CON CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

E. LA NECESIDAD DE PORTAR EL ARMA, CON LAS CONSTANCIAS QUE EN CADA CASO SEÑALE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

26. ARTICULO 26.- EN LAS SOLICITUDES PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARTICULARES, SE PROPORCIONARAN LOS SIGUIENTES DATOS:

A. NOMBRE Y APELLIDO (PATERNO Y MATERNO);

B. SEXO;

C. EDAD;

D. NACIONALIDAD;

E. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA;

F. ESTADO CIVIL;

G. PROFESION, OFICIO, EMPLEO U OCUPACION;

H. ZONA DONDE DESEMPEÑA SUS ACTIVIDADES EL INTERESADO;

I. GRADO DE ESTUDIOS; Y

J. CLASE, SISTEMA, MODELO, CALIBRE, MARCA Y MATRICULA DEL ARMA QUE SE DESEE PORTAR, ASI COMO LOS DATOS DE CONSTANCIA DE SU REGISTRO.

K. CON LA SOLICITUD, SE ANEXARAN TAMBIEN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO QUE PRECEDE Y DOS RETRATOS, DE FRENTE TAMAÑO “VISITA”, SIN SOMBRERO, SOBRE FONDO BLANCO Y SIN RETOQUE.

SEPTIMA SECCION

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

27. ARTICULO 48.- CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS:

A. CONTROLAR LA POSESION Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y SU REGLAMENTO.

B. VIGILAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, POLVORAS, ARTIFICIOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS QUE POR SI SOLAS O COMBINADAS SEAN SUSCEPTIBLES DE EMPLEARSE COMO EXPLOSIVOS, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y SU REGLAMENTO.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION Y RENOVACION DE UNA LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO

28. PARA LA EXPEDICION:

A. SOLICITUD CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS (VER ANEXO “A”):

a. CERTIFICADO DE MODO HONESTO DE VIVIR, EXPEDIDO POR LA PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL LUGAR Y EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL CERTIFICADO DEL DELEGADO RESPECTIVO (VER ANEXO “C”).

b. CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL LIBERADA (LOS OBLIGADOS).

c. CERTIFICADO MEDICO DE SALUD FISICA, DE NO IMPEDIMENTO FISICO (VER ANEXO “D”).

d. CERTIFICADO MEDICO-PSICOLOGICO DE SALUD MENTAL (VER ANEXO “E”).

e. CERTIFICADO MEDICO-TOXICOLOGICO DE NO CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS (VER ANEXO “F”).

f. CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES POR DELITO COMETIDO CON EL EMPLEO DE ARMAS.

g. COPIA DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DEL ARMA QUE PRETENDE PORTAR.

h. COMPROBANTE DE DOMICILIO (RECIBO DE TELEFONO, AGUA, LUZ, ETC.).

i. ACREDITAR A CRITERIO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA NECESIDAD DE PORTAR ARMAS POR:

1. LA NATURALEZA DE SU OCUPACION O EMPLEO.

2. LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL LUGAR EN QUE VIVA, O

3. CUALQUIER OTRO MOTIVO JUSTIFICADO.

B. LOS CERTIFICADOS MEDICO, PSICOLOGICO Y TOXICOLOGICO, DEBERAN SER ELABORADOS DE CONFORMIDAD A LOS FORMATOS A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ADMINISTRATIVO No. DGRFAFCE/01/2003 DE 18 DE JUNIO DE 2003, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 25 DEL MISMO MES Y AÑO.

C. PARA JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE PORTAR ARMAS, DEBERA MANIFESTAR EN SU SOLICITUD, EN FORMA AMPLIA Y DETALLADA LOS MOTIVOS Y EN CASO DE CONTAR CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA, ANEXARLA (DESCRIPCION DE HECHOS OCURRIDOS, ACTAS DE AVERIGUACION PREVIA, DENUNCIAS INTERPUESTAS, ANONIMOS, ETC.), NO EXISTE UN MODELO ESPECIFICO PARA TAL FIN.

29. RECEPCION DE LA LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO. PARA RECIBIR LA LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO, EN CASO DE EXPEDICION, EL INTERESADO O QUIEN LO REPRESENTE, DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MILITAR ENCARGADA DE REALIZAR LA ENTREGA, LO SIGUIENTE:

A. ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DE LA EXPEDICION DE LA TARJETA, EFECTUADO ANTE EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA DE MEXICO, S.N.C., REQUISITADO A MAQUINA, EN LA CUENTA DE CHEQUES No. 001-120485-0.

B. ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS, POR EL COSTO DE LA LICENCIA EXPEDIDA, EFECTUADO EN CUALQUIER BANCO, UTILIZANDO LA FORMA 5. S.H.C.P. BAJO LA CLAVE 400113 Y REQUISITADA A MAQUINA.

30. PARA LA RENOVACION SE REQUIERE:

A. SOLICITUD, MISMA QUE SERA PRESENTADA CON 60 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, MANIFESTANDO No. DE LICENCIA A RENOVAR, A NOMBRE DE QUIEN ESTA EXPEDIDA Y EL ARMA QUE AMPARA; EN EL CONCEPTO DE QUE DEBERA ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION (VER ANEXO “B”):

a. COPIA DE LA MANIFESTACION DEL REGISTRO DEL ARMA QUE AMPARA LA LICENCIA;

b. CERTIFICADO DE MODO HONESTO DE VIVIR, EXPEDIDO POR LA PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL LUGAR Y EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL CERTIFICADO DEL DELEGADO RESPECTIVO (VER ANEXO “C”);

c. CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL LIBERADA (LOS OBLIGADOS);

d. CERTIFICADO MEDICO DE SALUD FISICA, DE NO IMPEDIMENTO FISICO (VER ANEXO “D”);

e. CERTIFICADO MEDICO-PSICOLOGICO DE SALUD MENTAL (VER ANEXO “E”);

f. CERTIFICADO MEDICO-TOXICOLOGICO DE NO CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS (VER ANEXO “F”);

g. CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES POR DELITO COMETIDO CON EL EMPLEO DE ARMAS; Y

h. COMPROBANTE DE DOMICILIO (RECIBO DE TELEFONO, AGUA, LUZ, ETC.).

LA DOCUMENTACION ANTES SEÑALADA, DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE ACTUALIZADA (DE FECHA RECIENTE, TODA VEZ QUE DICHA DOCUMENTACION TIENE UNA VIGENCIA DE 6 MESES), EXCEPTO LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

i. ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DE LA EXPEDICION DE LA TARJETA, EFECTUADO ANTE EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA DE MEXICO, S.N.C., REQUISITADO A MAQUINA, EN LA CUENTA DE CHEQUES No. 001-120485-0.

j. ORIGINAL Y COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO POR EL COSTO DE LA RENOVACION DE LA LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO, EFECTUADO ANTE CUALQUIER INSTITUCION CREDITICIA, MEDIANTE EL FORMATO 5 S.H.C.P., ASENTANDO LA CLAVE 400113.

B. CUANDO ESTA SECRETARIA, AUTORICE LA RENOVACION, EL INTERESADO DEBERA HACER ENTREGA DE LA LICENCIA ANTERIOR. EL INTERCAMBIO SE LLEVARA A CABO AL MOMENTO DE RECIBIR LA QUE HABRA
DE SUSTITUIRLA.

CAPITULO III

CASOS, CONDICIONES Y LUGARES PARA LA PORTACION DE ARMA DE FUEGO

31. PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO SE REQUIERE LA LICENCIA RESPECTIVA.

32. PARA NORMAR EL USO Y LA PORTACION DE UN ARMA BAJO EL AMPARO DE LA LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO, EL TITULAR SE DEBERA SUJETAR A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A. LA LICENCIA AUTORIZA EXCLUSIVAMENTE LA PORTACION DEL ARMA SEÑALADA EN LA MISMA, PARA SER PORTADA UNICAMENTE POR LA PERSONA A CUYO NOMBRE SEA EXPEDIDA, PARA SU SEGURIDAD PERSONAL.

B. NO PODRA UTILIZAR DICHA LICENCIA Y EL ARMA AMPARADA PARA DAR SEGURIDAD A TERCERAS PERSONAS.

C. A LOS EXTRANJEROS SOLO SE LES PODRA AUTORIZAR LA PORTACION DE ARMA, CUANDO ADEMAS DE SATISFACER LOS REQUISITOS YA SEÑALADOS, ACREDITEN SU CALIDAD DE INMIGRADOS.

D. TIENE PROHIBIDO ASISTIR ARMADO A MANIFESTACIONES Y CELEBRACIONES PUBLICAS, ASAMBLEAS DELIBERATIVAS, JUNTAS EN QUE SE CONTROVIERTAN INTERESES, CUALQUIER REUNION QUE, POR SUS FINES, HAGA PREVISIBLE LA APARICION DE TENDENCIAS OPUESTAS Y, EN GENERAL, A CUALQUIER ACTO CUYOS RESULTADOS PUEDAN SER OBTENIDOS POR LA AMENAZA O EL USO DE LAS ARMAS.

E. LA LICENCIA FACULTA AL INTERESADO PARA LLEVAR EN TRANSITO, DENTRO DE SU VEHICULO, EL ARMA AUTORIZADA.

33. CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA EXPEDICION, SUSPENSION Y CANCELACION DE LAS LICENCIAS DE PORTACION DE ARMAS, ASI COMO SU REGISTRO, CONTROL Y VIGILANCIA.

34. MOTIVOS DE CANCELACION DE UNA LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL.

A. CUANDO SUS POSEEDORES HAGAN MAL USO DE LAS ARMAS O DE LAS LICENCIAS;

B. CUANDO SUS POSEEDORES ALTEREN LAS LICENCIAS;

C. CUANDO SE USEN LAS ARMAS FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS;

D. CUANDO SE PORTE UN ARMA DISTINTA A LA QUE AMPARA LA LICENCIA;

E. CUANDO EL ARMA AMPARADA POR LA LICENCIA SE MODIFIQUE EN SUS CARACTERISTICAS ORIGINALES;

F. CUANDO LA EXPEDICION DE LA LICENCIA SE HAYA BASADO EN ENGAÑO, O CUANDO A JUICIO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL HAYAN DESAPARECIDO LOS MOTIVOS QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA OTORGARLA O QUE POR CAUSA SUPERVENIENTE SE DEJARE DE SATISFACER ALGUN OTRO REQUISITO NECESARIO PARA SU EXPEDICION;

G. POR RESOLUCION DE AUTORIDAD COMPETENTE;

H. CUANDO SUS POSEEDORES CAMBIEN DE DOMICILIO SIN MANIFESTARLO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL; Y

I. POR NO CUMPLIR EL INTERESADO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO, DE SU REGLAMENTO O DISPOSICIONES DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, DICTADAS CON BASE EN DICHOS ORDENAMIENTOS.

35. LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS DE PORTACION DE ARMAS SURTIRA EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DICTE, SIN PERJUICIO DE QUE EL AFECTADO PUEDA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DIAS, DURANTE EL CUAL PODRA PRESENTAR LAS PRUEBAS PERTINENTES. TRANSCURRIDO EL TERMINO SIN QUE EL INTERESADO ALEGUE, O EN SU CASO, CON VISTA EN LAS PRUEBAS Y ALEGATOS CORRESPONDIENTES, LA SECRETARIA DICTARA SU RESOLUCION.

36. ESTA SECRETARIA PROCEDERA A LA CANCELACION DE LA LICENCIA EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO TRAMITE SU RENOVACION, DENTRO DEL PERIODO ESPECIFICADO.

37. DESPUES DE CANCELADA UNA LICENCIA, POR NO HABERSE TRAMITADO SU RENOVACION DENTRO DEL PERIODO ESPECIFICADO, SI EL INTERESADO LO DESEA, PODRA TRAMITAR SU SOLICITUD, COMO EXPEDICION DE NUEVA LICENCIA, ANEXANDO LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS QUE PARA ELLO SE REQUIEREN.

38. CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO (EXCEPTO ROBO O EXTRAVIO) SEA CANCELADA LA LICENCIA, ESTA DEBERA SER REMITIDA INMEDIATAMENTE A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, YA QUE EN CASO CONTRARIO, EL RESPONSABLE SERA SANCIONADO CONFORME A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO.

39. LA SUSPENSION DE LAS LICENCIAS DE PORTACION DE ARMAS, SE DISPONDRA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, CUANDO ASI LO SOLICITE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y SOLO SE CONCRETARA A LAS POBLACIONES O REGIONES QUE SE SEÑALEN.

CAPITULO IV

CONTROL Y VIGILANCIA

40. LAS ARMAS AMPARADAS EN LAS LICENCIAS PARTICULARES INDIVIDUALES DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO, DEBERAN CONTAR CON SU HOJA DE REGISTRO DE MANIFESTACION ANTE ESTA SECRETARIA, EN LA CUAL FIGURARA EL NOMBRE Y DEMAS DATOS DEL PORTANTE DE LA LICENCIA, ASI COMO LAS CARACTERISTICAS DEL ARMA QUE AMPARA.

41. DESPUES DE CANCELADA UNA LICENCIA, SEA CUAL FUERE EL MOTIVO, EL INTERESADO DEBERA ACTUALIZAR LA HOJA DE REGISTRO DEL ARMA ANTE ESTA SECRETARIA, POR LO QUE DEBERA PRESENTARSE EN LA REGION, ZONA, GUARNICION O AUTORIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO PARTICULAR, A FIN DE REALIZAR DICHO TRAMITE, CON EL FIN DE QUE EN EL NUEVO REGISTRO SE

ASIENTE EL USO QUE SE LE DARA AL ARMA, YA SEA PARA POSEER EN EL DOMICILIO PARTICULAR, COLECCION, TIRO, CAZA O EN SU CASO SEA CANCELADA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS.

42. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1/o. DE JUNIO AL 31 DE JULIO DE CADA AÑO, DE LUNES A VIERNES Y DE 0800 A 1300 HORAS , LOS POSEEDORES DE LICENCIAS PARTICULARES INDIVIDUALES, DEBERAN ACUDIR A LA AUTORIDAD MILITAR MAS CERCADA A SU DOMICILIO PARTICULAR, A FIN DE PRESENTAR LA LICENCIA QUE TIENEN CONCEDIDA, LA HOJA DE MANIFESTACION, ASI COMO EL ARMA QUE ESTE DOCUMENTO AMPARA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE DICHO ARMAMENTO SEA REVISTADO POR PERSONAL MILITAR, A FIN DE COMPROBAR QUE LAS LICENCIAS SE ENCUENTREN ACTUALIZADAS; EN EL CONCEPTO DE QUE EL ARMA DEBERA PRESENTARSE DEBIDAMENTE DESCARGADA.

43. EN CASO DE QUE LOS PORTADORES DE LAS LICENCIAS NO SE PRESENTEN A LA REVISTA ANUAL DE SUS LICENCIAS, SE PROCEDERA A IMPONERLE UNA SANCION ADMINISTRATIVA, Y HASTA EN TANTO NO CUBRAN DICHA SANCION NO SE REALIZARA EL TRAMITE DE REVALIDACION QUE EN SU MOMENTO SOLICITE EL INTERESADO.

44. DESPUES DE FENECIDO EL PERIODO ESTABLECIDO PARA LA REVALIDACION DE LAS LICENCIAS PARTICULARES INDIVIDUALES, SIN HABER CUBIERTO LA SANCION IMPUESTA POR ESTA SECRETARIA, NO PROCEDERA EL TRAMITE DE REVALIDACION DE LAS MISMAS, POR LO QUE SE DARA POR CANCELADA DICHA LICENCIA.

45. EN CASO DE GUERRA O ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO LAS ARMAS AMPARADAS EN LAS LICENCIAS PARTICULARES INDIVIDUALES, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUEDARAN BAJO EL CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SE EXPIDAN.

46. SI DURANTE LA REVISTA QUE SE PRACTIQUE A LAS LICENCIAS PARTICULARES INDIVIDUALES DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO, SE DETECTA QUE UN ARMA NO CORRESPONDE A LA AMPARADA EN LA LICENCIA OTORGADA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA; TANTO EL ARMA COMO LA LICENCIA, SERAN PUESTAS A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, SIN DETRIMENTO DE PROCEDER COMO LEGALMENTE CORRESPONDA, CONTRA EL TITULAR DE LA LICENCIA.

47. TODO INCIDENTE QUE DERIVE CONSECUENCIAS DE CARACTER LEGAL POR EL USO INDEBIDO DE LA LICENCIA DE PORTACION O EL ARMA AUTORIZADA PARA SER PORTADA, DEBERA SER INFORMADO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL POR PARTE DEL INTERESADO Y, CUANDO ASI PROCEDA, DEBERA ANEXARSE LA SOLICITUD DE BAJA RESPECTIVA, A FIN DE EVITAR QUE LA MISMA SECRETARIA SEA QUIEN ADOPTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS DEL CASO.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES COMUNES

48. LA LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO, TAMBIEN PODRA SER CANCELADA A PETICION DEL TITULAR, POR: ROBO, DESTRUCCION O EXTRAVIO DE LA LICENCIA, ACREDITANDO ESTE HECHO CON COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DEL ACTA LEVANTADA ANTE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

49. SIENDO EL ARMA UN ELEMENTO DE DEFENSA SORPRESIVA, SU PORTACION IMPLICA EL APEGO A LA MAS ESTRICTA DISCRECION, EVITANDO HACER GALA DE ELLA Y MUCHO MENOS EXHIBIRLA ANTE LA VISTA DE LOS DEMAS.

50. LAS ARMAS AMPARADAS EN LAS LICENCIAS PARTICULARES INDIVIDUALES DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO, SERAN DE LAS PERMITIDAS POR LA LEY, EN CASO DE QUE ALGUNA LICENCIA AMPARE UN ARMA DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO Y/O MANIFIESTE “ARMA DE FUEGO”, DESDE LUEGO, DEBERAN LLEVARSE A CABO LOS TRAMITES PARA LA ADQUISICION DE UN ARMA DEL CALIBRE PERMITIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA Y POSTERIORMENTE SOLICITAR LA ACTUALIZACION DE LA LICENCIA, POR EL CAMBIO DE ARMA.

51. LAS LICENCIAS PARTICULARES INDIVIDUALES DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO TIENEN VIGENCIA DENTRO DEL AÑO EN QUE SE EXPIDEN.

52. TODAS LAS SOLICITUDES DEBERAN IR DIRIGIDAS A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.

53. TODO ESCRITO RELACIONADO CON LAS EXPEDICION Y RENOVACION, DEBERA SER FIRMADO POR EL INTERESADO.

54. CUANDO LA LICENCIA (MICA) SUFRA DAÑOS QUE LE IMPIDAN SER PLENAMENTE LEGIBLE, EL INTERESADO DEBERA SOLICITAR SU REPOSICION, ELABORANDO UNA SOLICITUD, POR ESCRITO, ESPECIFICANDO EL MOTIVO.

55. LA PERSONA QUE POSEA UNA LICENCIA PODRA SOLICITAR LA ADQUISICION DE CARTUCHOS DEL CALIBRE DEL ARMA QUE TENGA AUTORIZADA, CUANTAS VECES LO DESEE, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUE LA NECESIDAD Y NO REBASE LA CANTIDAD MAXIMA AUTORIZADA.

56. PARA JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE ADQUIRIR CARTUCHOS O MUNICIONES, EL INTERESADO DEBERA INFORMAR A LA DIR. GRAL. DEL REG. FED. DE ARMAS DE FGO. Y CTRL. EXPLVOS., EL SALDO DE LOS CARTUCHOS QUE TIENE EN EXISTENCIA, ASI COMO EL USO QUE LE DIO A LOS CARTUCHOS CONSUMIDOS.

CAPITULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

57. LAS SANCIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE CAPITULO, SE APLICARAN, SIN PERJUICIO DE QUE SE PROCEDA EN CONTRA DEL INFRACTOR, CUANDO ESTAS CONSTITUYAN UN DELITO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES O REGLAMENTOS FEDERALES QUE TRATEN MATERIAS CONEXAS; SIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS QUE APLICARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

58. SERAN SANCIONADOS CON DIEZ A CIEN DIAS DE MULTA:

A. QUIENES POSEAN ARMAS SIN HABER HECHO LA MANIFESTACION DE LAS MISMAS A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

B. QUIENES POSEAN ARMAS, CARTUCHOS O MUNICIONES EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

C. QUIENES ASISTAN ARMADOS A MANIFIESTACIONES Y CELEBRACIONES PUBLICAS, A ASAMBLEAS DELIBERATIVAS, A JUNTAS EN QUE SE CONTROVIERTAN INTERESES, A CUALQUIER REUNION QUE POR SUS FINES, HAGA PREVISIBLE LA APARICION DE TENDENCIAS OPUESTAS Y EN GENERAL A CUALQUIER ACTO, CUYOS RESULTADOS PUEDAN SER OBTENIDOS POR LA AMENAZA O EL USO DE LAS ARMAS.

D. QUIENES POSEAN CARTUCHOS O MUNICIONES EN CANTIDADES MAYORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 50 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO.

59. LA SUSPENSION Y CANCELACION DE LAS LICENCIAS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO, PROCEDERA EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 31 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

60. LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL O MUNICIPALES QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE SEGURIDAD, RECOGERAN LAS ARMAS, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE LAS PORTEN SIN LICENCIA, SIN LLEVAR ESTA CONSIGO, O A QUIENES TENIENDOLA HAYAN HECHO MAL USO DE LAS ARMAS (PREVIA EXPEDICION DEL RECIBO CORRESPONDIENTE).

61. EN EL CONCEPTO DE QUE EL ARMA SERA DEVUELTA PREVIO PAGO DE DIEZ DIAS DE MULTA Y LA EXHIBICION DE LA LICENCIA. EL PLAZO PARA EXHIBIR LA LICENCIA SERA DE QUINCE DIAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE INSTRUCTIVO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.- El Director General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, **Alfredo Hermilo Herrera Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO "A" SOLICITUD DE EXPEDICION DE LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL

México, D.F., a _____ de _____del_____

C. General.

SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL

DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.

AV. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA No. 596.

COL. IRRIGACION.

EDIFICIO No. 1, PLANTA BAJA.

CAMPO MIL. No. 1 (PREDIO REFORMA, D.F.).

C.P.11500.- MEXICO, D.F.

El suscrito _____, de ocupación _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle _____, casa _____, colonia _____, Código Postal _____, teléfono _____, Delegación o Municipio _____, de la ciudad de _____, Estado de _____, ante usted con el respeto y consideración debidos, manifiesto lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 8o. y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, me permito solicitar a usted, tenga a bien autorizar se me expida previo el pago de derechos, una Licencia Particular Individual de Portación de Arma de Fuego de calibre y características permitidas por la citada ley, para tal efecto adjunto los requisitos exigidos por el artículo 26 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los cuales compruebo en términos del artículo 25 de su Reglamento, y de conformidad con el Acuerdo Administrativo No. DGRFAFCE/01/2003, Publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de

junio de 2003.

CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD.

(EL PETICIONARIO DESCRIBIRA EN FORMA CLARA, LAS CAUSAS QUE ACREDITEN LA NECESIDAD DE PORTAR ARMA DE FUEGO).

Sin más por el momento, reitero a usted mi más distinguida consideración.

_____

(Firma del interesado)

ANEXO "B" SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA PARTICULAR INDIVIDUAL

México, D.F., a _____ de _____del_____

C. General.

SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL

DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.

AV. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA No. 596.

COL. IRRIGACION.

EDIFICIO No. 1, PLANTA BAJA.

CAMPO MIL. No. 1 (PREDIO REFORMA, D.F.).

C.P.11500.- MEXICO, D.F.

El que suscribe, Lic. _____, Presidente de la empresa _____, la cual está dedicada a: _____, por medio de la presente, solicito a usted, tenga a bien girar sus respetables órdenes a quien corresponda, para el efecto de que en caso de no existir inconveniente alguno, se autorice a mi favor, la RENOVACION de la Licencia Particular Individual de Portación de Arma de Fuego, del suscrito quien se desempeña en esta empresa como: _____.

No.	NOMBRE	No. LIC.	CARACTERISTICAS DEL ARMA				FOLIO DEL REGISTRO FEDERAL DEL ARMA
			CLASE	CALIBRE	MODELO	MATRICULA	

Sin más por el momento, reitero a usted mi más distinguida consideración.

_____

Firma del Peticionario o Representante Legal.

No. Telefónico:_____

Dirección:_____

ANEXO "C" CARTA DE MODO HONESTO DE VIVIR

México, D.F., a _____ de _____del_____

C. General.
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL
DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.
AV. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA No. 596.
COL. IRRIGACION.
EDIFICIO No. 1, PLANTA BAJA.
CAMPO MIL. No. 1 (PREDIO REFORMA, D.F.).
C.P.11500.- MEXICO, D.F.

CARTA DE MODO HONESTO DE VIVIR

Por medio de la presente carta HAGO CONSTAR que el C. (Nombre completo y apellidos), labora en (nombre de la empresa o dependencia) desde el (anotar fecha), con una antigüedad de (anotar tiempo), persona que conozco desde hace (anotar con letra el tiempo), mostrando buena conducta, honradez, interés y disposición para el trabajo, asimismo se ha caracterizado por tener un modo honesto de vivir, ocupando actualmente el (cargo o servicio que desempeña), con una percepción de (cantidad) pesos mensuales.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar, en la Plaza de México, Distrito Federal,
a los (con letra) días del mes de (con letra) del año (con letra).

Atentamente

(NOMBRE Y CARGO DE QUIEN FIRME)

ANEXO "D" CERTIFICADO DE SALUD FISICA

CERTIFICADO MEDICO DE NO IMPEDIMENTO FISICO (SALUD FISICA)

EL SUSCRITO MEDICO CIRUJANO (Nombre completo y apellidos), LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES PARA EJERCER LA PROFESION DE MEDICO CIRUJANO, CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO (con cifra).

CERTIFICA

QUE HABIENDO PRACTICADO RECONOCIMIENTO MEDICO EL DIA DE LA FECHA A LAS (con letra) horas al

C. (Nombre completo y apellidos), de (con letra) AÑOS DE EDAD, LO ENCONTRE: INTEGRO FISICAMENTE, SIN DEFECTOS NI ANOMALIAS DEL APARATO LOCOMOTOR, CON AGUDEZA VISUAL, CAMPO VISUAL, PROFUNDIDAD DE CAMPO, ESTEREOPSIS Y PERCEPCION CROMATICA, AGUDEZA AUDITIVA, APARATO CARDIOVASCULAR, APARATO RESPIRATORIO, APARATO LOCOMOTOR (INTEGRIDAD, MOTILIDAD Y REFLEJOS), EXAMEN NEUROLOGICO (COORDINACION Y REFLEJOS), Y EXPLORACION DEL ESTADO MENTAL.

POR LO ANTERIOR SE ESTABLECE QUE EL C. (Nombre completo y apellidos), NO PRESENTA IMPEDIMENTO FISICO.

EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO MEDICO, A PETICION DEL C. (Nombre completo y apellidos), PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE (Nombre y Estado), A LOS (con letra) DIAS DEL MES DE (con letra) DEL AÑO (con letra).

Dr. (nombre completo y apellidos)

(No. Cédula Prof.)

ANEXO “E” EXAMEN PSICOLOGICO

CERTIFICADO MEDICO-PSICOLOGICO DE SALUD MENTAL

El que suscribe (Nombre completo y apellidos), Licenciado en Psicología legalmente autorizado para ejercer su profesión con Cédula Profesional Número (con cifra).

CERTIFICA

Que habiendo practicado reconocimiento psicológico y examen mental el día de la fecha a las (con letra) horas, al C. (Nombre completo y apellidos), lo encontré: CON ESTADO DE ALERTA CONSERVADO, ESTADO DE ANIMO SIN DEPRESION NI ANSIEDAD, AUSENCIA DE ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCION Y NIVEL DE ENERGIA SIN ALTERACIONES.

Dicha evaluación se complementó mediante la revisión de pruebas psicológicas de test de personalidad de inteligencia y de exploración de impulsividad y organicidad.

Por lo anterior se establece que el C. (Nombre completo y apellidos), no presenta ninguna alteración del estado mental.

A solicitud del C. (Nombre completo y apellidos), para los usos legales a que haya lugar, se expide el presente certificado en la Ciudad de (Nombre y Estado) a los (con letra) días del mes de (con letra) del año (con letra).

Licenciado en Psicología (Nombre completo y apellidos)
(No. Cédula Prof.)

NOTA: Se deberán adjuntar a este documento los resultados de las pruebas Psicológicas de los test practicados.

ANEXO “F” EXAMEN TOXICOLOGICO

CERTIFICADO MEDICO-TOXICOLOGICO DE NO CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS

EL SUSCRITO MEDICO CIRUJANO (Nombre completo y apellidos), LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES PARA EJERCER LA PROFESION DE MEDICO CIRUJANO, CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO (con cifra).

CERTIFICA

QUE HABIENDO PRACTICADO RECONOCIMIENTO MEDICO CON CARACTER TOXICOLOGICO EL DIA DE LA FECHA A LAS (con letra) HORAS AL C. (Nombre completo y apellidos), DE (con letra) AÑOS DE EDAD, LO ENCONTRE: SIN SIGNOS NI SINTOMAS AGUDOS NI CRONICOS QUE INDIQUEN LA EVIDENCIA DE CONSUMO DE ALGUN TIPO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS. SE COMPLEMENTO LA EVALUACION CON EL EXAMEN DE LABORATORIO TOXICOLOGICO EN ORINA, RESULTANDO NEGATIVO PARA LA PRESENCIA DE METABOLITOS DE DROGAS COMO CANNABIS, COCAINA, ANFETAMINAS, BARBITURICOS Y BENZODIACEPINAS.

POR LO ANTERIOR SE ESTABLECE QUE EL C. (Nombre completo y apellidos), NO PRESENTA EVIDENCIA CLINICA NI QUIMICA NI ENZIMATICA DE SER AFECTO AL CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES O PSICOTROPICOS.

EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO MEDICO, A PETICION DEL C. (Nombre completo y apellidos), PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE (Nombre y Estado), A LOS (con letra) DIAS DEL MES DE (con letra) DEL AÑO (con letra).

Dr. (nombre completo y apellidos)

(No. Cédula Prof.)

NOTA: Se deberá adjuntar a este documento el resultado de los estudios químicos toxicológicos que se hubieren practicado al interesado.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se deja insubsistente la resolución de graduación y lista de acreedores de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, publicada el 2 de abril de 2001, y en su lugar se procede a emitir otra. Lo anterior sólo por lo que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- 366-IV-A-5725.- 718.1/42489.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.- Se deja insubsistente la resolución que se indica y en su lugar se procede a emitir otra. Lo anterior, sólo por lo que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua.

El Juez Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa del Distrito Federal mediante resolución del 8 de mayo de 2003, dictada en el Juicio de Amparo número 329/2001, promovido por el Director de Egresos en Funciones de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua en contra de la Resolución de Graduación y Lista de Acreedores de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, emitida por el Director de Seguros y Fianzas de la Dirección General de Seguros y Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 20 de febrero de 2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de abril del mismo año, contenida en el oficio 366-IV-A-724-718.1/42489. La resolución de referencia en su considerando sexto párrafos octavo, noveno y décimo dispone:

> "…En cambio, respecto al argumento relacionado con la obtención del monto de hasta un 28.1350% por cada peso, para el pago de las obligaciones por cubrir, si bien es cierto que la responsable afirma que solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Valores, la que apreció de acuerdo con la que se estimaron los valores de los activos no líquidos, la determinaron las obligaciones conocidas y la situación económica y financiera de la sociedad anónima en liquidación, únicamente vierte afirmaciones dogmáticas, carentes de sustento.
>
> Ciertamente, en la especie, la resolución que se analiza, en la parte resolutiva, no manifiesta las razones particulares ni las causas inmediatas del por qué arribó a tal monto, sino que de manera genérica determinó, con base en una opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la cual no informa el procedimiento que siguió para determinar tal monto, y en razón de qué se adoptó tal cantidad.
>
> Razón por la cual, se arriba a la conclusión de que resultan substancialmente fundados los conceptos de violación a estudio, y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que la autoridad responsable Director de Seguros y Fianzas de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deje insubsistente la resolución administrativa de dos de abril de dos mil dos, dicte una nueva tomando en consideración los razonamientos y fundamentos legales ya expuestos, con la salvedad, de que la resolución que se emita sólo se ocupará de la parte relativa al monto de 28.1350% por cada peso, para el pago de las obligaciones por cubrir; quedando intocada los restantes puntos, por no ser materia de la concesión del amparo…"

A su vez, en el resolutivo segundo de la resolución aludida se expresa:

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege al Director de Egresos en Funciones de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua en contra del acto y autoridad precisados en el considerando cuarto, por las razones y fundamentos legales que se contienen en el considerando último de esta resolución, y para los efectos ahí precisados".

Por su parte, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante ejecutoria del 29 de octubre de 2003, resolvió el recurso de revisión, R.A. 239/2003-3111, en el que fue recurrente el Director de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la cual en su considerando octavo se señala en lo conducente que los argumentos expuestos en el agravio hecho valer por la autoridad recurrente, son infundados, por lo que en su resolutivo segundo se determinó confirmar la sentencia recurrida y en el resolutivo tercero se indica que la Justicia de la Unión Ampara y Protege al Director de Egresos en Funciones de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, contra el acto que reclama del Director de Seguros y Fianzas mencionado.

Por lo expuesto, la Procuraduría Fiscal de la Federación mediante oficio 529-III-DACAAA-(MIFM)-96730 del 19 de noviembre último, recibido el 25 del mismo mes, hizo de nuestro conocimiento el acuerdo de fecha 13 del citado mes, dictado en el Juicio de Amparo 329/2001 por el Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa del Distrito Federal, por el que se requiere al Director de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que envíe al mencionado Juzgado Quinto de Distrito "A" las constancias legibles que acrediten el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el recurso de revisión R.A. 239/2003-3111 referido.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA:

Previamente se hace la aclaración que en el **Diario Oficial de la Federación** del 17 de junio de 2003, apareció publicado el Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se suprimió como Unidad Administrativa la Dirección de Seguros y Fianzas y en su lugar conforme al artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se creó la Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, la cual asume la responsabilidad de realizar las adecuaciones conducentes para cumplir con la ejecutoria mencionada.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría considerando lo dispuesto en los artículos 32 y 33 fracción IX de su Reglamento Interior y previo Acuerdo Superior, en cumplimiento a la resolución de amparo emitida por el C. Juez Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa del Distrito Federal del 8 de mayo de 2003, confirmada mediante ejecutoria pronunciada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de fecha 29 de octubre pasado, en el recurso de revisión R.A. 239/2003-3111, deja insubsistente por lo que respecta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, la Resolución de Créditos de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, contenida en el oficio 366-IV-A-724 del 20 de febrero de 2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril del mismo año y en su lugar se emite la presente Resolución, únicamente por lo que se refiere a la quejosa Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua y sólo en la parte relativa al monto de 28.1350% por cada peso, para el pago de las obligaciones por cubrir, quedando intocados los demás puntos de la resolución que nos ocupa.

Consecuentemente y para efectos del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el recurso de revisión R.A. 239/2003-3111 y sólo por lo que hace a la quejosa Secretaría de Finanzas y Administración del Estado
de Chihuahua, se emite la Resolución de Créditos de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, de la siguiente manera:

Esta Secretaría mediante oficio 101.-8 del 31 de diciembre de 1998, emitió un Acuerdo por medio del cual revoca la autorización otorgada a Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, para funcionar y operar como institución de fianzas, por haberse ubicado en la causal establecida en la fracción II del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, razón por la cual se declaró su disolución y liquidación, designándose como liquidador al C.P. Fernando Pérez Simón. El oficio de referencia se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de febrero de 1999, mismo que quedó inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 13001 del 18 de enero del mismo año.

Con oficio 366-IV-6869 del 31 de diciembre mencionado, se le hizo saber al C.P. Fernando Pérez Simón, su designación como liquidador de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, cargo que aceptó a través de su escrito del 5 de enero de 1999. El 12 del mismo mes, se notificó al C. Director General de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, el oficio 101.-8 citado, y se dio posesión como liquidador al C.P. Fernando Pérez Simón, quien recibió del representante legal de la sociedad en liquidación los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles, e inmuebles, libros, archivos, documentos y, en general, todo lo que sea propiedad de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, habiéndose levantado el acta correspondiente. El nombramiento del liquidador quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 13001 del 18 de enero citado.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-820 del 12 de enero de 1999, de conformidad con el artículo 106 fracciones I y II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas fijó un plazo de 60 días naturales, a los beneficiarios de las fianzas expedidas por la institución a fin de que acudieran ante el liquidador a procurar,
en su caso, la substitución de sus garantías, plazo que contó a partir de la fecha en que se publicara en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación en las plazas en donde la sociedad en liquidación tuviera sucursales u oficinas de servicio.

Asimismo, se hizo constar que transcurrido el plazo de referencia, todos los acreedores por cualquier concepto que fueren, deberían de formular en un término de 60 días naturales, sus demandas de reconocimiento de crédito ante el liquidador, acompañando las pruebas conducentes y en el mismo término los beneficiarios de fianzas aún no exigibles presentarían al liquidador sus pólizas de fianza para su registro.

Conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se hizo notar que los beneficiarios o los acreedores que no presentaran sus fianzas para el registro o no formularan sus reclamaciones dentro de los plazos señalados, perderían los privilegios que las leyes o códigos les conceden y quedarían reducidos a la categoría de acreedores comunes.

De acuerdo a lo anterior, la publicación señalada se llevó a cabo el 3 de marzo de 1999, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico Excélsior y en los periódicos de mayor circulación en el interior de la República Mexicana, en donde Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, tenía oficinas de servicio, excepto en la plaza de Hermosillo, Son., en donde la publicación se realizó el 4 del mismo mes, de tal manera que el cómputo del plazo para la substitución de garantías, corrió del 3 de marzo al 2 de mayo de 1999, sin que la sociedad en liquidación hubiere recibido alguna solicitud al respecto. Por su parte el cómputo del plazo para el reconocimiento de créditos, así como el registro de pólizas, fue del 3 de mayo al 2 de julio de ese mismo año, aumentando un día más en la plaza de Hermosillo, Son., para todos los casos.

Por lo tanto, habiéndose dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 106 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el liquidador C.P. Fernando Pérez Simón con escrito del 30 de agosto de 1999, sometió a la consideración de esta Secretaría un Proyecto de Graduación y Lista de Acreedores, observando así lo establecido en las fracciones V, VI y VII del artículo 106 de la ley invocada, mismo que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1999, así como en los periódicos Excélsior y El Universal el 25 del mismo mes.

Como resultado de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, se recibieron ochenta y ocho reclamaciones sobre alguno o algunos de los créditos incluidos, así como en relación con la exclusión de créditos, respecto de las cuales en términos de la fracción VIII del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se dio vista al liquidador para que hiciera valer lo que a su interés conviniera, quien dio respuesta en cada caso, procediendo esta dependencia, a emitir las resoluciones correspondientes.

Con escrito del 14 de agosto de 2000, el C.P. Fernando Pérez Simón liquidador de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, sometió a la consideración de esta Secretaría, su propuesta de pago para cubrir a cada uno de los acreedores preferentes dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad,

para tal efecto, exhibió el cuadro de Graduación y Lista de Acreedores, el balance general real presupuestado y determinación de la graduación a los acreedores por responsabilidades de fianzas y reafianzadores, el estado de resultados real y presupuestado del 11 de enero de 1999 al 11 de enero de 2004, así como las premisas para la graduación de acreedores.

Por lo anterior, esta Secretaría con oficio 366-IV-A-6224 del 19 de septiembre de 2000, solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas nos diera a conocer su opinión respecto de las premisas planteadas por el liquidador de la sociedad en liquidación, lo cual hizo con oficio 06-367-III-2.2/1988 del 6 de noviembre del citado año 2000.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se determina que en el proceso de liquidación de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, se ha dado estricto cumplimiento a lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por tal motivo esta Secretaría con fundamento en lo establecido por los artículos 32 y 33 fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, así como 106 fracción VIII segundo párrafo de la citada ley, tiene a bien resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Que a los acreedores de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, por obligaciones laborales como se señaló en el oficio 101.-8 del 31 de diciembre de 1998, se les deberá cubrir sus prestaciones en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Que los gastos indispensables para el sostenimiento de la sociedad en liquidación se cubrirán de acuerdo a los requerimientos de la misma.

TERCERO.- Que los honorarios determinados en favor del liquidador se seguirán cubriendo con cargo a la sociedad, conforme a lo autorizado mediante oficio 366-IV-2962 del 7 de mayo de 1999. Lo anterior, con independencia al pago de los acreedores en términos de lo autorizado por esta Secretaría en la presente Resolución.

CUARTO.- Que las obligaciones y contingencias fiscales a cargo de la sociedad en liquidación, una vez determinadas conforme a los procedimientos respectivos, se cubran con apego a las disposiciones fiscales aplicables y conforme a esta Resolución.

QUINTO.- Que para los efectos de esta Resolución, respecto de los acreedores, se seguirá el orden de prelación que se establece en el cuadro de Graduación y Lista de Acreedores que se relaciona a continuación:

.....

SEXTO.- Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con oficio 06-367-III-2.2/1988 del 6 de noviembre de 2000 antes citado, consideró lo siguiente:

“Se hace referencia a su oficio 366-IV-6224 de fecha 19 de septiembre del presente año, mediante el cual informa que el C.P. Fernando Pérez Simón, Liquidador de Americana de Fianzas, S.A. en liquidación, con escrito del 14 de agosto del año en curso, somete a consideración de esa Secretaría su propuesta de pago para cubrir a cada uno de los acreedores preferentes dentro del proceso de liquidación, y que para tal efecto exhibe la siguiente documentación:

1. Graduación y Lista de Acreedores.

2. Balance General real, presupuestado y determinación de la graduación a los Acreedores por Responsabilidades de Fianzas y Reafianzadores.

3. Estado de Resultados real y presupuestado del 11 de enero de 1999 al 11 de enero del 2004.

4. Premisas para la Graduación de Acreedores.

Por lo anterior, esa Secretaría solicita opinión respecto del contenido de los cuatro rubros mencionados de que consta el escrito señalado y muy particularmente en lo relativo a las premisas de la graduación
de acreedores y/o procedimiento para la determinación del porcentaje de graduación de los créditos de 28.1350% y 36.4556% para lo cual remite copia del escrito de referencia y de la documentación anexa al mismo.

Sobre el particular, una vez analizados los documentos antes mencionados se desprende que el liquidador presenta las dos alternativas de graduación de Acreedores por Responsabilidades de Fianzas y Reafianzadores siguientes:

(Cifras en pesos)

			SALDO AL 17-AGO-2000	SALDO AL 17-AGO-2000
	ACTIVOS		**96,625,334.44**	**96,625,334.44**
Menos:				
	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		1,996,292.42	1,996,292.42
	Gastos Indispensables para la Liquidación		17,571,839.28	17,571,839.28
	Provisiones por Contingencias Fiscales 1992 y 1994		17,171,604.84	
	Otras obligaciones		1,822,236.55	1,822,236.55
		Suma	38,561,973.09	21,390,368.25
	Suma del Activo para liquidar a los Acreedores por Responsabilidades de Fianzas y Reafianzamiento		**58,063,361.35**	**75,234,966.19**
	PASIVOS		**288,165,845.29**	**288,165,845.29**
Menos				
	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro		1,996,292.42	1,996,292.42
	Gastos Indispensables para la Liquidación		17,571,839.28	17,571,839.28
	Provisiones por Contingencias Fiscales 1992 y 1994		17,171,604.84	17,171,604.84
	Otras Obligaciones		1,822,236.55	1,822,236.55
	Reservas Técnicas		43,229,887.27	43,229,877.27
		Suma	81,791,850.36	81,791,850.36
	Suma de los Créditos sujetos a Graduación		**206,373,994.93**	**206,373,994.93**
	Porcentaje para la Graduación de los Créditos a los Acreedores por Responsabilidades de Fianzas y Reafianzadores. (Activos/Créditos sujetos a Graduación)		**28.1350%**	**36.4556%**

El procedimiento para la determinación del porcentaje para la graduación de los créditos a los Acreedores por Responsabilidades de Fianzas y Reafianzadores, con cifras al 17 de agosto de 2000, antes señalado, en ambas alternativas de graduación contempla cubrir al 100% las obligaciones laborales al retiro con importe de $1,996,292.42, mismas que se encuentran garantizadas con las inversiones constituidas para ese fin específico, considerando que estos créditos deben pagarse con preferencia a los créditos fiscales y otras obligaciones de la Institución, según lo dispuesto en el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, el liquidador excluye de los Activos totales, aquellos destinados a cubrir los gastos de la liquidación con monto de $17,571,839.28, así como el importe de $1,822,236.55 relativo a los impuestos retenidos al personal y terceros por servicios y gastos que se eroguen en el proceso de liquidación.

En la primera alternativa, la graduación de acreedores del 28.1350%, excluye también de los Activos totales la cantidad de $17,171,604.84 que corresponden a Provisiones por Contingencias Fiscales de los años de 1992 y 1994, por lo que los Activos para liquidar a los Acreedores por Responsabilidades de Fianzas y Reafianzamiento que determina es por la suma de $58,063,361.35, importe que aplicado a la Suma de los Créditos sujetos a Graduación por $206,373,994.93 da como resultado el porcentaje mencionado.

En la segunda alternativa, el liquidador no considera el pago de las provisiones por contingencias fiscales de 1992 y 1994 con importe de $17,171,604.84, debido a que existe un juicio de Nulidad en proceso por dichos créditos fiscales que a estas fechas se encuentra pendiente de resolución, previniendo que en el caso de que el citado juicio resulte a favor de la Afianzadora, el Activo para liquidar a los Acreedores por Responsabilidades de Fianzas y Reafianzamiento, sería por un monto de $75,234,966.19, que aplicados a la Suma de los Créditos sujetos a Graduación por $206,373,994.93, daría un porcentaje de graduación de dichos créditos de 36.4556%.

Cabe destacar que en ambos casos el liquidador excluye los importes relativos a la Reserva de Fianzas en Vigor y a la reserva de Contingencia por un monto de $43,229,877.27, toda vez que estos conceptos no constituyen una obligación de pago, ya que en el caso de la Reserva de Fianzas en Vigor, ésta se devengará totalmente durante el proceso de la liquidación y la Reserva de Contingencia no constituye un Pasivo definido en cuanto a beneficiario alguno.

Por lo anterior, esta Comisión emite opinión para que esa Secretaría de considerarlo procedente, autorice al liquidador de la Afianzadora la propuesta de graduación y pago a cada uno de los acreedores preferentes dentro del proceso de liquidación de Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, con porcentajes de 28.1350% y 36.4556% conforme a los supuestos y premisas presentadas por el C.P. Fernando Pérez Simón, en la inteligencia de que inicialmente se aplicará el porcentaje de graduación de 28.1350% y de existir resolución favorable para la Institución respecto al juicio de Nulidad de los Créditos Fiscales a su cargo por los años de 1992 y 1994, por la suma de $17,171,604.84, dicho importe deberá ser sometido a un nuevo reparto proporcional entre los mismos acreedores preferentes.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 66 y 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de esta Comisión".

Esta Secretaría coincide con el parecer de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en virtud de apegarse a la situación financiera que presentaba Americana de Fianzas, S.A., en liquidación, al 31 de julio del año 2000, por lo tanto, considerando los elementos de juicio con que se contaban en ese momento, se estimaron los valores de los activos no líquidos y se determinaron las obligaciones conocidas; con lo cual se resuelve que los pagos que sean declarados procedentes, por esa institución en liquidación, se realizarán inicialmente de conformidad con el grado que se obtuvo aplicando el 28.1350% de graduación por cada peso, respecto de las obligaciones a cumplir. Aclarando que este porcentaje se refiere, única y exclusivamente, a acreedores preferentes por reclamación, así como a los acreedores diversos con derechos reales; en el concepto de que, de producirse resolución favorable, para la sociedad en liquidación, respecto a los juicios de nulidad por los créditos fiscales a su cargo correspondiente a los años de 1992 y 1994, por la suma de $17'171,604.84, dicho importe, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá ser sometido a un nuevo reparto proporcional entre los mismos acreedores preferentes.

SEPTIMO.- Que todos aquellos acreedores que no presentaron sus fianzas para su registro o no formularon sus reclamaciones, dentro de los plazos señalados en el oficio 366-IV-820 del 12 de enero de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 3 de marzo del mismo año, quedan reducidos a la categoría de acreedores comunes, mismos que no están considerados en el cuadro de Graduación y Lista de Acreedores a que se refiere el resolutivo quinto anterior y, por lo tanto, pierden los privilegios que los códigos y las leyes les conceden en los términos de la fracción IV del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

OCTAVO.- Que los juicios que se hubieren iniciado con anterioridad a la fecha de la liquidación, continuarán su curso hasta que en ellos se dicte sentencia que cause ejecutoria y los créditos a que la institución resulte condenada, se acumularán a la liquidación, para los efectos de graduación y pago, en los términos de lo previsto en la fracción XII del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, considerando lo establecido en el resolutivo sexto de esta Resolución.

NOVENO.- Que en el momento del pago de las obligaciones y previo estudio de su procedencia, en cada caso, que haga el liquidador, éste deberá realizarlo de conformidad con la graduación a que se refieren los resolutivos quinto y sexto anteriores.

DECIMO.- Que el liquidador cubra a los acreedores preferentes por reclamación y a los acreedores diversos con derechos reales, mencionados en el cuadro a que se refiere el quinto resolutivo de la presente Resolución, con los activos líquidos disponibles con los que cuente la sociedad en liquidación al momento de hacer los pagos correspondientes y de conformidad con lo señalado en el sexto resolutivo de esta Resolución.

DECIMO PRIMERO.- Que tratándose de acreedores comunes de la sociedad, el liquidador, previo estudio de la procedencia de cada caso, someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el balance de los activos disponibles que en ese momento cuente la sociedad en liquidación para determinar el porcentaje a pagar por cada peso.

DECIMO SEGUNDO.- Es responsabilidad del liquidador, dar cumplimiento a cada una de las resoluciones emitidas, en relación con las ochenta y ocho reclamaciones recibidas y a las cuales se refiere el párrafo octavo de la presente Resolución, las que le fueron notificadas en su oportunidad.

DECIMO TERCERO.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el liquidador, en su oportunidad, formulará un balance final de liquidación, el cual deberá someter a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que se haya dado cumplimiento total a las obligaciones que procedan.

DECIMO CUARTO.- La presente Resolución deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez, a costa de la sociedad en liquidación.

DECIMO QUINTO.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, a costa de la sociedad en liquidación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- El Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

(R.- 190051)

CIRCULAR CONSAR 22-5, relativa a las Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 22-5

REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 177 de la Ley del Seguro Social, 5o. fracciones I y II, y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecer los mecanismos y procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en lo relativo a la recepción de recursos e información relacionados con la administración de las cuentas individuales de los trabajadores;

Que debe procurarse que el estado de cuenta, por el que las Administradoras de Fondos para el Retiro, informan a los trabajadores respecto de la situación que guardan los recursos acumulados en su cuenta individual, sea un documento de fácil comprensión para los trabajadores;

Que en la operación cotidiana de las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, debe procurarse la optimización de los procesos que realizan, por lo que resulta conveniente modificar los plazos en los que deba darse cumplimiento a ciertas actividades relacionadas con la administración de las cuentas individuales de los trabajadores, por parte de dichos participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley del Seguro Social, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debe establecer los mecanismos y procedimientos para que los trabajadores sujetos al régimen obligatorio del seguro social previsto en dicha ley, tengan una sola cuenta individual, por lo que es necesario expedir las disposiciones que permitan que los trabajadores que tengan una cuenta individual abierta en una Administradora de Fondos para el Retiro y otras cuentas individuales, no obstante que éstas hayan sido abiertas en una institución de crédito o entidad financiera autorizada, bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, promover el traspaso de estas últimas, a efecto de que dichos trabajadores tengan una sola cuenta individual operada por la Administradora de Fondos para el Retiro en la que se encuentren registrados, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

Capítulo I

Objeto y definiciones

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en lo relativo a la recepción y administración de recursos e información de las cuotas obrero patronales, aportaciones estatales, cuota social, aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias de retiro y aportaciones de vivienda y en su caso, de las aportaciones al ahorro para el retiro y de las aportaciones al fondo de la vivienda, de las cuentas individuales. Así como, regular los procesos de individualización, aclaración en la dispersión de recursos, amortización de créditos de vivienda y emisión de estados de cuenta.

Asimismo, estas disposiciones establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Instituciones de Crédito o Entidades Financieras Autorizadas, para el traspaso de los recursos e información de las cuentas individuales operadas por estas últimas, correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las cuentas individuales de los trabajadores, abiertas en Administradoras de Fondos para el Retiro, bajo el régimen de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;

II. Amortización, el pago del crédito de vivienda otorgado al trabajador por el INFONAVIT, o por el FOVISSSTE, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción III de la Ley del INFONAVIT o 103 fracción I de la Ley del ISSSTE, respectivamente, con las Aportaciones Vivienda o Aportaciones al Fondo de la Vivienda, depositadas en las Cuentas Individuales;

III. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de los trabajadores, en términos del artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE;

IV. Aportaciones al Fondo de la Vivienda, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 fracción VI, y 126 fracción II de la Ley del ISSSTE;

V. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 79 de la Ley;

VI. Aportaciones Estatales, la contribución del Estado a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97, y en su caso, a las aportaciones especiales enteradas por el Gobierno Federal, a los trabajadores que laboren en sociedades cooperativas de producción inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social 97;

VII. Aportaciones Vivienda, los montos enterados por los patrones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción II de la Ley del INFONAVIT;

VIII. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, y 79 de la Ley;

IX. BDNSAR, la Base de Datos Nacional SAR a la que se refieren los artículos 3o. fracción II y 57
de la Ley;

X. CANASE, el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS;

XI. Cédula de Determinación, el documento o medio magnético emitido al patrón por los Institutos de Seguridad Social, para el entero de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Vivienda y Amortización de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT, en su caso;

XII. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

XIII. Cuenta con Saldo Cero, la Cuenta Individual que después de siete bimestres de haber sido abierta en una Administradora, su saldo en todas las subcuentas sea cero, porque no haya recibido ningún depósito de Cuotas Obrero Patronales correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97, Cuota Social, Aportaciones Estatales, ni de Aportaciones Vivienda, previstas en la Ley del INFONAVIT, ni de Aportaciones Voluntarias o Aportaciones Complementarias de Retiro, ni traspaso de recursos del Seguro de Retiro o a la Subcuenta Vivienda 92 o, de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE; o que haya recibido un traspaso indebido de una institución de crédito, el cual haya sido objeto de reverso o de un proceso de separación de cuentas o de devolución de pagos sin justificación legal y que por lo tanto, su saldo en todas las subcuentas sea cero o bien, que haya recibido Aportaciones Voluntarias y que éstas hayan sido retiradas en un plazo de seis meses, y no exista otro movimiento por más de siete bimestres desde el retiro de dichas aportaciones;

XIV. Cuenta con Saldo, la Cuenta Individual que presente saldo positivo en cualquiera de las subcuentas, porque haya recibido algún depósito de Cuotas Obrero Patronales correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro o Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT, traspaso de recursos del Seguro de Retiro o a la Subcuenta Vivienda 92; o de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE. Las Cuentas con Saldo Cero deberán considerarse para efectos del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;

XV. Cuenta Concentradora, aquélla operada por el Banco de México, en la que se depositen los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social 97, así como las Aportaciones Voluntarias y las Aportaciones Complementarias de Retiro, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las Administradoras elegidas por los trabajadores, y para conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan Administradora;

XVI. Cuenta FOVISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleve al FOVISSSTE, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del ISSSTE;

XVII. Cuenta Inactiva, la Cuenta Individual que no haya registrado depósitos de Cuotas Obrero Patronales, correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social 97, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro; ni Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT, cuyo periodo de pago corresponda a alguno de los últimos seis bimestres; o de recursos a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE. Las Cuentas Inactivas deberán considerarse para efectos del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;

XVIII. Cuenta Individual, aquélla de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las Cuotas Obrero Patronales y Aportaciones Estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro puedan ser aportados a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción III bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XIX. Cuenta Inhabilitada, la Cuenta Individual que una Administradora dejó de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas sea cero, derivado de un proceso de disposición de recursos, unificación o de traspaso de cuentas, dejando a partir de ese momento de ser considerada para efectos del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;

XX. Cuenta Individual SAR-ISSSTE, la cuenta individual abierta a favor de un trabajador por una dependencia o entidad pública, operada por una ICEFA, en la que se encuentren registradas las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y los demás recursos que en términos de la Ley del ISSSTE, puedan ser aportados a la misma;

XXI. Cuenta ISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleva al ISSSTE, en la que se depositan los recursos correspondientes a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-I de la Ley del ISSSTE;

XXII. Cuota Social, el monto enterado por el Estado, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97;

XXIII. Cuotas Obrero Patronales, las cuotas aportadas por patrones y trabajadores a la Cuenta Individual de estos últimos, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97;

XXIV. CURP, la Clave Unica de Registro de Población, que para efectos de lo establecido en las presentes disposiciones, es un dato que deberá adicionarse a la información de las Cuentas Individuales, cuando se cuente con el mismo;

XXV. Días Efectivamente Pagados de Cuota Social, los Días Cotizados menos las ausencias e incapacidades de los trabajadores afiliados al IMSS;

XXVI. Días Cotizados, los días efectivamente pagados por el patrón, para efectos del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, serán el total de días de cada mes, menos los días en que se ausente el trabajador sin pago de salario, menos aquellos en que no se presente a trabajar por la existencia de una incapacidad temporal para el trabajo; y para efectos del ramo de retiro del seguro mencionado, los días efectivamente pagados por el patrón serán el total de días de cada mes, menos los días en que se ausente el trabajador sin pago de salario, sin restar los días en que el trabajador no se presente a trabajar por la existencia de una incapacidad temporal, ambos, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 31 de la Ley del Seguro Social 97;

XXVII. Emisión Electrónica IMSS, la información que el IMSS proporciona a las Empresas Operadoras, en medios electrónicos, conteniendo datos de las Cédulas de Determinación;

XXVIII. Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o. fracción IV y 58 de la Ley;

XXIX. Entidad Financiera, las instituciones de crédito de banca múltiple, así como Sociedades Financieras de Objeto Limitado, que estén autorizadas por el INFONAVIT para otorgar créditos para los fines previstos en las “Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 Bis de la Ley del INFONAVIT”, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1998;

XXX. Entidades Receptoras, las entidades autorizadas por los Institutos de Seguridad Social, para recibir las Cuotas Obrero Patronales y Aportaciones Vivienda;

XXXI. Fecha de Aplicación, la fecha en que las Administradoras reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores, para su inversión en Sociedades de Inversión. Para el caso de la subcuenta de vivienda, se deberá considerar la fecha en que los recursos sean depositados en la cuenta que el Banco de México le lleve al INFONAVIT;

XXXII. Fecha de Pago, la fecha en que el patrón realice el entero de las Aportaciones Vivienda, Amortizaciones, Cuotas Obrero Patronales y Aportaciones Voluntarias, en las Entidades Receptoras o en las subdelegaciones del IMSS;

XXXIII. Folio de Pago, el número de identificación del pago que se determine mediante el Sistema Unico de Autodeterminación, o el número de crédito que asigna el IMSS en las Cédulas de Determinación que emita a los patrones;

XXXIV. FOVISSSTE, al Fondo de la Vivienda del ISSSTE;

XXXV. ICEFA, a las instituciones de crédito o entidades financieras operadoras de los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE;

XXXVI. IMSS, el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XXXVII. INFONAVIT, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XXXVIII. Institución de Crédito Liquidadora, las instituciones de crédito que sean contratadas por las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega a las Administradoras de los recursos correspondientes a los trabajadores que tengan registrados;

XXXIX. Institutos de Seguridad Social, el IMSS y el INFONAVIT;

XL. ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XLI. Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con sus reformas y adiciones publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1997, con sus reformas y adiciones;

XLII. Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1983, con sus reformas y adiciones;

XLIII. Ley del Seguro Social 73, la Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;

XLIV. Ley del Seguro Social 97, a la Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;

XLV. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XLVI. Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, y demás características y aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas, que constituyen el flujo de información entre la Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social. Dicho manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Comisión, para lo cual deberán considerar que favorezca el eficiente flujo de información, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento de los Institutos de Seguridad Social, del ISSSTE, del FOVISSSTE, de las Administradoras y de las ICEFAS;

XLVII. NSS, el Número de Seguridad Social que el IMSS utiliza para la identificación de los trabajadores afiliados al mismo;

XLVIII. Número de Seguridad Social ISSSTE, el número que el ISSSTE utiliza para la identificación de los trabajadores inscritos en el mismo;

XLIX. Número de Registro Patronal, al numeral otorgado por el IMSS a los patrones o sujetos obligados, conforme lo previsto en la Ley del Seguro Social 97, para su identificación en el registro que de éstos, lleva el citado instituto;

L. Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las ICEFAS, Administradoras, Sociedades de Inversión, Empresas Operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Entidades Receptoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción IX de la Ley;

LI. PROCANASE, la información proveniente del CANASE que administran las Empresas Operadoras, y que es actualizada y homogeneizada, a través de procedimientos de intercambio de información;

LII. Registro de Domicilios de Trabajadores, el registro integrado y actualizado por las Empresas Operadoras, con la información de los domicilios de los trabajadores que las Administradoras les proporcionen, con relación a las solicitudes de registro, traspaso, actualización o

corrección de datos que reciban de los trabajadores que tengan registrados, siempre que la modificación se refiera al domicilio del trabajador;

LIII. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

LIV. Salario Base de Cotización, el determinado conforme a lo dispuesto por los artículos 27 y 30 de la Ley del Seguro Social 97;

LV. Salario Diario Integrado del Ultimo Periodo, el Salario Base de Cotización reportado por el patrón correspondiente al último bimestre de pago;

LVI. Seguro de Retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;

LVII. Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquéllos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de Cuentas Individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción X de la Ley;

LVIII. Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;

LIX. Sociedad de Inversión Básica, la Sociedad de Inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley;

LX. Subcuenta Vivienda 92, aquélla operada por las Administradoras, en la que se registre la información de los recursos relativos a las aportaciones correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992, al tercer bimestre de 1997, y los intereses que éstas generen, de conformidad con lo previsto en la Ley del INFONAVIT;

LXI. Subcuenta Vivienda 97, aquélla operada por las Administradoras, en la que se registre la información de los recursos relativos a las aportaciones y los intereses que éstas generen, así como las Amortizaciones, correspondientes al cuarto bimestre de 1997, en adelante, de conformidad con lo previsto en la Ley del INFONAVIT;

LXII. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, aquella subcuenta prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE y 74 BIS de la Ley, en la que se registren las Aportaciones al Ahorro para el Retiro;

LXIII. Subcuenta del Fondo de la Vivienda, aquella subcuenta prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE y 74 BIS de la Ley, en la que se registren las Aportaciones al Fondo de la Vivienda
y los intereses que éstas generen de conformidad con lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

LXIV. Trabajador Asignado, aquel que no elija Administradora y cuyos recursos destinados a su Cuenta Individual sean transferidos a una Administradora de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Capítulo II

De la información que conforma la BDNSAR

TERCERA.- La información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la información individual de cada trabajador que conforme la BDNSAR, será la siguiente:

I. Clave y denominación o razón social de la Administradora o ICEFA, en que se encuentre abierta cada Cuenta Individual;

II. La clave de identificación de cada Cuenta Individual;

III. El domicilio de los trabajadores de conformidad con los procedimientos que al efecto se establezcan;

IV. Los saldos de las subcuentas que integren la Cuenta Individual de los trabajadores, de conformidad con los procedimientos que al efecto se establezcan;

V. Los movimientos históricos de registro, traspaso, retiro, devolución de pagos indebidos o en exceso, unificación, separación de cuentas y demás procesos operativos de cada Cuenta Individual;

VI. La información de los trabajadores proporcionada por los Institutos de Seguridad Social para el proceso de recaudación de cuotas y aportaciones, así como para determinar la procedencia del

registro, unificaciones, separación de cuentas, retiros y de los demás procedimientos en que se utilice información proporcionada por dichos Institutos;

VII. El nombre del patrón, dependencia o entidad que efectúe el entero de cuotas y aportaciones a favor de los trabajadores;

VIII. La información de los créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT o el FOVISSSTE;

IX. La información de los trabajadores afiliados al IMSS y de los trabajadores inscritos en el ISSSTE, que no hayan elegido Administradora;

X. La información de los trabajadores no afiliados al IMSS o que no se encuentren inscritos en el ISSSTE, que tengan una Cuenta Individual abierta;

XI. La información relativa a la administración de los Fondos de Previsión Social, a que se refiere el artículo 74 quáter de la Ley;

XII. La información relativa a los trabajadores no afiliados que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales, que inviertan recursos de Fondos de Previsión Social basados en Cuentas Individuales en Sociedades de Inversión, en términos del artículo 74 quinquies de la Ley, que tengan una Cuenta Individual abierta;

XIII. La información relativa a las Cuentas Inactivas;

XIV. La información relativa a las Cuentas Inhabilitadas, y

XV. La demás información que señale la Ley, así como la que soliciten los Institutos de Seguridad Social, el ISSSTE y el FOVISSSTE, de acuerdo con sus facultades legales.

Capítulo III

De la individualización de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda

Sección I

De la recepción de información para la individualización

CUARTA.- Las Administradoras, una vez que reciban de las Empresas Operadoras, la información individual correspondiente a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda, deberán cotejarla contra sus propias bases de datos, a efecto de identificar las Cuentas Individuales a las que se destinarán dichas cuotas y aportaciones, para lo cual deberán utilizar el NSS registrado en las citadas cuentas o, en su caso, la CURP.

La información que las Empresas Operadoras envíen a las Administradoras, deberá cumplir con los calendarios, formatos, lineamientos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y contener como mínimo, los datos que permitan la identificación del trabajador, del patrón y los relativos a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda realizadas, en los siguientes rubros:

I. Cuotas patronales al ramo de retiro;

II. Actualización y recargos de las cuotas patronales al ramo de retiro;

III. Cuotas Obrero Patronales al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Actualización y recargos de las Cuotas Obrero Patronales al ramo de cesantía en edad avanzada
y vejez;

V. Aportaciones Estatales;

VI. Cuota social;

VII. Aportaciones Voluntarias;

VIII. Aportaciones Vivienda;

IX. Intereses generados durante el tiempo que el patrón dejó de enterar las Aportaciones Vivienda, que son calculados por el INFONAVIT, por concepto de pagos extemporáneos;

X. Intereses generados por las Cuotas Obrero Patronales, por las Aportaciones Voluntarias y por las Aportaciones Complementarias de Retiro, correspondientes a las subcuentas de retiro,

cesantía en edad avanzada y vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro, respectivamente, durante el tiempo que permanezcan en la Cuenta Concentradora prevista en el artículo 75 de la Ley, y

XI. Aportaciones Complementarias de Retiro.

QUINTA.- Las Administradoras deberán entregar a las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil siguiente de haber recibido la información relativa a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda, los siguientes informes:

I. Informe que indique el monto global de recursos a recibir por los registros individuales de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, aceptadas por la Administradora, de acuerdo con los siguientes rubros:

a. Montos por concepto de Cuotas Obrero Patronales correspondientes a las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, para ser invertidos por la Administradora en las Sociedades de Inversión que opere;

b. Montos de comisiones, en su caso, del flujo de Cuotas Obrero Patronales correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro;

c. Montos por concepto de Aportación Estatal y Cuota Social correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para ser invertidos por la Administradora en las Sociedades de Inversión que opere;

d. Montos de comisiones del flujo de la Aportación Estatal correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

e. Monto correspondiente a los intereses generados por las cuotas correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro, durante el tiempo que permanezcan en la Cuenta Concentradora prevista en el artículo 75 de la Ley.

II. Informe que indique los registros individuales de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda rechazados, en virtud de que los NSS no sean reconocidos en las bases de datos de la Administradora, de conformidad con los códigos de rechazo establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales;

III. Informe que indique el total de las Aportaciones Vivienda correspondientes a la subcuenta de vivienda, a ser registradas por la Administradora, y

IV. Informe que indique los montos correspondientes a aportaciones subsecuentes al saldo en garantía.

Los informes señalados en las fracciones anteriores, deberán remitirse de conformidad con los calendarios, términos, formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere la regla anterior, deberán avisar al Banco de México, el monto de los recursos que se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras, por concepto de recaudación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, así como el importe de las comisiones.

El mismo día que las Instituciones de Crédito Liquidadoras reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora.

SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán identificar por separado y por bimestre de aportación, en la Cuenta Concentradora, los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones

Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda que sean objeto de aclaración, en términos de las presentes Reglas.

OCTAVA.- Las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda que hubieren sido objeto de aclaración, así como los intereses generados por las primeras durante el tiempo en que permanezcan en la Cuenta Concentradora una vez que hayan sido aclaradas, deberán transferirse a las Administradoras una vez al mes, calculando los intereses del mes que corresponda a la dispersión de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, de acuerdo con lo previsto en la Sección II del presente Capítulo.

NOVENA.- En el caso de las Aportaciones Vivienda, la información de éstas no podrá ser transferida a las Administradoras, hasta en tanto no sean aclaradas las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias
y Aportaciones Complementarias de Retiro.

DECIMA.- Las Administradoras deberán registrar ante la Comisión, la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las que deberán transferirse los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, así como sus comisiones.

DECIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras en coordinación con el IMSS, en los meses de mayo y noviembre de cada año, y con posterioridad a que realicen el proceso de individualización de Cuotas Obrero Patronales a que se refiere la presente Sección, llevarán a cabo un proceso en el que el referido instituto seleccionará e identificará los registros con aportaciones que se encuentren sujetas a aclaración por no haber sido posible su individualización, a fin de subsanar las inconsistencias detectadas. Lo anterior, conforme a lo previsto al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la determinación de los intereses de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro durante el tiempo en que se encuentren en procesos de conciliación y dispersión

DECIMA SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas los intereses que devenguen las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, durante el tiempo en que los recursos se encuentren en la Cuenta Concentradora por los procesos de conciliación
y dispersión, serán entregados a las Administradoras para su inversión en las Sociedades de Inversión y registro en las Cuentas Individuales, el primer día hábil del segundo mes posterior al mes en que se llevó a cabo la liquidación de dichos recursos a las Administradoras.

Para efecto del procedimiento de determinación de los referidos intereses, se entenderá por procesos de conciliación y dispersión, los previstos en la regla centésima sexagésima segunda de las presentes Reglas generales.

DECIMA TERCERA.- Los recursos de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro correspondientes a las subcuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro,
y recursos del Seguro de Retiro en su caso, que permanezcan en la Cuenta Concentradora por los procesos de conciliación y dispersión, devengarán intereses a una tasa anual igual a la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual ajustado
en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual conforme a la publicación del Indice Nacional de Precios al Consumidor en el **Diario Oficial de la Federación** que haga el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los referidos cálculos se efectuarán conforme a la siguiente fórmula:

$$Intereses = SPDM*((Var_INPC + 1)*(1 + Tasa /360*D_mes)-1)$$

Donde:

SPDM = Saldo Promedio Diario Mensual, que se calcula sumando los saldos de cierre de cada día natural del mes de que se trate y dividiendo dicha suma entre el número de días naturales del mes

Var_INPC = Variación porcentual conforme a la publicación del Indice Nacional de Precios al Consumidor en el **Diario Oficial de la Federación** que hace el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste

Tasa = Rendimiento anual de la Cuenta Concentradora, que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

D_mes = Días naturales del mes

En caso de que la aplicación de la fórmula antes señalada tenga como resultado un número negativo, los intereses que deberán ser aplicados serán igual a cero.

Tratándose del proceso de traspasos de una institución de crédito operadora de cuentas SAR a una Administradora, el valor D_mes, de la fórmula antes referida, corresponderá a los días naturales del mes en el cual se lleva a cabo el mencionado traspaso.

DECIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán calcular el monto de intereses a ser aplicados a las Cuentas Individuales de cada trabajador, por el tiempo en que los recursos estuvieron depositados en la Cuenta Concentradora durante los procesos de conciliación y dispersión. Para tal efecto, el periodo de cálculo será desde la fecha en que dichos recursos fueron depositados en la Cuenta Concentradora, hasta la fecha en que fueron transferidos a las Instituciones de Crédito Liquidadoras para su entrega a las Administradoras; considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes, deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente.

Asimismo, las Administradoras deberán adicionar al monto correspondiente a los intereses generados conforme al párrafo anterior, los intereses que se devenguen desde el día primero hasta el último día del mes posterior a aquel en que se llevó a cabo la transferencia de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro a las Administradoras.

Para los cálculos señalados en la presente disposición, las Administradoras deberán aplicar la fórmula prevista en la regla anterior.

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán entregar a las Empresas Operadoras a más tardar el cuarto día hábil anterior al último día hábil del mes posterior al mes en que fueron liquidados los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, los cálculos de los intereses realizados de conformidad con lo dispuesto en la regla anterior, mediante la entrega de un informe que indique el monto global de los recursos a recibir por concepto de intereses. Dicho informe deberá remitirse de conformidad con lo previsto en los formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras calcularán los intereses que deberán individualizar las Administradoras en las subcuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro, con los registros globales de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Cuota Social y Aportaciones Estatales, estos últimos dos conceptos, en su caso, dispersadas a las Administradoras, y conciliar dicho cálculo con el monto de intereses que le sea informado por las Administradoras.

Las Empresas Operadoras deberán, el último día hábil del mes posterior al mes en que fueron liquidados los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Cuota Social y, Aportaciones Estatales estos últimos dos conceptos, en su caso, notificar al Banco de México el monto de los recursos que por concepto de intereses de la Cuenta Concentradora se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de intereses de la Cuenta Concentradora.

El mismo día que reciban las Instituciones de Crédito Liquidadoras los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos, a las cuentas e instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora.

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán registrar en cada Cuenta Individual, la información de los movimientos que se hayan derivado del procedimiento de determinación de intereses generados en la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en la presente Sección, a más tardar al día hábil siguiente de haber recibido la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones relativas a los requisitos mínimos de operación emitidas por la Comisión, los montos de los intereses que deberán registrar las Administradoras en cada uno de los conceptos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, deberán aplicarse de acuerdo con las proporciones que guardan cada uno de estos conceptos en la mencionada subcuenta.

Sección III

De la recepción e individualización de recursos

DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos correspondientes en las respectivas Cuentas Individuales, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda, de los trabajadores registrados en las mismas.

El registro individual de los movimientos por Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda recibidas, deberá considerar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:

- **a.** Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- **b.** Aportaciones Voluntarias;
- **c.** Aportaciones Complementarias de Retiro, o
- **d.** Vivienda.

II. Fecha de Aplicación del movimiento;

III. Fecha de Pago de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda;

IV. Folio de Pago asociado a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda;

V. Tipo de movimiento, que deberá ser cualquiera de los siguientes:

- **a.** Cuotas patronales de retiro;
- **b.** Actualizaciones, recargos e intereses de las cuotas patronales de retiro;
- **c.** Cuotas Obrero Patronales de cesantía en edad avanzada y vejez;
- **d.** Actualizaciones, recargos e intereses de las Cuotas Obrero Patronales de cesantía en edad avanzada y vejez;
- **e.** Aportaciones Vivienda;
- **f.** Intereses generados durante el tiempo de retraso en el pago de las Aportaciones Vivienda;
- **g.** Cuota Social y Aportaciones Estatales e intereses;
- **h.** Aportaciones Voluntarias;
- **i.** Aportaciones Complementarias de Retiro, o
- **j.** Intereses generados por las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda durante el tiempo en que hayan sido objeto de aclaración.

VI. Importe asociado al tipo de movimiento;

VII. Salario Diario Integrado del Ultimo Periodo, reportado por el patrón;

VIII. Número de Registro Patronal ante el IMSS;

IX. Días efectivamente pagados de Cuota Social;

X. Bimestre y año de la aportación que se entenderá como el periodo de pago, y

XI. Registro Federal de Contribuyentes del patrón.

Tratándose de las Aportaciones Vivienda y sus intereses, los registros serán únicamente de información.

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán adquirir el mismo día que reciban los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, las acciones de las Sociedades de Inversión que haya elegido el trabajador, al precio registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores. Asimismo, deberán invertir los recursos en las Sociedades de Inversión de conformidad con las instrucciones recibidas de cada trabajador registrado en las mismas.

VIGESIMA.- Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales la compra de acciones considerando hasta las millonésimas, estableciendo el porcentaje de la acción que sea propietario el trabajador, correspondiente a las Sociedades de Inversión que haya elegido o en su caso, de la Sociedad de Inversión Básica, a más tardar el día hábil siguiente de recibir las cuotas y aportaciones o el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados.

El registro individual de los movimientos por compra de acciones, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:

- **a.** Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- **b.** Aportaciones Voluntarias;
- **c.** Aportaciones Complementarias de Retiro, o
- **d.** Ahorro para el Retiro;

II. Fecha de compra de acciones;

III. Tipo de movimiento que deberá ser:

- **a.** Compra de acciones por recepción de Cuotas Obrero Patronales a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- **b.** Compra de acciones por recepción de actualizaciones, recargos e intereses a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- **c.** Compra de acciones por recepción de Aportaciones Voluntarias e intereses a la subcuenta de Aportaciones Voluntarias;
- **d.** Compra de acciones por recepción de Cuota Social y Aportación Estatal e intereses a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- **e.** Compra de acciones por recepción de Aportaciones Complementarias de Retiro e intereses a la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, o
- **f.** Compra de acciones por traspaso de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de una Cuenta Individual SAR-ISSSTE.

IV. Precio de compra de las acciones;

V. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y

VI. Número de acciones compradas de cada Sociedad de Inversión.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán verificar y comprobar con respecto de las Sociedades de Inversión a quienes prestan servicios de administración, que como resultado de las operaciones de compra y venta realizadas durante el día con las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, así como de las efectuadas con títulos y valores integrantes de la cartera de valores de dichas sociedades, sean depositados los citados valores, títulos y acciones, el mismo día en una Institución para el Depósito de Valores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento.

En caso de que alguna operación de compra o venta de títulos o valores sea pactada a 24 horas o más, las Administradoras deberán llevar a cabo el registro que se derive del depósito señalado en el párrafo anterior, en la fecha en que ocurra la liquidación de la misma.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que cobren comisiones sobre el flujo de recursos que reciban para depósito e individualización en las Cuentas Individuales que administren, deberán efectuar y registrar los movimientos de los cargos correspondientes, sobre dichas Cuentas Individuales.

El registro individual de los movimientos de cargo por comisiones, deberá considerar como mínimo, la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:

- **a.** Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

b. Aportaciones Voluntarias, en su caso, y

c. Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso.

II. Fecha de Aplicación del movimiento;

III. Tipo de movimiento que deberá ser:

a. Comisiones sobre el flujo de Cuotas Obrero Patronales de retiro, cesantía en edad avanzada
y vejez;

b. Comisiones sobre el flujo de Aportaciones Estatales de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

c. Comisiones sobre el flujo de Aportaciones Voluntarias, y

d. Comisiones sobre el flujo de Aportaciones Complementarias de Retiro.

IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

Para el cobro de comisiones sobre flujo, se considerará la fecha en que la Solicitud de Registro correspondiente se haya certificado en la BDNSAR por las Empresas Operadoras y subsecuentemente, el bimestre en que los patrones efectúen los enteros de las Cuotas Obrero Patronales. Las Administradoras que cobren comisiones sobre flujo sólo podrán efectuar este cobro una vez que se registren los movimientos de cuotas y aportaciones en las Cuentas Individuales.

VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que cobren comisiones sobre el saldo de los recursos que reciban para depósito e individualización en las Cuentas Individuales que administren, deberán efectuar
y registrar los movimientos de los cargos correspondientes sobre dichas cuentas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

El registro individual de los movimientos de cargo por comisiones sobre saldo, deberá considerar como mínimo, la siguiente información:

I. Subcuentas asociadas al movimiento, que deberán ser:

a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

b. Aportaciones Voluntarias;

c. Seguro de Retiro, en su caso;

d. Aportaciones Complementarias de Retiro, y

e. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, en su caso.

II. Fecha de Aplicación del movimiento;

III. Tipo de movimiento que deberá ser comisiones sobre el saldo de las subcuentas del Seguro de Retiro, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de Aportaciones Voluntarias, de Aportaciones Complementarias de Retiro y en su caso, de Aportaciones al Ahorro para el Retiro, y

IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

VIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro de las comisiones por lo que se refiere a las Cuentas Inactivas que operen, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley, y en la regla anterior.

VIGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar, en relación con las subcuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, de Vivienda, Aportaciones al Ahorro para el Retiro y Aportaciones al Fondo de la Vivienda, el control contable de los siguientes conceptos:

I. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Aportaciones Vivienda de los trabajadores;

II. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda de los trabajadores;

III. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones al Ahorro para el Retiro de los trabajadores;

IV. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Aportaciones Vivienda de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización, y

V. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro de los trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización.

El formato y procedimientos a que deberá sujetarse el control contable de los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, serán determinados por la Comisión.

VIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro por separado de los recursos correspondientes de la subcuenta del Seguro de Retiro previsto en la Ley del Seguro Social 73 y de las Aportaciones Vivienda del Fondo Nacional de la Vivienda, previsto en la Ley del INFONAVIT cuyas reformas
y adiciones se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de febrero de 1992, así como de los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y de las Aportaciones al Fondo de la Vivienda previstas en la Ley del ISSSTE, que reciban en términos de lo establecido en el Capítulo X de las presentes disposiciones. Dicho registro deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que en materia de contabilidad emita la Comisión, y en lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección IV

Del proceso de individualización de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda que hubieren sido objeto de aclaración

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán procesar una vez al mes, la información de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda en aclaración, a fin de identificar aquellas que por actualizaciones al CANASE o por notificaciones que realice el IMSS sobre ajustes en la información individual del pago patronal, deban ser consideradas como aclaradas, a efecto de que se lleve a cabo la dispersión de recursos prevista en la regla sexta.

Las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los calendarios y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para llevar a cabo las actualizaciones al PROCANASE que se deriven de modificaciones al CANASE, así como para actualizar la BDNSAR.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán, bimestralmente, en los meses pares, llevar a cabo la identificación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda en aclaración, que presenten inconsistencias en el NSS. Para la identificación deberán considerar:

I. Inconsistencia en un dígito.- Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha del NSS del pago patronal, respecto al registrado en la Emisión Electrónica IMSS, presente una diferencia, y que el Número de Registro Patronal del pago, bimestre y apellido paterno, materno
y nombres del trabajador reportados en el citado pago patronal, sean iguales a los registrados en la Emisión Electrónica IMSS; de ser así, comparar el NSS, apellido paterno, materno y nombres del trabajador de la Emisión Electrónica IMSS con el PROCANASE, de resultar iguales, sustituir el NSS de la aportación por el del PROCANASE;

II. Inconsistencia en dos dígitos continuos.- Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha del NSS del pago patronal, respecto al registrado en la Emisión Electrónica IMSS, presente dos diferencias continuas, donde el primero y segundo carácter con diferencia en el NSS del pago patronal sean idénticos al primero y segundo dígito con diferencia del NSS de la Emisión Electrónica IMSS. Asimismo, el Número de Registro Patronal del pago, bimestre y apellido paterno, materno y nombres del trabajador reportados en el citado pago patronal, deberán ser iguales a los registrados en la Emisión Electrónica IMSS; de ser así, comparar el NSS, apellido paterno, materno
y nombres del trabajador de la Emisión Electrónica IMSS con el PROCANASE, de resultar iguales, sustituir el NSS de la aportación por el del PROCANASE;

III. Inconsistencias de más de dos dígitos.- Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha del NSS del pago patronal, respecto al registrado en la Emisión Electrónica IMSS, presenten más de dos diferencias, y que el Número de Registro Patronal del pago, bimestre, apellido paterno, materno y nombres del trabajador y la CURP, en sus dieciocho posiciones o bien, las primeras diez posiciones del Registro Federal de Contribuyentes, reportados en el citado pago patronal sean iguales a los registrados en la Emisión Electrónica

IMSS, de ser así, comparar el NSS, CURP o Registro Federal de Contribuyentes y apellido paterno, materno y nombres del trabajador en la Emisión Electrónica IMSS con el PROCANASE, de resultar iguales, sustituir el NSS de la aportación por el del PROCANASE. Asimismo, en la Emisión Electrónica IMSS no deberá aparecer más de un registro con apellido paterno, materno y nombres igual al que se compara, de ser así se aplica el NSS del PROCANASE a la aportación.

VIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras que identifiquen Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda sujetas a aclaración de conformidad con lo señalado en las reglas vigésima séptima y vigésima octava, deberán considerarlas como aclaradas y utilizar el NSS y nombre, apellidos paterno y materno del PROCANASE, validando que éstos sean iguales a los registrados en la BDNSAR, para llevar a cabo su individualización de acuerdo con lo establecido en las presentes disposiciones. En caso de que no coincidan los datos antes mencionados, las Empresas Operadoras y Administradoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales para la corrección de la BDNSAR que corresponda.

Las Empresas Operadoras deberán conservar en todos los casos, información de los NSS respecto de los cuales se llevaron a cabo aclaraciones de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda para futuras consultas por parte de las Administradoras, del IMSS, del INFONAVIT o de la Comisión.

TRIGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán, bimestralmente, en los meses pares, llevar a cabo la identificación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda sujetas de aclaración, que presenten inconsistencias en el nombre del trabajador de acuerdo con lo siguiente:

I. Que el apellido paterno del trabajador registrado en el pago patronal no presente más de dos diferencias respecto al apellido materno registrado en el PROCANASE, y que el apellido materno del trabajador del pago patronal no presente más de dos diferencias respecto al apellido paterno registrado en PROCANASE. Asimismo, el NSS y nombres del trabajador del pago patronal deberá ser idéntico al NSS y nombres registrado en el PROCANASE, o

II. Que considerando los primeros treinta caracteres de izquierda a derecha del nombre del trabajador registrado en el pago patronal respecto al registrado en el PROCANASE no presente más de dos diferencias continuas o tres discontinuas. Asimismo, el NSS del trabajador del pago patronal deberá ser idéntico al NSS registrado en el PROCANASE.

De cumplirse los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberá sustituir el nombre (apellido paterno, materno y nombres) de la aportación, por el del PROCANASE.

Las Empresas Operadoras deberán conservar en todos los casos, información de los números de seguridad respecto de los cuales se llevaron acabo aclaraciones de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda para futuras consultas por parte de las Administradoras, del IMSS, del INFONAVIT o de la Comisión.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras que identifiquen Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda en aclaración con inconsistencias en el NSS, o en el nombre del trabajador, de conformidad con lo establecido en las reglas vigésima octava y trigésima, deberán ponerlas a disposición de las Administradoras que administren las Cuentas Individuales, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales,
a efecto de que estas últimas en un plazo de diez días naturales posteriores a la recepción de información, determinen la procedencia de la individualización y, en su caso, la dispersión de recursos de acuerdo con lo establecido en la regla sexta.

Para el cálculo de intereses en tránsito por salida de aclaraciones ordinarias, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo dispuesto en la Sección II del presente Capítulo, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Institutos de Seguridad Social podrán someter a consideración de la Comisión, criterios adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, para dar solución a las inconsistencias en la información de las cuotas y aportaciones sujetas a aclaración, a efecto de que se determine su posible aplicación. Dichos criterios deberán ser agregados al Manual de Procedimientos Transaccionales, el cual a su vez deberá prever los lineamientos que sobre el proceso de aclaración considerarán tanto las Empresas Operadoras como los Institutos de Seguridad Social.

De igual forma, las Administradoras y Empresas Operadoras podrán proponer a la Comisión, criterios adicionales a los señalados en las reglas vigésima octava y trigésima.

Capítulo IV

De la Administración de las Cuentas con Saldo Cero

TRIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que tengan abiertas Cuentas con Saldo Cero, podrán identificar las mismas, y administrarlas por separado de las demás Cuentas Individuales que operen.

TRIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán informar a las Empresas Operadoras sobre las Cuentas con Saldo Cero que tengan registradas.

Las Empresas Operadoras, el segundo día hábil posterior a haber recibido de las Administradoras la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán identificar las Cuentas Individuales correspondientes en la BDNSAR, como "Cuenta con Saldo Cero".

TRIGESIMA QUINTA.- En caso de que una Administradora reciba Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Vivienda, traspaso de recursos del Seguro de Retiro o a la Subcuenta Vivienda 92, o de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o Aportaciones al Fondo de la Vivienda de una Cuenta Individual SAR-ISSSTE, destinadas a una Cuenta con Saldo Cero, el segundo día hábil siguiente a la recepción de los recursos, deberá identificar la cuenta, reincorporarla a la base de datos de Cuentas con Saldo y notificar
a las Empresas Operadoras a efecto de que se elimine el registro "Cuenta con Saldo Cero", de acuerdo con los formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo V

De la administración de la información de la subcuenta de vivienda

Sección I

De la información de la subcuenta de vivienda

TRIGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán desarrollar y mantener actualizada una base de datos que contenga los saldos de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales de los trabajadores que les proporcionen las Administradoras, y que permita identificar las cuentas de aquellos que han obtenido un crédito de vivienda ya sea del INFONAVIT, o de alguna Entidad Financiera en términos de lo previsto en el artículo 43 Bis de la Ley del mencionado Instituto. La integración de la información mencionada, se realizará de conformidad con el convenio que al efecto se suscriba entre las Empresas Operadoras y el INFONAVIT,
y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán actualizar la base de datos a que se refiere la presente regla, con la información de los saldos de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales que, de conformidad con lo señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, reciban mensualmente de las Administradoras, misma que deberá contener:

I. Datos del trabajador, considerando, el NSS, CURP, en su caso, y apellido paterno, materno y nombre(s);

II. Clave de la Administradora;

III. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador con espacio a 13 posiciones, en el que podrá quedar asentado el dato sólo a 10 posiciones, en caso de que no se cuente con la homoclave;

IV. El saldo de la Subcuenta Vivienda 92;

V. El saldo de la Subcuenta Vivienda 97, y

VI. Fecha valor de vivienda al primer día natural del mes de que se trate.

El saldo previsto en las fracciones IV y V anteriores, deberá ser calculado con fecha valor al primer día natural del mes de que se trate.

En los procesos que impliquen la disposición de recursos de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT la información que corresponda, de acuerdo con el contenido de la base de datos a que se refiere la presente regla y de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

Del cálculo y control de intereses de la subcuenta de vivienda

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras la tasa de interés que se pagará a la subcuenta de vivienda y que determinará el INFONAVIT conforme el artículo 39

de su ley, para aplicarse y abonarse a las subcuentas de vivienda de los trabajadores. Dicha información deberá remitirse a más tardar el siguiente día hábil a la fecha en que las Empresas Operadoras hayan recibido del INFONAVIT, la notificación de la tasa de interés antes señalada, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro electrónico de las tasas de interés que determine el INFONAVIT para aplicarse y abonarse a las subcuentas de vivienda de los trabajadores que no han elegido Administradora. Dicho registro deberá incluir al menos la siguiente información:

I. Periodo asociado a la tasa de interés de la subcuenta de vivienda, y

II. Valor de la tasa de interés.

TRIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, deberán calcular el primer día hábil de cada mes, los intereses de las Aportaciones Vivienda correspondientes a la subcuenta de vivienda y conciliar dicho cálculo con el monto de intereses registrados por el INFONAVIT. De la misma manera deberán efectuar los movimientos contables que se requieran con el objeto de actualizar el control a que se refiere la regla vigésima quinta.

Las Empresas Operadoras deberán utilizar para el cálculo previsto en el párrafo anterior, la tasa de interés que les notifique el INFONAVIT, aplicando dicha tasa sobre el saldo promedio diario mensual de los saldos de las subcuentas de vivienda, dividiendo el resultado anterior entre 360 y multiplicándolo por los días naturales del mes que corresponda.

Para efecto de estas Reglas, el saldo promedio diario mensual se calcula de la suma de los saldos al cierre de cada día natural, dividido entre el número de días naturales del mes.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras a más tardar el siguiente día hábil del que se realice el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el monto de los intereses que deberán abonar al total de las subcuentas de vivienda de los trabajadores registrados en las mismas. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes datos:

I. Clave de la Administradora;

II. Tasa de interés;

III. Fecha en que se aplica la tasa de interés;

IV. Monto total de intereses por Administradora, y

V. Saldo promedio diario mensual de la subcuenta de vivienda.

La información a que se refiere la presente regla, deberá remitirse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA.- Las Administradoras deberán efectuar los cálculos necesarios que les permitan validar la información a que se refiere la regla anterior, así como notificar a las Empresas Operadoras el resultado de la validación, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Para la aplicación de los intereses derivados de la cantidad de ajuste del remanente de operación determinado por el INFONAVIT, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse además de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a los siguientes criterios:

I. Las Empresas Operadoras, al día hábil siguiente de haber recibido del INFONAVIT la información del ajuste del remanente, deberán informar a las Administradoras la tasa de interés, que se obtuvo de la cantidad de ajuste resultante que se acreditará en las subcuentas de vivienda de las Cuentas Individuales de los trabajadores anualmente, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales;

II. Los intereses correspondientes por concepto de la cantidad de ajuste resultante, será aplicado sobre el saldo promedio diario vigente al cierre del mes en que el INFONAVIT haya determinado el remanente de operación, conforme a la siguiente fórmula:

$$SP = \frac{\sum_{n} SC_n}{D}$$

Donde:

SP = Saldo promedio diario al cierre de mes.

Saldo de capital de cada día.

Cn = S = Número de días naturales del mes en que el INFONAVIT haya determinado el remanente de operación.

D =

III. Las Administradoras para la aplicación de la tasa de interés a que se refiere la presente regla, deberán considerar la siguiente fórmula:

$$IP13 = SP \times \frac{i}{360} \times D$$

Donde:

IP13 = Intereses por concepto de cantidad de ajuste.

Saldo promedio diario al cierre de mes.

SP = Tasa de interés por concepto de cantidad de ajuste.

i = Número de días naturales del mes en que el INFONAVIT haya determinado el remanente de operación.

D =

IV. La aplicación de estos intereses se realizará el primer día hábil del siguiente del mes en que el INFONAVIT haya determinado el remanente de operación.

El registro de los intereses calculados de conformidad con la presente regla, deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

De la individualización de los intereses de la subcuenta de vivienda

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras calcularán el monto de intereses a ser aplicados a la subcuenta de vivienda de cada trabajador, utilizando para tal efecto la tasa de interés que les sea notificada por las Empresas Operadoras, aplicando dicha tasa sobre el saldo promedio diario mensual de las mencionadas subcuentas, dividiendo el resultado anterior entre 360 y multiplicándolo por los días naturales del mes que corresponda. Las Administradoras deberán efectuar el registro individual de intereses a más tardar el quinto día hábil de cada mes. Dicho registro deberá asociar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta de vivienda asociada al movimiento;

II. Fecha de Aplicación del movimiento;

III. Saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta;

IV. Abono por intereses a la subcuenta de vivienda, y

V. Tasa que se aplicará a la subcuenta de vivienda.

Sección IV

De la acreditación de intereses durante los procesos de disposición de recursos

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán calcular los intereses de vivienda de aquellas cuentas sujetas a un proceso de disposición de recursos, desde el primer día natural del mes de la fecha en que sea reconocido el derecho del trabajador a disponer de los recursos, hasta el primer día natural del mes en que el INFONAVIT deposite los recursos en el banco liquidador y que serán transferidos ya sea al IMSS, al Gobierno Federal o a las propias Administradoras. Entendiéndose que, en caso de que proceda la entrega de los recursos, los intereses generados hasta ese día serán considerados tanto por el

INFONAVIT, como por las Administradoras como parte del saldo de la Subcuenta Vivienda 92 o Subcuenta Vivienda 97, según corresponda.

Asimismo, las Administradoras deberán realizar los ajustes en su contabilidad que correspondan de los intereses que hayan calculado durante el periodo que corresponde del segundo día natural del mes en que se realice el depósito previsto en el párrafo anterior, hasta el día en que se verifique el mismo. Para tal efecto, las Administradoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras durante el trámite de los diferentes tipos de procesos de disposición de recursos, deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para identificar la fecha en que se reconoce el derecho del trabajador a disponer de los mismos.

Para el cálculo y registro de los intereses de la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales que se encuentren en trámite de disposición de recursos, así como para el registro de la disposición de los mismos, las Administradoras y, en su caso, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección V

De la acreditación de intereses por otros procesos que impliquen afectación de la subcuenta de vivienda

CUADRAGESIMA CUARTA.- Cuando el saldo de la Subcuenta Vivienda 92 o Subcuenta Vivienda 97 se vea afectado por otros procesos operativos relacionados con la transferencia de información del citado saldo, las Administradoras y las Empresas Operadoras, deberán incluir los intereses correspondientes desde el primer día natural del mes de la fecha de la transferencia hasta el primer día natural del mes en que
el INFONAVIT lleve a cabo la aplicación o depósito de recursos que corresponda. Para efectos del cálculo y registro de los mismos, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En el caso de disposiciones del saldo de la Subcuenta Vivienda 92 o Subcuenta Vivienda 97, que se deriven de aplicaciones indebidas en los procesos operativos en que se encuentren sujetas las Cuentas Individuales, las Administradoras deberán restituir dichos saldos e incluir los intereses correspondientes desde el primer día natural del mes de la fecha de la transferencia hasta el primer día natural del mes de la fecha en que se realiza dicha devolución, así como la individualización de las Cuentas Individuales de los trabajadores involucrados al INFONAVIT, esto de conformidad con los formatos, términos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Administradoras durante el trámite de los diferentes tipos de procesos deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para identificar la fecha en que se reconoce debe realizarse la transferencia.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Los programas de corrección de las Administradoras que afecten los saldos de las subcuentas de vivienda, se sujetarán a lo previsto en las disposiciones de carácter general correspondiente, así como a los formatos, términos y características previstas al respecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VI

De la acreditación de intereses por pagos patronales extemporáneos en la subcuenta de vivienda

CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, el vigésimo día del mes o el siguiente día hábil en caso de que éste sea inhábil, recibirán del INFONAVIT, la información que permita realizar el cálculo de los intereses que corresponda acreditar a los trabajadores que recibieron Aportaciones Vivienda extemporáneas de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 39 de la Ley del INFONAVIT, a efecto de que se pueda identificar la Administradora que opera la Cuenta Individual de cada uno de ellos. Dicho cálculo deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán mantener identificados los intereses causados por pagos patronales extemporáneos que correspondan a las Aportaciones Vivienda que hubiesen sido objeto de aclaración, hasta en tanto se aclare la situación de las mismas.

Dichos intereses deberán transferirse a las Administradoras el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se solucione la aclaración o se dispersen las aportaciones señaladas en el párrafo anterior.

Estos intereses, al momento de ser notificados, deberán incluir los rendimientos que hubiese pagado la subcuenta de vivienda durante el tiempo en que los intereses causados por pagos patronales extemporáneos permanecieron en aclaración.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, el primer día hábil de cada mes deberán notificar a las Administradoras la información a que se refieren las reglas cuadragésima sexta y cuadragésima séptima anteriores. Dicha información deberá cumplir con los formatos, términos y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales los intereses causados por pagos patronales extemporáneos, a más tardar el quinto día hábil del mes en que reciban la información a que se refiere la regla anterior.

El registro individual de los movimientos por intereses causados por pagos patronales extemporáneos a la Subcuenta Vivienda 97, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta Vivienda 97 asociada al movimiento;

II. Fecha en que se recibió la información señalada en la regla anterior;

III. Tipo de movimiento que deberá ser:

a. Por acreditación de intereses causados por pagos patronales extemporáneos, y

b. Por rendimientos que hubiese pagado la subcuenta de vivienda mientras los recursos se encuentren en aclaración.

IV. Fecha valor al primer día del mes de que se trate;

V. Monto a acreditar en la Subcuenta Vivienda 97, y

VI. Periodo de pago.

QUINCUAGESIMA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el quinto día hábil de cada mes notificarán al INFONAVIT el resultado de la dispersión de intereses causados por pagos extemporáneos, así como los rendimientos que hubiese dispersado de la subcuenta de vivienda durante el tiempo en que la Cuenta Individual permaneció en aclaración. Dicha notificación deberá realizarse en los términos, condiciones
y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección VII

De la información de la subcuenta de vivienda individualizada que hubiese sido objeto de aclaración

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras que reciban durante los primeros cinco días hábiles de cada mes non, información del INFONAVIT sobre las Aportaciones Vivienda indicadas previamente en aclaración, deberán identificar las Cuentas Individuales a las que se destinaron las Aportaciones Vivienda para su acreditación o si permanecen en aclaración, y notificar estos hechos al INFONAVIT dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información, de conformidad con lo previsto en los formatos y características establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo VI

De la Amortización de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT

Sección I

De la notificación de saldos y de últimas aportaciones para la Amortización de créditos otorgados por el INFONAVIT

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras el tercer día hábil de cada mes recibirán información relacionada con los trabajadores con créditos de vivienda que les notifique el INFONAVIT, a efecto de que identifiquen la Administradora que administra la Cuenta Individual de cada uno de ellos, e inicien ante las mismas, los trámites correspondientes a las solicitudes de saldos, y a las solicitudes de última aportación de la subcuenta de vivienda. La información antes referida deberá transmitirse de conformidad con el formato, condiciones y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán registrar en la BDNSAR, como "Trabajador en proceso de Amortización de crédito" las cuentas de aquellos trabajadores que hayan identificado a solicitud del INFONAVIT, el día hábil siguiente de haber recibido la información referida en la regla anterior, excepto cuando el registro de las Cuentas Individuales en esa base de datos, se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No exista la cuenta;

II. Los apellidos paterno, materno y nombre(s) del Trabajador asentados en la solicitud no coincidan con el registrado en la BDNSAR;

III. La cuenta presenta saldo cero en la subcuenta de vivienda;

IV. Se encuentra en algún otro proceso así identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales que no permita el trámite de transferencia de información.

En caso de que se presente alguna de las excepciones mencionadas en las fracciones anteriores, las Empresas Operadoras deberán notificarla al INFONAVIT el quinto día hábil del mes, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A partir del momento en que se registre una cuenta como "Trabajador en proceso de Amortización de crédito", las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que regula el presente Capítulo, y que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando se trate de procesos de retiros que no afecten la subcuenta de vivienda o cuando se trate de procesos de dispersión de recursos que incrementen el saldo de dicha subcuenta.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, el sexto día hábil de cada mes, deberán notificar a las Administradoras las solicitudes de saldos y las solicitudes de última aportación a la subcuenta de vivienda de las Cuentas Individuales registradas como "Trabajador en proceso de Amortización de crédito", de conformidad con el formato y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras a más tardar el décimo quinto día hábil de cada mes deberán entregar a las Empresas Operadoras la siguiente información:

I. Las solicitudes de saldos de la subcuenta de vivienda que no puedan tramitarse, debido a que la Cuenta Individual se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- **a.** La cuenta presenta saldo cero en la Subcuenta Vivienda 92 y en la Subcuenta Vivienda 97;
- **b.** Saldo previamente transferido para la Amortización del crédito, o
- **c.** En trámite de algún otro proceso identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, que impida el trámite de transferencia de información.

II. Los saldos y últimas aportaciones de la subcuenta de vivienda a que se refiere la regla quincuagésima cuarta anterior, considerando como mínimo los siguientes datos:

- **a.** Datos del trabajador, considerando NSS, apellidos paterno, materno, y nombre(s);
- **b.** Clave de la Administradora;
- **c.** Saldo de la subcuenta de vivienda, con fecha valor al primer día natural del mes de que se trate, y
- **d.** Fecha valor del saldo de la subcuenta de vivienda, al primer día del mes de que se trate.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT el décimo octavo día hábil de cada mes, las solicitudes de saldos y las solicitudes de última aportación de la subcuenta de vivienda que no serán tramitadas por las Administradoras, por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción I de la regla anterior, así como la información de saldos y últimas aportaciones de la subcuenta de vivienda de los trabajadores en proceso de Amortización. Dicha información deberá tramitarse de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán identificar las cuentas con créditos de vivienda en sus bases de datos a más tardar el décimo tercer día hábil de cada mes como "Trabajador con Crédito INFONAVIT", y a partir de ese momento tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que regula el presente Capítulo, y que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, reciban instrucción en contrario por parte del INFONAVIT a través de la Empresa Operadora, de quien recibirán también, instrucción para la eliminación del indicativo previsto en el presente párrafo.

La información y notificación a que se refiere la presente regla, deberán sujetarse a los formatos y características que se establecen para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Tratándose de cuentas que sean objeto de procesos de traspaso de Cuentas Individuales de una Administradora a otra, el indicativo "Trabajador con Crédito INFONAVIT" deberá ser notificado por la Administradora que traspase la cuenta y registrado por la Administradora que la reciba. En caso de que la Administradora que transfiere la Cuenta Individual, omita la notificación a que se refiere el presente párrafo, ésta asumirá la contingencia que corresponda ante el INFONAVIT.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar el saldo de la Subcuenta Vivienda 92 y Subcuenta Vivienda 97 con los intereses que deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en que se lleven a cabo los trámites correspondientes a las solicitudes de saldos y las solicitudes de última aportación de la subcuenta de vivienda; utilizando para el cálculo de intereses, la tasa de interés que les notifique el INFONAVIT, aplicando dicha tasa sobre el saldo promedio diario mensual de los mencionados saldos, dividiendo el resultado anterior entre 360 y multiplicándolo por los días naturales del mes que corresponda.

Las Empresas Operadoras deberán informar al INFONAVIT, el décimo octavo día hábil del mes, los saldos actualizados de la Subcuenta Vivienda 92 y Subcuenta Vivienda 97, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras el décimo octavo día hábil del mes, los intereses aplicados a los saldos de la Subcuenta Vivienda 92 y Subcuenta Vivienda 97, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA.- Las Administradoras deberán registrar en la subcuenta de vivienda, los saldos actualizados de la Subcuenta Vivienda 92 y Subcuenta Vivienda 97 que fueron notificados al INFONAVIT para ser utilizados en la Amortización de créditos de vivienda, a más tardar el quinto día hábil del mes posterior al mes en que notificaron dichos saldos, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;

II. Tipo de movimiento, que deberá ser por disposición de recursos para Amortización de un crédito de vivienda;

III. Fecha valor al primer día del mes en que se actualizan los saldos, y

IV. Monto retirado del saldo de la subcuenta de vivienda.

Sección II

De la acreditación en la subcuenta de vivienda de los montos excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT

SEXAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, el décimo cuarto día hábil de cada mes, recibirán información relacionada con los trabajadores que registren excedentes en la liquidación de créditos de vivienda, que les notifique el INFONAVIT, a efecto de que identifiquen la Administradora que administra la Cuenta Individual de cada uno de ellos, e inicien ante la misma los trámites correspondientes a las solicitudes de acreditación de información de recursos en la subcuenta de vivienda. La información antes referida deberá transmitirse de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, el décimo sexto día hábil del mes, deberán entregar al INFONAVIT las solicitudes de acreditación de información de recursos en la subcuenta de vivienda que no puedan tramitarse, debido a que la Cuenta Individual se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

I. No exista la cuenta;

II. Que el apellido paterno, materno y nombres del trabajador no coincidan con el registrado en la BDNSAR, y

III. En trámite de algún otro proceso identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, que no permita el trámite de transferencia de información.

La información a que se refiere la presente regla deberá sujetarse a los formatos y características que se establecen para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar la información de recursos que presenten excedentes en la liquidación de créditos de vivienda, con los intereses que deban aplicarse

para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en que se lleva a cabo la solicitud de acreditación de información de recursos en la subcuenta de vivienda, utilizando para el cálculo de intereses, la tasa de interés que les notifique el INFONAVIT, aplicando dicha tasa sobre el saldo promedio diario mensual de los mencionados saldos, dividiendo el resultado anterior entre 360 y multiplicándolo por los días naturales del mes que corresponda.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras e INFONAVIT, el décimo séptimo día hábil del mes, la información actualizada de recursos que presentan excedentes en la liquidación de créditos de vivienda, que les notifique el INFONAVIT, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán registrar en la subcuenta de vivienda, la información actualizada de los recursos que presentan excedentes en la liquidación de créditos de vivienda,
a más tardar el quinto día hábil del mes posterior al mes en que se notifiquen dichos excedentes, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;

II. Fecha en que se recibió la solicitud de acreditación de excedentes;

III. Tipo de movimiento, que deberá ser por acreditación de excedentes registrados en la Amortización de un crédito de vivienda;

IV. Fecha valor al primer día del mes en que se actualizan los excedentes, y

V. Monto a acreditar en la subcuenta de vivienda.

SEXAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán realizar la actualización de los movimientos contables correspondientes en las cuentas de orden que lleven a las Administradoras.

El registro de los movimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse dentro de los siguientes cinco días hábiles del mes posterior a aquél en que se lleve a cabo la solicitud de acreditación de información de recursos en la subcuenta de vivienda.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán actualizar la subcuenta de vivienda en el control contable que para tal efecto lleven a cada una de las Administradoras, con los montos que sean transferidos al INFONAVIT.

Sección III

Devolución de información de la subcuenta de vivienda

SEXAGESIMA SEXTA.- En el caso de traspasos de la Subcuenta Vivienda 92 o Subcuenta Vivienda 97 realizados indebidamente en el proceso de transferencia de acreditados, para la devolución de la información y en su caso, de los recursos, las Administradoras, las Empresas Operadoras y el INFONAVIT considerarán lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, cuando las Empresas Operadoras reciban del INFONAVIT información sobre las cuentas de los trabajadores que hayan terminado de amortizar un crédito de vivienda otorgado por dicho Instituto, deberán gestionar con las Administradoras la eliminación del indicativo “Trabajador con Crédito INFONAVIT” tanto en las bases de datos de dichas entidades financieras como en la BDNSAR, en los mismos términos y plazos previstos en la Sección V del siguiente Capítulo y en lo señalado para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo VII

De la transferencia de información de la subcuenta de vivienda otorgada como garantía para el pago de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT

Sección I

De la solicitud de saldo e identificación de Cuentas Individuales

SEXAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras semanalmente recibirán del INFONAVIT solicitudes para la identificación de las cuentas de los trabajadores que hayan obtenido un crédito de vivienda con alguna Entidad Financiera, remitiendo para tal efecto información sobre dicho crédito, así como la solicitud del saldo de la Subcuenta Vivienda 97 que quedará como garantía. La anterior información será remitida en los términos y calendarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras que reciban la información prevista en el párrafo anterior, deberán antes de identificar en la BDNSAR, las Subcuentas Vivienda 97 sujetas a un proceso de otorgamiento de crédito, validar dicha información tomando en consideración lo siguiente:

I. Que el trabajador se encuentre registrado en una Administradora;

II. Que el apellido paterno, materno y nombres del trabajador coincidan con el registrado en la BDNSAR;

III. Que la Cuenta Individual materia de identificación, no se encuentre en algún proceso operativo que implique la disposición o transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda, o se encuentre en algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia para un crédito, y

IV. Se encuentra en proceso de aclaración o en algún otro proceso así identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales que no permita el trámite de transferencia de información.

Una vez validada la información de las Cuentas Individuales objeto de crédito conforme a las fracciones antes mencionadas, las Empresas Operadoras deberán el segundo día hábil siguiente de haber recibido la información de las solicitudes previstas en el primer párrafo de la presente regla, identificar en la BDNSAR como “Saldo de Vivienda en Garantía” dichas cuentas.

SEXAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT el segundo día hábil de haber recibido las solicitudes de identificación de cuentas y de saldo de la Subcuenta Vivienda 97, sobre las solicitudes que fueron rechazadas por no cumplir con los criterios de validación previstos en la regla anterior. La notificación antes mencionada deberá realizarse de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A partir del momento en que se registre una cuenta como “Saldo de Vivienda en Garantía” las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación relacionada con los procesos de disposición de recursos que correspondan a la Subcuenta Vivienda 97, a excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando el INFONAVIT solicite la transferencia del saldo de la Subcuenta Vivienda 97 para hacer efectiva la garantía del crédito;

II. Cuando el INFONAVIT solicite información por devolución de recursos pagados indebidamente o sin justificación legal, o

III. Cuando deba modificarse el saldo de la Subcuenta Vivienda 97 por alguno de los procesos que así sean previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En los casos señalados en las fracciones anteriores se entenderá que el INFONAVIT asumirá la responsabilidad e indicará la procedencia de la transferencia de información, o bien, que la cuenta debe ser desmarcada.

SEXAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar el sexto día hábil de cada mes a las Administradoras la información sobre las cuentas identificadas como “Saldo de Vivienda en Garantía”, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán notificar los saldos de las cuentas identificadas como “Saldo de Vivienda en Garantía” al INFONAVIT el décimo octavo día hábil de cada mes.

SEPTUAGESIMA.- Las Administradoras una vez que reciban la notificación a que se refiere la regla anterior, deberán al día hábil siguiente, identificar las Cuentas Individuales de que se trate, como “Saldo de Vivienda en Garantía” en sus bases de datos. Para tal efecto, deberán determinar el saldo procedente con fecha de corte al primer día natural del mes de la notificación de las Empresas Operadoras, que quedará como en garantía, así como incluir a dicho saldo, los intereses que deban calcularse conforme a lo señalado en el Capítulo V de las presentes Reglas, mismo que deberán enviar a las Empresas Operadoras a más tardar el décimo quinto día hábil del mes en que reciban la solicitud de saldos. Lo anterior de conformidad con los términos y lineamientos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sin perjuicio para las Administradoras, los casos en que la determinación del saldo procedente que quedará en garantía resulte cero, igualmente deberán ser enviados a las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de cuentas que sean objeto de procesos de traspaso de Cuentas Individuales de una Administradora a otra, el indicativo “Saldo de Vivienda en Garantía”, deberá ser notificado por la Administradora que traspase la cuenta y registrado por la Administradora que la reciba. En caso de que la Administradora que transfiere la Cuenta Individual, omita la notificación a que se refiere el presente párrafo, ésta asumirá la contingencia que corresponda ante el INFONAVIT.

Sección II

De la transferencia de las Aportaciones Vivienda subsecuentes

SEPTUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras que durante los procesos de recaudación de las Aportaciones Vivienda identifiquen que corresponden a Cuentas Individuales identificadas en sus bases de datos como "Saldo de Vivienda en Garantía", deberán llevar a cabo la dispersión de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que reciban Aportaciones Vivienda subsecuentes correspondientes a las Cuentas Individuales identificadas como "Saldo de Vivienda en Garantía" deberán registrar a más tardar el día hábil siguiente de la liquidación, la información de las Aportaciones Vivienda, considerando como mínimo lo siguiente:

I. Subcuenta asociada al movimiento que deberá ser Vivienda 97;

II. Fecha de Aplicación del movimiento;

III. Tipo de movimiento que deberá ser recepción y transferencia de aportaciones subsecuentes;

IV. Fecha de Pago de las Aportaciones de Vivienda;

V. Monto abonado al saldo de la Subcuenta Vivienda 97;

VI. Monto a cargar al saldo de la Subcuenta Vivienda 97, y

VII. Bimestre de la aportación que se entenderá como el periodo de pago.

Las Administradoras deberán llevar a cabo el cálculo de los intereses de las Aportaciones Vivienda subsecuentes, considerando la fecha valor del pago patronal.

Asimismo, dichas Administradoras deberán registrar en la Subcuenta Vivienda 97, el movimiento contable de cargo de aportaciones subsecuentes, con fecha valor al primer día natural del mes inmediato siguiente a su liquidación, siempre que ésta se realice con anterioridad a la fecha de corte del mes de que se trate, establecida por el INFONAVIT, de acuerdo con el calendario previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. En caso de que la liquidación se realice a partir de la fecha de corte mencionada, el movimiento contable de cargo de las aportaciones subsecuentes deberá registrarse con fecha valor al primer día natural del segundo mes inmediato siguiente, y el cálculo de intereses de vivienda se realizará conforme a lo previsto en la Sección II del Capítulo V de las presentes Reglas.

Cuando el cargo de la Aportación Vivienda subsecuente se encuentre en tránsito con posterioridad a la liquidación de los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, las Empresas Operadoras deberán abstenerse de enviar operaciones que involucren el saldo de la Aportación Vivienda liquidada.

SEPTUAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras la información derivada de las Aportaciones Vivienda subsecuentes, a más tardar el segundo día hábil de haber recibido de las Empresas Operadoras, la información de las Aportaciones Vivienda, considerando como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento que deberá ser Vivienda 97;

II. Fecha en que se remitió la información de Aportaciones Vivienda subsecuentes;

III. Tipo de movimiento que deberá ser por transferencia de información de Aportaciones Vivienda subsecuentes;

IV. Fecha valor al primer día del mes de que se trate, y

V. Monto notificado de la Subcuenta Vivienda 97.

Las Empresas Operadoras deberán transferir la información antes señalada al INFONAVIT de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán registrar en el estado de cuenta, que bimestralmente se ingresa la información de las Aportaciones Vivienda a la Subcuenta Vivienda 97 y que se realiza el registro de transferencia al INFONAVIT en virtud de un crédito otorgado por Entidad Financiera. Lo anterior deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

Del uso de la garantía para el pago de crédito

SEPTUAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras que reciban a partir del tercer día hábil de cada mes del INFONAVIT solicitudes para disponer total o parcialmente del saldo de la Subcuenta Vivienda 97 de las cuentas identificadas como "Saldo de Vivienda en Garantía", y los montos de los recursos que se requieran de dicha subcuenta, deberán validar la citada información en los mismos términos previstos en la regla sexagésima séptima, así como realizar la notificación señalada en la regla sexagésima octava, el quinto día hábil del mes.

SEPTUAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras a más tardar el sexto día hábil de cada mes, la información correspondiente a las solicitudes previstas en la regla anterior, así como los montos requeridos por el INFONAVIT. La notificación a que se refiere la presente regla deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras a más tardar el décimo quinto día hábil de cada mes, deberán entregar a las Empresas Operadoras la información de los saldos que correspondan a los montos solicitados de la Subcuenta Vivienda 97 que haya solicitado el INFONAVIT, de las cuentas identificadas como "Saldo de Vivienda en Garantía", así como la información de las cuentas que no sean susceptibles de afectación, por encontrarse en algún proceso operativo así identificado en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impide la afectación del saldo.

En caso de que el monto solicitado sea mayor al saldo de la Subcuenta Vivienda 97 de la Cuenta Individual, las Administradoras deberán notificar a las Empresas Operadoras dicho saldo incluyendo los intereses que correspondan conforme a lo señalado en el Capítulo V, en el mismo plazo previsto en el primer párrafo de la presente regla y en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que el saldo solicitado sea mayor al disponible en la Cuenta Individual, cuando el saldo por una actualización de intereses sea suficiente para cubrir el uso de la garantía, las Administradoras procederán conforme a lo previsto al respecto, en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán considerar en la información que remitan a las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en la regla anterior, como mínimo los siguientes datos:

I. Datos del trabajador, considerando el NSS, CURP, en su caso, apellido paterno, materno y nombres, Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones dejando espacio para 13, en caso de que se cuente con la Homoclave, y

II. El saldo de la Subcuenta Vivienda 97 requerido por el INFONAVIT o bien, el saldo existente en la Subcuenta Vivienda 97 en caso de que éste sea menor al saldo solicitado por el mencionado Instituto, actualizado al primer día natural del mes en que se reciba la solicitud de parte de las Empresas Operadoras.

La información a que se refiere la presente regla deberá sujetarse a los formatos y características que se establecen para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán informar al INFONAVIT, el décimo octavo día hábil de cada mes, los saldos actualizados de la Subcuenta Vivienda 97, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán registrar en la Subcuenta Vivienda 97, los saldos actualizados de Vivienda 97 que fueron notificados al INFONAVIT para ser utilizados en la Amortización de créditos de Entidades Financieras, a más tardar el quinto día hábil del mes posterior al mes en que notifiquen dichos saldos, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser Vivienda 97;

II. Tipo de movimiento, que deberá ser por disposición de recursos para amortización de un crédito en Entidad Financiera;

III. Fecha valor al primer día del mes en que se actualizan los saldos, y

IV. Monto retirado del saldo de la Subcuenta Vivienda 97.

Sección IV

Devolución de excedentes

OCTOGESIMA.- Las Empresas Operadoras recibirán del INFONAVIT el décimo cuarto día hábil de cada mes, la información de los trabajadores que presentan excedentes de Vivienda 97 de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán actualizar el saldo de Vivienda 97 con los intereses que deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en que se lleven a cabo los trámites correspondientes a la devolución de excedentes en la liquidación de créditos de Entidades Financieras, así como notificar al INFONAVIT, el décimo sexto día hábil de cada mes, la información de saldos excedentes que haya sido rechazada por no cumplir con las validaciones previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras a más tardar el décimo séptimo día hábil del mes, los montos actualizados de la Subcuenta Vivienda 97, de conformidad con los formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán registrar en la Subcuenta Vivienda 97, los saldos actualizados de Vivienda 97 que fueron notificados al INFONAVIT por ser excedentes en la liquidación de créditos de Entidades Financieras, el quinto día hábil del mes posterior en que hayan recibido la notificación prevista en la regla anterior, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser Vivienda 97;

II. Tipo de movimiento, que deberá ser por devolución de recursos excedentes en la liquidación de un crédito en Entidad Financiera;

III. Fecha valor al primer día del mes en que se actualizan los saldos, y

IV. Monto abonado del saldo de la Subcuenta Vivienda 97.

Sección V

De la cancelación del registro de las cuentas por liquidación de crédito

OCTOGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras que reciban semanalmente del INFONAVIT información sobre las cuentas de los trabajadores que hayan terminado de Amortizar un crédito de vivienda con alguna Entidad Financiera por el que se estableció como garantía el saldo de la Subcuenta Vivienda 97, deberán identificar las Administradoras que operan cada una de las citadas cuentas y gestionar ante las mismas los trámites para que dichas cuentas dejen de ser identificadas como “Saldo de Vivienda en Garantía”. La información antes referida deberá transmitirse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán identificar en la BDNSAR las cuentas mencionadas en la regla anterior y deberán eliminar el indicativo de “Saldo de Vivienda en Garantía”, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la información prevista en la regla anterior, excepto cuando el registro de las Cuentas Individuales se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la regla sexagésima sexta.

Las Empresas Operadoras el segundo día hábil siguiente de haber recibido la información de las cuentas de los trabajadores que hayan terminado de Amortización un crédito de vivienda, deberán notificar al INFONAVIT de las cuentas que se encuentren en alguno de los casos de excepción a que se refiere el párrafo anterior. La notificación deberá realizarse en los términos, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras a más tardar el segundo día hábil de haber recibido del INFONAVIT la información sobre las cuentas de los trabajadores cuyos créditos se regulen por el presente Capítulo, que hayan sido liquidados, a efecto de que éstas eliminen en sus bases de datos el indicativo de “Saldo de Vivienda en Garantía”. La transferencia de información deberá sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA SEXTA.- Las Administradoras a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la notificación prevista en la regla anterior, deberán identificar las cuentas y eliminar el indicativo de “Saldo de Vivienda en Garantía” en sus bases de datos.

Sección VI

De la modificación del saldo en garantía

OCTOGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán identificar si los saldos de las cuentas reconocidas con el indicativo “Saldo de Vivienda en Garantía” presentan algún movimiento que pudiera

disminuir el saldo de la Subcuenta Vivienda 97. De ser el caso, dichas Administradoras deberán notificar al INFONAVIT a través de las Empresas Operadoras y de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales lo siguiente:

I. Motivo por el cual el saldo en garantía fue modificado;

II. Monto de variación de la Subcuenta Vivienda 97, y

III. Saldo final de la Subcuenta Vivienda 97.

Las Administradoras deberán llevar a cabo la notificación a que se refiere la presente regla, a más tardar el sexto día hábil de tener el saldo definitivo por la aplicación del movimiento que afectó el saldo, de conformidad con los lineamientos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT la información que reciban de las Administradoras de conformidad con lo previsto en la regla anterior, el segundo día hábil siguiente de haberla recibido, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

OCTOGESIMA NOVENA.- En caso de que se detecten inconsistencias imputables a la Empresa Operadora o a las Administradoras, durante el proceso de transferencia de información sobre el saldo de la subcuenta de vivienda que se remita al INFONAVIT en los términos dispuestos en el presente Capítulo, tanto las Administradoras como las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a efecto de que se aclare la información que es remitida al citado Instituto, así como la información que se dé a conocer a los trabajadores.

Una vez aclarada la información a que se refiere el párrafo anterior, y que la misma haya sido recibida por el INFONAVIT, el uso que éste haga de la misma, así como su transferencia a las Entidades Financieras, será responsabilidad del citado Instituto. Asimismo, cualquier modificación al saldo de la Subcuenta Vivienda 97 que se realice de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo, no será responsabilidad de las Administradoras.

Capítulo VIII

De la administración de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

Sección I

Del cálculo y control de intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

NONAGESIMA.- Las Empresas Operadoras recibirán del FOVISSSTE, la notificación de la tasa de interés que se pagará a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda, que el FOVISSSTE determine conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del ISSSTE.

Las Empresas Operadoras el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido del FOVISSSTE la notificación antes señalada, informarán a las Administradoras, en términos de lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, la tasa de interés determinada por el FOVISSSTE que deberán aplicar a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda para su posterior abono en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales que administren.

NONAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán calcular el primer día hábil de cada mes, los intereses de las Aportaciones al Fondo de la Vivienda correspondientes a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda y conciliar dicho cálculo con el monto de intereses registrados por el FOVISSSTE. De la misma manera, deberán efectuar los movimientos contables que se requieran con el objeto de actualizar el control a que se refiere la regla vigésima quinta de esta Circular.

Las Empresas Operadoras, para el cálculo previsto en el párrafo anterior, deberán utilizar la tasa de interés que les notifique el FOVISSSTE, aplicándola sobre el saldo promedio diario mensual de los saldos de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, conforme lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

El saldo promedio diario mensual se calculará de la suma de los saldos al cierre de cada día natural, dividido entre el número de días naturales del mes.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, el monto de los intereses que deberán registrar en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del total de las Cuentas Individuales de los trabajadores registrados en las mismas, de conformidad con los plazos, el formato y condiciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La información a que se refiere la presente regla, deberá remitirse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NONAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán efectuar los cálculos necesarios que les permitan validar la información a que se refiere la regla anterior, así como notificar a las Empresas

Operadoras el resultado de la validación que realicen, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NONAGESIMA TERCERA.- Para la aplicación de los intereses derivados de la cantidad de ajuste del remanente de operación determinado por el FOVISSSTE, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la individualización de los intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda por las Administradoras

NONAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán efectuar el registro individual de intereses que correspondan a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en las Cuentas Individuales que administren, a más tardar el quinto día hábil de cada mes. Dicho registro deberá asociar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que será la del Fondo de la Vivienda;

II. Fecha de aplicación del movimiento;

III. Saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta;

IV. Abono por intereses a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y

V. Tasa que se aplicará a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

Sección III

De la acreditación de intereses durante los procesos operativos en Administradora que afecten a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda

NONAGESIMA QUINTA.- Cuando el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda se vea afectado por procesos operativos relacionados con la transferencia de información del citado saldo, así como por pagos extemporáneos que realicen las dependencias o entidades públicas, las Administradoras y las Empresas Operadoras, deberán incluir los intereses correspondientes desde el primer día natural del mes de la fecha de la transferencia hasta el primer día natural del mes en que el FOVISSSTE lleve a cabo la aplicación o depósito de recursos que corresponda. Para efectos del cálculo y registro de los mismos, las Administradoras
y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección IV

Del retiro de saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda para la Amortización de créditos de vivienda que otorgue el FOVISSSTE

NONAGESIMA SEXTA.- El FOVISSSTE podrá retirar el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de la Cuenta Individual, en el momento en que el trabajador reciba un crédito de vivienda otorgado por el FOVISSSTE y durante la vigencia del mismo, siempre y cuando, se destine al pago de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 103 de la Ley del ISSSTE, para aplicarlo en los términos previstos en el segundo y tercer párrafos del artículo 107 de la mencionada ley, en tanto no se cubra la totalidad del crédito referido.

Para llevar a cabo los procesos de retiro de saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, acreditación de excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el FOVISSSTE, devolución de información por retiro de saldos indebidamente y cancelación de identificador de las cuentas por liquidación de los créditos de vivienda otorgados por el FOVISSSTE, las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a los lineamientos, plazos formatos y características que al efecto establezca el FOVISSSTE, los cuales deberán quedar establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo IX

De los servicios relacionados con la transferencia de recursos

Sección I

De la transferencia de recursos a otras Sociedades de Inversión

NONAGESIMA SEPTIMA.- Los trabajadores que deseen transferir en forma total o parcial recursos de su Cuenta Individual y los correspondientes a la subcuenta de retiro, entre las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora de dichos recursos de conformidad con lo previsto en el Reglamento, deberán presentar la solicitud de transferencia a que se refiere la presente Sección debidamente llenada ante la Administradora que opere su cuenta.

Las Administradoras deberán atender y dar seguimiento a las solicitudes de transferencia total o parcial a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente día al de recepción de la solicitud, siempre y cuando verifiquen que la Cuenta Individual no se

encuentre en proceso de traspaso de Cuenta Individual, o que la misma sea utilizada para el pago de una pensión garantizada o retiros programados previstos en la Ley del Seguro Social 97, toda vez que de ser el caso, deberán rechazar la solicitud, informando al trabajador la causa, dentro del mismo plazo antes señalado.

Las Aportaciones Complementarias de Retiro y las Aportaciones al Ahorro para el Retiro serán invertidas en la Sociedad de Inversión Básica de las Administradoras, salvo que el trabajador designe una Sociedad de Inversión distinta para ello.

NONAGESIMA OCTAVA.- La solicitud de transferencia, deberá presentarse en original y copia, y contener los siguientes datos mínimos:

I. Título, que deberá decir: "SOLICITUD DE TRANSFERENCIA TOTAL O PARCIAL DE RECURSOS DE UNA SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO A OTRA SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO";

II. Número de folio;

III. Clave y denominación social de la Administradora;

IV. Nombre del trabajador, reservando un espacio para ser anotado en tres campos de 40 posiciones y diferenciando apellido paterno, materno y nombres;

V. NSS del Trabajador, reservando un espacio de 11 dígitos;

VI. CURP, reservando un espacio de 18 posiciones para ser anotada;

VII. Para la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se debe considerar el espacio necesario para anotar el nombre de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, con los respectivos espacios para incorporar los nuevos porcentajes de composición para la transferencia total o parcial de los recursos invertidos;

VIII. Para la subcuenta de Aportaciones Voluntarias, el nombre de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, con los respectivos espacios para incorporar los nuevos porcentajes de composición para la transferencia total o parcial de los recursos invertidos;

IX. Para la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, el nombre de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, con los respectivos espacios para incorporar los nuevos porcentajes de composición para la transferencia total o parcial de los recursos invertidos;

X. Para la subcuenta de retiro del Seguro de Retiro, el nombre de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, con los respectivos espacios para incorporar los nuevos porcentajes de composición para la transferencia total o parcial de los recursos invertidos;

XI. Para la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, el nombre de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, con los respectivos espacios para incorporar los nuevos porcentajes de composición para la transferencia total o parcial de los recursos invertidos;

XII. Fecha de recepción de la solicitud por parte de la Administradora, y

XIII. Firma del Trabajador. En caso de aquellos trabajadores que no sepan o puedan firmar, bastará con la impresión de la huella digital correspondiente a su pulgar derecho.

NONAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras que reciban solicitudes de transferencia total o parcial de recursos de una Sociedad de Inversión a otra, deberán cotejar contra sus registros electrónicos que la fecha en que se presenta la solicitud sea mayor a un año contado a partir de la fecha de la última solicitud aceptada por este mismo motivo, asimismo, deberán verificar la correcta identificación del trabajador solicitante, de acuerdo con los datos contenidos en dicha solicitud y en sus registros electrónicos, mediante la requisición al trabajador de alguno de los siguientes documentos:

I. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;

II. Pasaporte;

III. Cédula profesional;

IV. Cartilla del servicio militar nacional;

V. Tratándose de extranjeros deberán presentar el documento migratorio correspondiente, o

VI. A falta de las anteriores, cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, con fotografía y firma.

Una vez efectuada la identificación del trabajador, se deberá sellar la solicitud y entregar copia simple de la misma al trabajador solicitante. En este momento la solicitud se entenderá aceptada.

El original de las solicitudes aceptadas deberá integrarse en el expediente de los trabajadores respectivos, dentro de los diez días hábiles siguientes de haber efectuado las modificaciones previstas en la presente Sección.

CENTESIMA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir del siguiente día de la recepción de la solicitud de transferencia total o parcial de recursos, la recomposición de los recursos en las Sociedades de Inversión de acuerdo con la última instrucción del trabajador, así como la modificación de los registros electrónicos y de sus bases de datos.

Para el caso de que además del saldo, se recomponga el flujo de los recursos a partir de la fecha en que haya actualizado sus registros electrónicos y sus bases de datos, las Administradoras deberán invertir dichos recursos de acuerdo con los nuevos porcentajes establecidos en la solicitud antes señalada.

CENTESIMA PRIMERA.- Las Administradoras que efectúen operaciones de recomposición de recursos de Cuentas Individuales y de los correspondientes a la subcuenta de retiro del Seguro de Retiro en sus Sociedades de Inversión, deberán registrar en cada una de las Cuentas Individuales, los movimientos de registro de las operaciones de compra y venta de acciones de las respectivas Sociedades de Inversión.

El registro individual de los movimientos por compraventa de acciones antes referido, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:

- **a.** Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- **b.** Aportaciones Voluntarias;
- **c.** Aportaciones Complementarias de Retiro;
- **d.** Retiro del Seguro de Retiro, o
- **e.** Aportaciones al Ahorro para el Retiro.

II. Fecha de compraventa de acciones;

III. Fecha en que se recibió la solicitud;

IV. Tipo de movimiento que deberá ser:

- **a.** Venta de acciones por recomposición de los porcentajes de inversión a cada Sociedad de Inversión seleccionados por el trabajador de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- **b.** Compra de acciones por recomposición de los porcentajes de inversión a cada Sociedad de Inversión seleccionados por el trabajador de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- **c.** Venta de acciones por recomposición de los porcentajes de inversión a cada Sociedad de Inversión seleccionados por el trabajador de su subcuenta de Aportaciones Voluntarias;
- **d.** Compra de acciones por recomposición de los porcentajes de inversión a cada Sociedad de Inversión seleccionados por el trabajador de su subcuenta de Aportaciones Voluntarias;
- **e.** Venta de acciones por recomposición de los porcentajes de inversión a cada Sociedad de Inversión seleccionados por el trabajador de su subcuenta de retiro del Seguro de Retiro;
- **f.** Compra de acciones por recomposición de los porcentajes de inversión a cada Sociedad de Inversión seleccionados por el trabajador de su subcuenta de retiro del Seguro de Retiro;
- **g.** Venta de acciones por recomposición de los porcentajes de inversión a cada Sociedad de Inversión seleccionados por el trabajador de su subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro;

h. Compra de acciones por recomposición de los porcentajes de inversión a cada Sociedad de Inversión seleccionados por el trabajador de su subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro;

i. Venta de acciones por recomposición de los porcentajes de inversión a cada Sociedad de Inversión seleccionados por el trabajador de su Subcuenta de Aportaciones al Ahorro para el Retiro, y

j. Compra de acciones por recomposición de los porcentajes de inversión a cada Sociedad de Inversión seleccionados por el trabajador de su Subcuenta de Aportaciones al Ahorro para el Retiro.

V. Número de acciones involucradas en la operación;

VI. Importe asociado al tipo de movimiento;

VII. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;

VIII. Precio de compra de las acciones, y

IX. Precio de venta de las acciones.

CENTESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán actualizar los porcentajes de participación de cada subcuenta de las Cuentas Individuales.

El registro individual de los movimientos a que se refiere esta Sección deberá efectuarse a más tardar el día hábil posterior a la realización de las operaciones de compraventa de acciones de las Sociedades de Inversión asociadas.

Sección II

De la modificación de proporción del flujo futuro de recursos

CENTESIMA TERCERA.- Los trabajadores que decidan modificar la proporción de los flujos futuros de sus recursos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, deberán presentar ante las Administradoras que ofrezcan entre sus servicios dicha opción, la solicitud a que se refiere la regla nonagésima octava, misma que para tal efecto les será proporcionada por la Administradora de que se trate, sustituyéndose los datos previstos en las fracciones I, VII y VIII de la regla nonagésima octava, con los siguientes datos:

I. Título, que deberá decir: "SOLICITUD DE RECOMPOSICION DE LOS PORCENTAJES DE INVERSION DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL FLUJO FUTURO DE RECURSOS";

II. Para la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se debe considerar el espacio necesario para anotar el nombre de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, con los respectivos espacios para poner los nuevos porcentajes de composición para la modificación del flujo futuro de recursos;

III. Para la subcuenta de Aportaciones Voluntarias, el nombre de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, con los respectivos espacios para poner los nuevos porcentajes de composición para la modificación del flujo futuro de recursos, y

IV. Para la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, el nombre de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, con los respectivos espacios para poner los nuevos porcentajes de composición para la modificación del flujo futuro de recursos.

CENTESIMA CUARTA.- Las Administradoras que reciban solicitudes de recomposición de los porcentajes de inversión de la Cuenta Individual para el flujo futuro de recursos, deberán verificar la correcta identificación del trabajador solicitante, de acuerdo con los datos contenidos en dicha solicitud y en sus registros electrónicos, mediante la requisición al trabajador de alguno de los documentos señalados en la regla nonagésima novena de las presentes disposiciones.

Una vez efectuada la identificación del trabajador, se deberá sellar la solicitud y entregar copia simple de la misma al trabajador solicitante. En este momento la solicitud se entenderá aceptada.

El original de las solicitudes aceptadas deberá integrarse en el expediente de los trabajadores respectivos dentro de los diez días hábiles siguientes de haber efectuado el cambio.

CENTESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán llevar a cabo, a más tardar el décimo día hábil siguiente a la fecha en que se reciban las solicitudes a que se refiere la regla anterior, la modificación en los registros electrónicos y en sus bases de datos.

Los recursos que reciba la Administradora a partir de la fecha en que haya actualizado sus registros electrónicos y su base de datos, deberán ser invertidos de acuerdo con los nuevos porcentajes establecidos en la solicitud antes señalada.

Capítulo X

Del derecho de los trabajadores a traspasar a su Cuenta Individual los recursos que tengan en Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS en términos de la Ley del ISSSTE

Sección I

Del traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

CENTESIMA SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley del Seguro Social 97, los trabajadores sujetos al régimen previsto en dicha Ley, no deben tener más de una Cuenta Individual. En caso de que tengan varias, podrán promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes, que establezca la Comisión.

CENTESIMA SEPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto en la regla anterior, el presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras y Empresas Operadoras para el traspaso de los recursos e información de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, a la Cuenta Individual del trabajador, abierta en una Administradora bajo el régimen de la Ley del Seguro Social 97.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el trabajador titular de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, no deberá estar sujeto al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE, al momento de solicitar el traspaso.

Asimismo, el trabajador no deberá haber recibido aportaciones en las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que solicite se traspasen a su Cuenta Individual, en los cuatro bimestres de pago anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de traspaso en la Administradora, conforme al calendario previsto en el artículo 126 de la Ley del ISSSTE.

CENTESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán localizar en la BDNSAR, las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que correspondan a trabajadores que tengan Cuenta Individual en una Administradora, abierta bajo el régimen de la Ley del Seguro Social 97.

Para tal fin, las Empresas Operadoras deberán confrontar los datos registrados en la BDNSAR, de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, con los registrados en las Cuentas Individuales en las Administradoras, utilizando para la confronta de los datos de dichas cuentas, los criterios que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán entregar a las Administradoras, la información de todas las cuentas que localicen en la BDNSAR, conforme a los criterios de confronta establecidos para tal fin.

La información que las Empresas Operadoras entreguen a las Administradoras deberá contener por cada cuenta, lo siguiente:

I. Datos de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, conforme al registro en la ICEFA:

- **a.** Identificador de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE:
  - **1.** Registro Federal de Contribuyentes, a 10 posiciones como dato obligatorio. En caso de que se cuente con la homoclave, ésta deberá incluirse, y
  - **2.** Número de control interno asignado por la ICEFA a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE.
- **b.** Datos del Trabajador:
  - **1.** Nombre(s), apellido paterno y apellido materno, y
  - **2.** Número de Seguridad Social ISSSTE.

c. Clave de la ICEFA;

d. Datos de la dependencia o entidad pública:

1. Nombre, y

2. Registro Federal de Contribuyentes.

e. Saldos:

1. De la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, y

2. De la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

II. Datos de la Cuenta Individual conforme al registro en la BDNSAR:

a. Identificador de la Cuenta Individual:

1. NSS del trabajador, como dato obligatorio;

2. CURP, en su caso, y

3. Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones. En caso de que se cuente con la homoclave, ésta deberá incluirse.

b. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador.

Las Empresas Operadoras deberán integrar la información señalada en las fracciones anteriores, en un archivo electrónico que cumpla con el formato y características que al efecto se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA DECIMA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información de las cuentas localizadas en la BDNSAR, podrán invitar a los trabajadores a los que correspondan las Cuentas Individuales, a presentar una solicitud de traspaso de los recursos operados por ICEFAS, a su Cuenta Individual en una Administradora.

Como medios exclusivos para que las Administradoras inviten a los trabajadores a solicitar el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, dichas entidades financieras podrán enviar una carta por servicio postal o por correo electrónico.

CENTESIMA DECIMA PRIMERA.- El modelo de carta que las Administradoras pretendan utilizar para invitar a los trabajadores a traspasar sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, a su Cuenta Individual en la Administradora, deberá incluir las siguientes leyendas:

- "TRABAJADOR, usted puede solicitar el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a su Cuenta Individual."
- "Si usted ya tiene un año registrado en la AFORE, usted puede ejercer el derecho a traspasar los recursos de su Cuenta Individual a otra AFORE, que se encargará de administrar su cuenta y los recursos en ella depositados para su pensión."
- "Usted puede solicitar información a la Unidad Especializada de la AFORE, así como las aclaraciones que considere pertinentes."

Las Administradoras deberán enviar las cartas invitación a que se refiere la presente regla, al domicilio del trabajador, adjuntando el formato de solicitud de traspaso de Cuenta Individual SAR-ISSSTE a que se refiere la regla siguiente, asimismo, podrán incluir un sobre con porte pagado. En caso del correo electrónico, las Administradoras podrán enviar por esa vía, además de la carta invitación, el formato de solicitud de traspaso y el formato del sobre con porte pagado, con la posibilidad de que el trabajador los imprima. En cualquier caso, se deberá incluir un instructivo del trámite.

Las Administradoras deberán llevar y mantener actualizado, un control de las cartas invitación que envíen a los trabajadores.

CENTESIMA DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán poner a disposición de los trabajadores, los formatos de solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que serán de libre reproducción y deberán identificarse con un número de folio consecutivo independiente.

Los formatos de solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, deberán tener como datos obligatorios de llenado, los siguientes:

I. Datos del trabajador:

a. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;

b. Fecha de nacimiento;

c. Entidad de nacimiento;

d. Nacionalidad del trabajador;

e. CURP;

f. NSS;

g. Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones. En caso de que se cuente con la homoclave, deberá incluirse;

h. Domicilio, considerando los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal, y

i. Manifestación del trabajador en caso de que tenga un crédito de vivienda otorgado por el FOVISSSTE en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

II. Nombre de las dependencias o entidades públicas en las que el trabajador haya prestado sus servicios, a partir de 1992;

III. Fecha en la que el trabajador suscriba el formato de solicitud de traspaso respectivo, y

IV. Fecha en la que el trabajador dejó de prestar sus servicios en la última dependencia o entidad pública, en que haya laborado.

Las Administradoras deberán enviar los formatos de solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE antes señalados, adjuntos a la carta invitación a que se refiere la regla que antecede. En estos casos, las Administradoras podrán llenar previamente, las solicitudes de traspaso con los datos del trabajador que tengan registrados en sus bases de datos.

CENTESIMA DECIMA TERCERA.- Las Administradoras que reciban del trabajador, solicitudes para traspasar su Cuenta Individual que esté siendo operada por otra Administradora y a su vez, para el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE a su Cuenta Individual, deberán dar trámite en primer lugar, a la solicitud de traspaso de una Administradora a otra, conforme a las disposiciones emitidas al efecto por la Comisión.

Una vez que se haya realizado efectivamente, el traspaso de la Cuenta Individual del trabajador a la Administradora receptora de la misma, ésta podrá tramitar ante las Empresas Operadoras, el traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE que solicite el trabajador, conforme a lo dispuesto en la Sección II del presente Capítulo.

Sección II

De la solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

CENTESIMA DECIMA CUARTA.- Los trabajadores que deseen realizar el traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFA, a su Cuenta Individual en Administradora, podrán hacerlo de la siguiente manera:

I. Acudiendo directamente a las oficinas y sucursales de la Administradora, llenando el formato de solicitud de traspaso y entregando la documentación a que se refiere la regla siguiente;

II. Devolviendo mediante sobre con porte pagado, el formato de solicitud de traspaso debidamente llenado, adjuntando la documentación a que se refiere la regla siguiente, o

III. En caso de haber recibido la invitación por correo electrónico, imprimiendo el formato de sobre con porte pagado, y el formato de solicitud de traspaso. Una vez que el formato de solicitud de traspaso sea debidamente llenado, devolviéndolo mediante el sobre con porte pagado, adjuntando la documentación a que se refiere la regla siguiente.

CENTESIMA DECIMA QUINTA.- El trabajador deberá acompañar a su solicitud de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, copia simple de los siguientes documentos:

I. Algún documento emitido por cada una de las dependencias o entidades públicas en las que el trabajador haya prestado sus servicios, que podrá ser cualquiera de los siguientes:

a. Nombramiento;

b. Recibo de nómina;

c. Aviso de cambio de situación del personal federal;

d. Aviso de inscripción del trabajador en el ISSSTE;

e. Aviso de modificación de sueldo del trabajador, al ISSSTE;

f. Constancia de retenciones y deducciones;

g. Hoja única de servicios;

h. Aviso oficial de baja definitiva del servicio público;

i. Oficio de percepciones emitido por la unidad administrativa encargada de recursos humanos de la dependencia o entidad, y

j. Credencial de empleado.

A falta de los anteriores, el trabajador podrá presentar copia de cualquier constancia con la que acredite haber tenido una relación laboral con la dependencia o entidad pública que la emita.

II. Copia simple de alguno de los siguientes documentos, que permita su identificación:

a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;

b. Pasaporte;

c. Cédula profesional;

d. Cartilla del servicio militar nacional;

e. Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente;

f. Tratándose de trabajadores menores de dieciocho años de edad, podrán presentar cualquier documento o identificación expedida por alguna institución del sistema educativo nacional, con fotografía, y

g. A falta de los anteriores, cualquier otro documento o identificación expedido por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, con fotografía y firma.

En los documentos señalados en la fracción II anterior, deberán apreciarse, visiblemente, la fotografía y la firma del trabajador, excepto tratándose del documento señalado en el inciso f, en el que sólo bastará que conste la fotografía del trabajador.

En todo caso, las Administradoras serán responsables de llevar a cabo la identificación del trabajador solicitante.

CENTESIMA DECIMA SEXTA.- Adicionalmente a los documentos mencionados en la regla anterior, el trabajador podrá anexar a su solicitud de traspaso algún estado de cuenta o cualquier documento emitido por la ICEFA, que contenga los datos de identificación de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE operada por ICEFA, que solicita se traspase a su Cuenta Individual en la Administradora.

CENTESIMA DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras que reciban solicitudes de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, deberán verificar que éstas hayan sido debidamente llenadas y que cumplan con lo siguiente:

I. Que se encuentre anexa a la solicitud, copia de los documentos que permitan la localización de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que en su caso, correspondan al trabajador, así como de una identificación del mismo, conforme a lo dispuesto en la regla centésima décima quinta, y que dichas copias sean de la calidad necesaria que permita su adecuada lectura y digitalización;

II. Que en las copias de los documentos presentadas por el trabajador y la solicitud de traspaso no se aprecien tachaduras, raspaduras, enmendaduras o alteraciones en su contenido;

III. Que la firma del trabajador asentada en la solicitud de traspaso corresponda a la copia del documento de identificación presentada por el trabajador, o bien, en caso de que éste no pueda o no sepa escribir, se encuentre impresa su huella dactilar. Asimismo, que la firma o la huella dactilar
del trabajador estén completas y sean visibles, y

IV. Que los datos del trabajador coincidan con los asentados en la copia de la identificación que presente.

CENTESIMA DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán abstenerse de tramitar las solicitudes de traspaso a las que el trabajador no anexe alguno de los documentos señalados en las fracciones I y II de la regla centésima décima quinta.

Asimismo, las Administradoras no deberán dar trámite a las solicitudes de traspaso en las que no conste la firma del trabajador o su huella dactilar, o bien, cuando conste la firma pero ésta sea notoriamente diferente a la contenida en la identificación del trabajador.

Las Administradoras serán responsables de la plena identificación de los recursos de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, que sean solicitados para su traspaso a las Cuentas Individuales que administran, así como del resarcimiento de posibles quebrantos, en caso de que se suscite alguna inconsistencia. El resarcimiento a que hubiera lugar, deberá sujetarse a lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA DECIMA NOVENA.- Las Administradoras que reciban solicitudes de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, deberán digitalizar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales:

I. El formato de la solicitud de traspaso;

II. El anverso de la copia simple del documento emitido por la dependencia o entidad pública que anexe el trabajador para solicitar el traspaso de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE;

III. El anverso de la copia simple del documento emitido por la ICEFA que el trabajador haya presentado para solicitar el traspaso de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, en su caso, y

IV. El anverso de la copia simple de la identificación oficial del trabajador, que éste anexe a la solicitud de traspaso de sus Cuentas Individuales SAR-ISSSTE.

Las Administradoras deberán almacenar las imágenes a que se refieren las fracciones anteriores, en sus Bases de Imágenes, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras serán responsables de la calidad en la digitalización de los documentos antes señalados y de que las imágenes sean legibles, completas y visibles íntegramente.

Sección III

Del proceso de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de ICEFAS a la Cuenta Individual del trabajador en Administradora

CENTESIMA VIGESIMA.- De las solicitudes que cumplan con lo dispuesto en la regla centésima décima séptima anterior, las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, la información que permita la localización de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que sean objeto de traspaso, en los términos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La información que las Administradoras proporcionen a las Empresas Operadoras, deberá considerar los siguientes datos:

I. Datos del trabajador registrados en la Administradora:

- **a.** CURP, en su caso;
- **b.** NSS del trabajador;
- **c.** Registro Federal de Contribuyentes a 10 posiciones. En caso de que se cuente con la homoclave, deberá incluirse, y
- **d.** Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;

II. Datos de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE, conforme al registro en la ICEFA, de acuerdo con la información recibida de las Empresas Operadoras, en términos de lo dispuesto en la regla centésima novena anterior:

- **a.** Identificador de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE:
  - **1.** Registro Federal de Contribuyentes, a 10 posiciones como dato obligatorio. En caso de que se cuente con la homoclave, ésta deberá incluirse, y
  - **2.** Número de control interno asignado por la ICEFA a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE;
- **b.** Datos del Trabajador:
  - **1.** Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
  - **2.** Número de Seguridad Social ISSSTE, y
- **c.** Clave de la ICEFA.

CENTESIMA VIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán localizar en la BDNSAR, las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE operadas por ICEFAS, que conforme a los datos proporcionados por las Administradoras correspondan al trabajador que solicitó el traspaso.

CENTESIMA VIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, deberán validar que las solicitudes de traspaso que reciban de las Administradoras, cumplan con los criterios establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, al día hábil siguiente a aquél en que reciban las solicitudes de traspaso, sobre aquellas que deban ser rechazadas por no cumplir con los criterios de validación establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA TERCERA.- Las solicitudes de traspaso que reciban las Empresas Operadoras hasta el quinto día hábil anterior al último día hábil de cada mes, que cumplan con los criterios de validación conforme al Manual de Procedimientos Transaccionales, serán atendidas en el mes inmediato siguiente.

CENTESIMA VIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán requerir a las ICEFAS, el traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, cuyas solicitudes de traspaso hayan sido aceptadas, el segundo día hábil del mes posterior a la recepción de la solicitud de la Administradora.

CENTESIMA VIGESIMA QUINTA.- Las ICEFAS deberán localizar en sus bases de datos, las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE solicitadas por las Empresas Operadoras, asimismo, deberán identificar las que no puedan ser traspasadas por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

I. La cuenta presente saldo en cero en todas sus subcuentas, o

II. La cuenta se encuentre en proceso de disposición parcial o total de recursos.

Las ICEFAS únicamente podrán rechazar la solicitud de traspaso de Cuentas individuales SAR-ISSSTE, solicitadas por las Empresas Operadoras por las causas anteriores o alguna distinta que se prevea en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA SEXTA.- Las ICEFAS deberán informar a las Empresas Operadoras, el décimo primer día hábil del mes siguiente a aquél en que las Administradoras presentaron las solicitudes de traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, sobre las cuentas que se encuentren en alguno de los supuestos que establece la regla anterior, así como los datos de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, cuyo traspaso haya sido diagnosticado como procedente.

La información que las ICEFAS deberán enviar a las Empresas Operadoras, comprenderá los datos que se señalan a continuación, de conformidad con los que tengan registrados en sus bases de datos:

I. Clave de identificación de la Cuenta Individual SAR-ISSSTE:

- **a.** Registro Federal de Contribuyentes, como dato obligatorio, y
- **b.** Número de control interno asignado por la ICEFA, a la Cuenta Individual SAR-ISSSTE.

II. Datos del Trabajador:

- **a.** Nombre(s), apellido paterno y apellido materno, y
- **b.** Número de Seguridad Social ISSSTE, en su caso.

III. Saldos:

- **a.** De la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, al primer día natural del mes de que se trate, y
- **b.** De la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, al primer día natural del mes de que se trate.

IV. Datos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda:

- **a.** Si se encuentra identificada como cuenta con crédito de vivienda otorgado por el FOVISSSTE, y
- **b.** Número de aportaciones realizadas a la subcuenta.

Los saldos a que se refiere la fracción III anterior, considerará todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, comisiones u otros conceptos deban aplicarse a cada subcuenta.

La consistencia de la información antes mencionada será responsabilidad de las ICEFAS y deberá ser enviada a las Empresas Operadoras, en los términos, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán validar que las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, cuyo traspaso haya sido diagnosticado como procedente por las ICEFAS, de conformidad con lo establecido en la regla que antecede, correspondan a las cuentas remitidas por las Administradoras, conforme lo que al efecto establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA OCTAVA.- Las ICEFAS deberán conservar los movimientos de aportaciones, intereses, traspasos, unificaciones, retiros, comisiones y saldo de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, por un periodo de diez años, contado a partir de la fecha en que se realice efectivamente el traspaso; guardando la información en cualquier medio que garantice la integridad de ésta, identificando las cuentas traspasadas como cuentas inhabilitadas, en términos de la normatividad aplicable.

CENTESIMA VIGESIMA NOVENA.- La ICEFA, una vez que se haya verificado el traspaso, previa solicitud que le dirija el trabajador, emitirá un estado de cuenta final por cada una de las Cuentas Individuales
SAR-ISSSTE traspasadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida solicitud. Dicho estado de cuenta final tendrá los efectos del estado de cuenta anual que las ICEFAS están obligadas a entregar a los trabajadores y deberá estar a disposición de los mismos, por un año calendario contado a partir de la fecha en que sea solicitado.

Sección IV

De la liquidación del traspaso de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE

CENTESIMA TRIGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán calcular el saldo de las cuentas objeto del traspaso, a fin de incluir todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses y comisiones deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primer y último día del mes en que la ICEFA le entregó la información a que se refiere la regla centésima vigésima sexta anterior.

CENTESIMA TRIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, a más tardar el tercer día hábil anterior al último día hábil del mes en que hayan recibido el informe de las ICEFAS a que se refiere la regla centésima vigésima sexta, los saldos de las cuentas que se traspasan, así como la información de las cuentas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento previstos en la regla centésima vigésima quinta.

CENTESIMA TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar al Banco de México en la misma fecha señalada en la regla anterior, el importe de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, que serán traspasadas de conformidad con los lineamientos que establezca el Banco de México.

En la misma fecha de la notificación o a más tardar, el siguiente día hábil, las Administradoras deberán solicitar al Banco de México que el primer día hábil del mes siguiente, invierta a nombre de sus Sociedades de Inversión Básica, los recursos provenientes de las cuentas que se traspasan, en créditos a cargo del Gobierno Federal.

CENTESIMA TRIGESIMA TERCERA.- El primer día hábil del segundo mes posterior a la recepción de la solicitud, Banco de México efectuará con fecha valor el primer día del mes, los siguientes movimientos:

I. Abono en las cuentas que le lleve el Banco de México a las Administradoras, del importe de los recursos de las cuentas de los trabajadores que se traspasan;

II. Disminución de los saldos de las Cuenta ISSSTE y Cuenta FOVISSSTE, hasta por el monto de las cuentas que se traspasan, y

III. Traspaso de los recursos depositados en las cuentas de las Administradoras mencionadas en la fracción I, a las cuentas de las Sociedades de Inversión Básicas que para tal efecto le indiquen las mencionadas Administradoras.

Las características de las cuentas a que se refiere la fracción III anterior, serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CENTESIMA TRIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán abrir la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y la Subcuenta del Fondo de la Vivienda en las Cuentas Individuales en las que registrarán la

información del traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, a más tardar, dos días hábiles después de que la Empresa Operadora les informe de los saldos de cada subcuenta.

CENTESIMA TRIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán efectuar el registro de información en cada Cuenta Individual, de los movimientos por las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y Aportaciones al Fondo de la Vivienda, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido el traspaso de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE, considerando como mínimo, la siguiente información:

I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser:

a. Ahorro para el Retiro, o

b. Fondo de la Vivienda.

II. Fecha de Aplicación del movimiento;

III. Tipo de movimiento, que deberá ser:

a. Traspaso de Aportaciones al Ahorro para el Retiro, o

b. Traspaso de Aportaciones al Fondo de la Vivienda.

IV. Importe asociado al tipo de movimiento.

Tratándose de las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y sus intereses, los registros serán únicamente de información, ya que los recursos correspondientes serán administrados por el FOVISSSTE, para el cumplimiento de su objeto.

CENTESIMA TRIGESIMA SEXTA.- Las Sociedades de Inversión Básica que reciban traspasos en términos de las presentes reglas, deberán sujetarse al procedimiento que establezca el Banco de México atendiendo a los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para aplicar los recursos que se encuentren depositados en las cuentas a que se refiere la fracción III de la regla centésima trigésima tercera anterior, para la adquisición de valores emitidos por el Gobierno Federal de conformidad con su régimen de inversión autorizado.

CENTESIMA TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras, el mismo día en que se realice efectivamente el traspaso de las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, deberán asignar a cada trabajador las acciones que les correspondan de las Sociedades de Inversión Básica considerando hasta millonésimas, de conformidad con el monto del traspaso y el precio de dichas acciones registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

CENTESIMA TRIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales de los trabajadores la compra de las acciones considerando hasta las millonésimas, a más tardar el día hábil siguiente de recibir el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados, conforme a lo dispuesto en la Sección III del Capítulo III de la presente Circular.

Sección V

De la notificación del traspaso de Cuentas individuales SAR-ISSSTE a los trabajadores

CENTESIMA TRIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán notificar a los trabajadores respecto de los traspasos realizados de conformidad con el presente Capítulo, en los términos que al efecto, se establecen en el Capítulo XIII de las presentes disposiciones.

Capítulo XI

De las Aportaciones Voluntarias
y de las Aportaciones Complementarias de Retiro

CENTESIMA CUADRAGESIMA.- El entero de las Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro en las Cuentas Individuales de los trabajadores, podrá realizarse por los patrones y por los trabajadores, directamente o a través de sus patrones, en las Administradoras, las Entidades Receptoras o las personas morales que, en su caso, presten los servicios a las Administradoras para llevar a cabo la recepción de dichos recursos. Las Administradoras deberán llevar el registro de las Aportaciones Voluntarias y de las Aportaciones Complementarias de Retiro, distinguiendo entre unas y otras, y diferenciando las que se reciban directamente de los trabajadores en ventanilla, de aquellas que se reciban del o a través del patrón.

CENTESIMA CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras, para la recepción de las Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, deberán proporcionar al trabajador un formato de depósito de libre reproducción que deberá estar a disposición de los mismos en las sucursales de las Administradoras, de las Entidades Receptoras o de las personas morales que, en su caso, presten el servicio de recepción de dichos recursos a las Administradoras. El mencionado formato deberá contener la fecha de depósito, el monto, el nombre del trabajador, así como el NSS con el que se identifica la cuenta del trabajador y la CURP, en su caso.

Las Administradoras que reciban Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, de conformidad con lo previsto en la presente regla, deberán proporcionar al depositante copia sellada del formato utilizado para el depósito de las aportaciones mencionadas.

Cuando los depósitos de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro se realicen por algún medio de transferencia electrónica, las Administradoras deberán contar con la información que identifique la fecha de depósito, el monto, el nombre del trabajador, el NSS que identifique su cuenta y la CURP, en su caso, debiendo incluir un número de folio asociado con la transacción informática correspondiente al depósito.

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras podrán recibir Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Complementarias de Retiro, una vez que se lleve a cabo la liquidación del traspaso, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a los traspasos de Cuentas Individuales emitidas por la Comisión. En estos casos, dichas Administradoras deberán invertir los recursos de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, en los plazos que se señalan en la siguiente regla.

CENTESIMA CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán invertir los recursos de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro en las Sociedades de Inversión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

CENTESIMA CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras que deseen contratar los servicios de otra persona moral para llevar a cabo la recepción de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro, lo podrán hacer, en el entendido de que las Administradoras serán en todo momento responsables de la actuación de dichas personas con relación a los servicios que presten, así como de los recursos recibidos por aquéllas.

CENTESIMA CUADRAGESIMA QUINTA.- Los trabajadores que deseen disponer de los recursos depositados en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la Ley del Seguro Social 97, o de los recursos depositados en la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley, deberán presentarse ante la Administradora y tramitar mediante el formato de solicitud que dichas entidades pongan a disposición, la entrega de los recursos antes mencionados, o bien, efectuar solicitud de disposición por medios electrónicos en caso de que la Administradora cuente con tal servicio. En dicho caso, deberá existir constancia de carácter electrónico que acredite la presentación de la solicitud y del depósito a favor del trabajador en las cuentas bancarias que haya designado dicho trabajador para tal efecto.

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras que reciban de los trabajadores la solicitud de disposición de Aportaciones Voluntarias a que se refiere la regla anterior, deberán verificar que se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que el trabajador esté registrado en la Administradora de conformidad con el NSS, CURP en su caso, y datos generales del trabajador;

II. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos seis meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97 y 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en una Sociedad de Inversión Básica, y/o

III. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos dos meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en una Sociedad de Inversión distinta a la básica.

En el trámite de las solicitudes de disposición de los recursos depositados en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias, las Administradoras deberán adicionalmente a lo previsto en el presente Capítulo, sujetarse a lo señalado en las reglas de carácter general que regulan los procesos de disposición de recursos emitidas por la Comisión. En caso de solicitudes presentadas a través de medios electrónicos, la disposición de los recursos de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias se sujetará a lo señalado en la regla anterior.

En caso de traspaso, unificación, corrección o aclaración de NSS, deberá remitirse el indicativo del primer depósito o último retiro.

CENTESIMA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras que reciban de los trabajadores la solicitud de disposición de Aportaciones Complementarias de Retiro a que se refiere la regla centésima cuadragésima quinta, deberán verificar que se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que el trabajador esté registrado en la Administradora de conformidad con el NSS, CURP en su caso, y datos generales del trabajador, y

II. Que el trabajador tenga derecho a disponer de las cuotas y aportaciones obligatorias al sistema de ahorro para el retiro.

En el trámite de las solicitudes de disposición de los recursos depositados en la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, las Administradoras deberán adicionalmente a lo previsto en el presente Capítulo, sujetarse a lo señalado en las reglas de carácter general que regulan los procesos de disposición de recursos emitidas por la Comisión.

CENTESIMA CUADRAGESIMA OCTAVA.- En caso de que se cumpla con los criterios de validación mencionados en las reglas centésima cuadragésima sexta y centésima cuadragésima séptima, las Administradoras deberán poner a disposición los recursos solicitados en una sola exhibición, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas Administradoras hayan validado como procedente
la solicitud de disposición de los recursos de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso.

Una vez que las Administradoras hayan puesto a disposición de los trabajadores los recursos solicitados por éstos, deberán llevar a cabo el registro de los movimientos correspondientes a dicha disposición, así como la actualización del saldo de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se hayan puesto a disposición del trabajador dichos recursos.

Asimismo, las Administradoras deberán elaborar los manuales que regulen los procedimientos de disposición de los recursos correspondientes a las Aportaciones Voluntarias de desde el momento de la venta de las acciones hasta el momento en que el trabajador disponga de dichos recursos. Dichos manuales deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión.

Capítulo XII

De la actualización de la BDNSAR con la información contenida en el Registro de Domicilios de Trabajadores

CENTESIMA CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán actualizar el Registro de Domicilios de Trabajadores con la información que las Administradoras les proporcionen con relación a las solicitudes de actualización o corrección de datos por parte de los trabajadores que tengan registrados, siempre que la modificación se refiera al domicilio del trabajador, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes.

Las Empresas Operadoras, dentro de ese mismo plazo, deberán actualizar la BDNSAR con la información contenida en el Registro de Domicilios de Trabajadores actualizado, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales para tal efecto.

Capítulo XIII

De la Información de las Cuentas Individuales y del Estado de Cuenta

Sección I

Del Estado de Cuenta de los Trabajadores registrados

CENTESIMA QUINCUAGESIMA.- El estado de cuenta es el documento que las Administradoras deben enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores registrados, en el que se les comunicará el saldo acumulado en su Cuenta Individual y la información adicional que de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas deba comunicarse a los trabajadores.

CENTESIMA QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán enviar los estados de cuenta a cada trabajador registrado ante las mismas, por lo menos dos veces al año, al domicilio o dirección de correo electrónico, que para tales efectos hayan señalado los trabajadores.

Los estados de cuenta que elaboren las Administradoras semestralmente, comprenderán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. Dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora.

Las Administradoras que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, deberán indicar claramente las fechas de corte de cada uno. Dichos estados de cuenta abarcarán la información correspondiente al periodo a que se hayan obligado para cada uno de ellos.

Los estados de cuenta que las Administradoras deberán enviar a cada trabajador registrado, deberán contener el salario diario integrado del último periodo del trabajador y los días cotizados por éste.

Asimismo, las Administradoras que dejen de administrar una cuenta con motivo del traspaso de la misma a otra Administradora o bien, porque el trabajador dispuso de la totalidad de los recursos depositados en su Cuenta Individual, deberán enviar un estado de cuenta que comprenda el periodo transcurrido desde la fecha de corte del último estado de cuenta enviado y la fecha en que se realice el traspaso, o disposición total de los recursos dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se llevó a cabo el traspaso o la disposición de recursos antes mencionados.

Las Administradoras podrán suspender el envío del estado de cuenta de aquellas cuentas que se encuentren identificadas en proceso de disposición total de recursos, sin perjuicio de mantener a disposición de los trabajadores información general respecto de dichas cuentas.

La información relativa al proceso de emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta, deberá estar a disposición de la Comisión, a efecto de que ésta pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de la presente regla.

Asimismo, los estados de cuenta podrán incorporar, de acuerdo con el formato que dé a conocer la Comisión, información adicional de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CENTESIMA QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo señalado en las reglas centésima quincuagésima y centésima quincuagésima primera, los trabajadores podrán realizar, en cualquier tiempo, consultas sobre el saldo de la Cuenta Individual y solicitar certificaciones del saldo de la subcuenta de vivienda, así como solicitar el último estado de cuenta emitido, y el detalle de movimientos de su Cuenta Individual.

Asimismo, las Administradoras deberán permitir que los trabajadores realicen la consulta de su saldo, o bien que su estado de cuenta sea remitido por medios electrónicos en caso de contar con ellos. En tal situación, deberá existir constancia de carácter electrónico que acredite el envío del Estado de Cuenta, lo anterior sin perjuicio de que el trabajador solicite de manera adicional que le sea remitido el Estado de Cuenta semestral a su domicilio.

CENTESIMA QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán tener a disposición de los trabajadores en cualquiera de sus sucursales, sin perjuicio de lo previsto en la regla centésima quincuagésima primera anterior, la siguiente información:

I. NSS del trabajador y, en su caso, CURP;

II. Datos de identificación de la Administradora:

- **a.** Denominación social;
- **b.** Domicilio y número de teléfono, y
- **c.** Número telefónico para consulta gratuita de los trabajadores y público en general, así como la indicación del horario específico para realizar dichas consultas.

III. Denominación de la(s) sociedad(es) de inversión en la(s) que se inviertan los recursos de la Cuenta Individual, así como los porcentajes de los recursos invertidos en las mismas. Igualmente deberán tener a disposición la última calificación que les haya otorgado una empresa calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

IV. El periodo que comprende la información;

V. Un resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la Cuenta Individual, así como por cada subcuenta;

VI. Un resumen de las comisiones cobradas por tipo de servicio;

VII. La descripción detallada de los movimientos (cargos y abonos) del periodo de cada subcuenta de la Cuenta Individual, indicando cuando menos la siguiente información resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la cuenta:

1. Por cada subcuenta de la Cuenta Individual:

a. Fecha de depósito en la Cuenta Individual, importe y concepto de cada una de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Aportaciones Vivienda, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y, en su caso, denominación o razón social del patrón que realiza las aportaciones, y bimestre de aportación;

b. Fecha, importe y concepto de cada uno de los retiros de recursos;

c. Fecha e importe de las comisiones cobradas, y

d. Plusvalía o minusvalía del precio de las acciones de la Sociedad de Inversión en el mercado.

2. Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, además se deberá proporcionar la fecha de aportación patronal;

3. Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado la Cuenta Individual del Seguro de Retiro, además, deberá indicarse el saldo correspondiente a la misma, a la fecha en que fue transferida a la Administradora;

4. Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado su Cuenta Individual SAR-ISSSTE, además deberá indicarse:

a. El saldo correspondiente a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, a la fecha del traspaso a la Administradora, y

b. La información del saldo correspondiente a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda a la fecha del traspaso a la Administradora.

5. En relación con la inversión de los recursos de la Cuenta Individual en las Sociedades de Inversión, se deberá indicar:

a. Adquisición de acciones de cada Sociedad de Inversión (fecha, cantidad y precio de compra);

b. Venta de acciones de cada Sociedad de Inversión (motivo, fecha, acciones vendidas y precio de venta), y

c. Posición de acciones al último día del corte y posición al corte anterior, así como el precio de valuación de las acciones por cada Sociedad de Inversión.

VIII. Comisiones que con cargo a cada subcuenta de la Cuenta Individual cobre la Administradora, y

IX. Significado y explicación de cada uno de los conceptos del estado de cuenta.

CENTESIMA QUINCUAGESIMA CUARTA.- Todo documento que las Administradoras entreguen a los trabajadores, relacionado con la administración de su Cuenta Individual, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Apellidos paterno, materno y nombre(s) completos del trabajador;

II. NSS;

III. CURP, en su caso, y

IV. Registro Federal de Contribuyentes, del trabajador con espacio a 13 posiciones, en el que podrá quedar asentado el dato sólo a 10, en caso de que no se cuente con la homoclave.

CENTESIMA QUINCUAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán ajustarse al formato previsto en el Anexo "A" de las presentes Reglas para emitir los estados de cuenta a que están obligadas. Este formato podrá ser actualizado o modificado en cualquier tiempo por la Comisión y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, estableciéndose adicionalmente en este caso, la periodicidad con que se deberá enviar, sus fechas de corte y los anexos que deberá contener. Todo documento que se denomine "Estado de Cuenta" deberá ajustarse al formato antes señalado, incluirse en una sola hoja impresa por ambas caras, y utilizar una tipografía de letra y numerales de fácil comprensión con un tamaño de diez puntos cuando menos, así como resaltar los principales conceptos que lo conforman.

Las Administradoras deberán presentar por escrito ante la Comisión, la descripción del proceso a seguir para la emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta para su no objeción.

Cualquier cambio en el proceso antes señalado, deberá ser informado a la Comisión, dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicho cambio.

Los estados de cuenta que envíen las Administradoras y sean devueltos por alguna causa ajena a las mismas, podrán ser destruidos, entendiéndose para tales efectos que las Administradoras podrán abstenerse de enviar de nueva cuenta dichos documentos para los periodos subsecuentes, por lo que deberán tener esta información a disposición del trabajador en todo momento. Lo anterior, sin perjuicio de mantener constancia de la devolución de los estados de cuenta, durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de devolución.

Las Administradoras deberán enviar a la Comisión de conformidad con las disposiciones de carácter general que regulan la transferencia de información a dicha autoridad, la relativa al número de estados de cuenta previstos en la regla centésima quincuagésima primera que fueron enviados a los trabajadores, así como el número de estados de cuenta que fueron devueltos. Adicionalmente, dichas Administradoras deberán informar sobre los estados de cuenta emitidos y enviados con motivo del traspaso de la cuenta a otra Administradora, y los relativos a la disposición total de recursos de la Cuenta Individual, de conformidad con lo previsto en la regla centésima quincuagésima primera de las presentes, misma que deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Tratándose de aquellas Administradoras que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, en los términos de la regla centésima quincuagésima primera, deberán remitir
de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a la transferencia de información señaladas en el párrafo anterior, la concerniente a la emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta, generados durante el año. Dicha información deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Las Administradoras que emitan estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, deberán sujetarse al formato señalado en el primer párrafo de la presente disposición.

CENTESIMA QUINCUAGESIMA SEXTA.- Para efectos de la información que deberá incluirse en el apartado del Anexo “A” de las presentes Reglas, identificado como “COMPARATIVO DE COMISIONES”, la Comisión deberá notificar a las Administradoras la información de las estructuras de comisiones actualizadas, correspondiente al primer y segundo semestres de cada año, dentro de los cinco primeros días hábiles de los meses de julio y enero, respectivamente, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta a enviar semestralmente al trabajador, en términos de la regla centésima quincuagésima primera, con las estructuras de comisiones de las Administradoras vigentes al 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente.

CENTESIMA QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas. En este caso, deberán incorporar en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta con Saldo Cero, el cual deberán emitir al menos una vez, la siguiente leyenda:

“TRABAJADOR: TODA VEZ QUE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL SE ENCUENTRA EN $0.00 EN TODAS SUS SUBCUENTAS, NO SE EXPEDIRAN POSTERIORES ESTADOS DE CUENTA SINO HASTA QUE SU CUENTA INDIVIDUAL RECIBA UN DEPOSITO POR CUALQUIER CONCEPTO.”

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores titulares de Cuentas con Saldo Cero podrán solicitar en cualquier momento información de su cuenta, en los términos previstos en la regla centésima quincuagésima segunda.

Sección II

Del Estado de Cuenta para los Trabajadores Asignados

CENTESIMA QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Los estados de cuenta que las Administradoras deben emitir a los Trabajadores Asignados, deberán elaborarse de conformidad con el formato único que se adjunta como Anexo “A” y cumplir con las características del mismo, a excepción de que sólo será incorporado el dato del domicilio del trabajador, cuando se cuente con dicho dato. Este formato podrá ser actualizado por la Comisión y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, estableciéndose adicionalmente en este caso, la periodicidad con que se deberá enviar, sus fechas de corte y los anexos que deberá contener.

Los estados de cuenta que elaboren las Administradoras a los Trabajadores Asignados con la periodicidad mínima que establezca la Ley, comprenderán en su conjunto la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las Administradoras deberán tener a disposición de los Trabajadores Asignados en todo tiempo en cualquiera de sus oficinas los estados de cuenta a que se refiere el párrafo primero de la presente regla. Asimismo, las Administradoras no podrán realizar publicidad ni promoción alguna, en los estados de cuenta
o información que destinen a los trabajadores antes señalados.

CENTESIMA QUINCUAGESIMA NOVENA.- La información que deseen emitir las Administradoras que se relacione con el estado que guarda la administración de las cuentas, pero que no se trate del documento
a que se refiere la regla anterior, será de libre elaboración en cuanto a su formato y características.

La información relativa al proceso de emisión de los estados de cuenta a que se refiere la presente Sección, deberá estar a disposición de la Comisión cuando lo requiera, a efecto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la regla centésima quincuagésima cuarta.

CENTESIMA SEXAGESIMA.- Los Trabajadores Asignados que hayan identificado la Administradora a la que se asignó su Cuenta Individual, podrán solicitar ante la misma un estado de cuenta o bien, solicitar sea remitido al domicilio que para tal efecto designen dichos trabajadores, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar un estado de cuenta adicional a los mínimos previstos en la Ley, sin costo alguno para éstos.

Las Administradoras deberán tener en todo momento a disposición de los trabajadores, la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Asimismo, las Administradoras deberán permitir que los trabajadores realicen la consulta de su saldo, o bien que su estado de cuenta sea remitido por medios electrónicos en caso de contar con ellos.

CENTESIMA SEXAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas. En este caso, deberán incorporar en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta con Saldo Cero, el cual deberán emitir al menos una vez, la siguiente leyenda:

"TRABAJADOR: TODA VEZ QUE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL SE ENCUENTRA EN $0.00 EN TODAS SUS SUBCUENTAS, NO SE EXPEDIRAN POSTERIORES ESTADOS DE CUENTA SINO HASTA QUE SU CUENTA INDIVIDUAL RECIBA UN DEPOSITO POR CUALQUIER CONCEPTO."

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores titulares de Cuentas con Saldo Cero podrán solicitar en cualquier momento información de su cuenta, en los términos previstos en la regla centésima quincuagésima primera.

Capítulo XIV

Disposiciones Generales

CENTESIMA SEXAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán procesar la información relativa a la recepción de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda, correspondientes a las Cuentas Individuales y conciliar las mismas contra el monto de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, así como llevar a cabo el proceso de identificación individual de Aportaciones Vivienda y el proceso de dispersión a las Administradoras respectivas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la información proveniente de las Entidades Receptoras en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán remitir al IMSS e INFONAVIT, los siguientes reportes electrónicos resultantes de los procesos de conciliación e individualización de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda de conformidad con los calendarios, formatos y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales:

I. Reporte electrónico diario de diferencias entre los depósitos que las Entidades Receptoras efectúen en las cuentas del Banco de México y las transacciones de ventanilla que las mismas reporten a las empresas operadoras producto de los pagos patronales recibidos;

II. Reporte electrónico diario de las transacciones de ventanilla reportadas por Entidades Receptoras, que indique el estado de conciliación de conformidad con los tipos de diagnóstico que establecerá el Manual de Procedimientos Transaccionales, de las transacciones de ventanilla reportadas por las Entidades Receptoras, contra los depósitos efectuados por las

mismas en las cuentas del Banco de México y los archivos de información individualizada de pago que las propias Entidades Receptoras reporten a las Empresas Operadoras;

III. Reporte electrónico semanal de los registros individualizados de cuotas y aportaciones que las Entidades Receptoras reporten a las Empresas Operadoras y cuyo pago patronal fue conciliado correctamente de acuerdo con la fracción II anterior de la presente disposición, y

IV. Reporte electrónico mensual impreso de los pagos patronales aceptados de acuerdo con el convenio de recaudación celebrado entre el IMSS y las Entidades Receptoras.

CENTESIMA SEXAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras adicionalmente a lo señalado en la regla anterior, deberán remitir al INFONAVIT de conformidad con los calendarios, formatos y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales la siguiente información:

I. Reporte electrónico semanal sobre las modificaciones a los datos de identificación de las Cuentas Individuales como son el nombre del trabajador según la BDNSAR, y la CURP, en su caso;

II. Reporte electrónico mensual del saldo de la subcuenta de vivienda al primer día del mes par de que se trate, y

III. Reporte electrónico mensual de otros procesos que afecten a la subcuenta de vivienda.

Asimismo, dichas empresas deberán identificar por separado la información relativa a las Aportaciones Vivienda de aquellos trabajadores que hayan recibido un crédito del INFONAVIT de acuerdo con la información recibida de los patrones, la de los que no hayan recibido dicho crédito, así como la relativa a la de los recursos que hubieren sido utilizados por los trabajadores de conformidad con el artículo 43 Bis de la Ley del INFONAVIT, con sus reformas y adiciones. Esta información se remitirá al INFONAVIT conjuntamente con los reportes establecidos en la regla siguiente.

CENTESIMA SEXAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar al INFONAVIT un reporte electrónico de los pagos patronales presentados a través del Sistema Unico de Autodeterminación, o de Cédula de Determinación cuya información de importes totales sea conciliada contra las transacciones de ventanilla y la relativa a la Emisión Electrónica IMSS. Dicho reporte deberá ser remitido en los términos y calendarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA SEXAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar al INFONAVIT, la información relacionada con las cuotas y aportaciones sujetas de aclaración que se individualicen de conformidad con lo previsto en la Sección IV del Capítulo III, de las presentes disposiciones. Dicha información deberá sujetarse a los formatos, términos y condiciones previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, dentro del mismo plazo a que se refiere la regla quincuagésima primera.

CENTESIMA SEXAGESIMA SEPTIMA.- Tratándose de las aportaciones que corresponde efectuar al Gobierno Federal, se estará a lo previsto al respecto en el Reglamento.

CENTESIMA SEXAGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán avisar a las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, respecto de la información o recursos que reciban a favor de algún trabajador cuya Cuenta Individual se encuentre registrada como Inhabilitada, el siguiente día hábil de la recepción de dichos recursos o información. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán notificar la situación antes señalada al IMSS e INFONAVIT, el siguiente día hábil de haber recibido la notificación de las Administradoras, a efecto de que los Institutos de Seguridad Social determinen sobre la procedencia de dichos recursos o información, esto de acuerdo con los formatos y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán conservar la información de las Cuentas Inhabilitadas durante dos años en el sistema, entendiéndose que podrán recibir Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social o Aportaciones Vivienda. En caso de recibirlas se rehabilitará la cuenta hasta la fecha en que se disponga del saldo y que todas las subcuentas reporten saldo cero nuevamente. La cuenta que sea rehabilitada podrá recibir Aportaciones Voluntarias.

En caso de que las Cuentas Individuales sean Inhabilitadas por motivo de un traspaso de Cuentas Individuales, las mismas no podrán ser habilitadas.

CENTESIMA SEXAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras en la administración de las Cuentas Individuales y en el registro de los movimientos que se deriven por los procesos a que se encuentren sujetos dichas cuentas, deberán de abstenerse de registrar en las mismas, saldos negativos.

Asimismo, de conformidad con las presentes Reglas, las Administradoras deberán llevar a cabo todos los cálculos y registros relacionados con la administración de las Cuentas Individuales de los trabajadores, considerando hasta las millonésimas.

CENTESIMA SEPTUAGESIMA.- Las Administradoras que operen las Subcuentas de Ahorro para el Retiro y del Fondo de la Vivienda, en las Cuentas Individuales de los trabajadores, deberán recibir y atender las solicitudes de retiro de dichas subcuentas que presenten los trabajadores cuando, conforme a lo establecido en la Ley del ISSSTE, se encuentren en alguno de los supuestos que les otorguen el derecho de disponer en forma parcial o total de dichos recursos.

Las Administradoras no podrán establecer mayores requisitos ni formalidades que los previstos en la Ley del ISSSTE y las disposiciones normativas aplicables para la entrega de los recursos correspondientes a las subcuentas de Ahorro para el Retiro y del Fondo de la Vivienda. Asimismo, deberán sujetarse al procedimiento que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abroga la Circular CONSAR 22-4, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 2003.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

Anexo "A"

AFORE					ESTADO DE CUENTA	
					CUENTA INDIVIDUAL	
					Página	
Periodo que comprende el Estado de Cuenta:			al			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR		
Nombre:	NSS :	
Dirección:	R.F.C. :	
	CURP :	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AFORE		**UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**	
Denominación o Razón Social:		Domicilio:	
Domicilio:		Colonia:	
Colonia:		Teléfono:	
Teléfono:		Horario de atención:	
Clave de la autorización de la AFORE:		Teléfono de consulta gratuita:	

RESUMEN GENERAL DE SALDOS[1]		
Subcuenta	Saldo al cierre del periodo anterior	Saldo Final
Subcuenta de Retiro (SAR 92)		
Retiro IMSS		
Retiro ISSSTE		
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)		
Ramo de Retiro (Régimen 97)		
Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez		
Cuota Social		
I. SUBTOTAL SUBCUENTAS RCV Y RETIRO		
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias		
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro		
II. SUBTOTAL SUBCUENTAS DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS		
TOTAL I + II (Invertido en las SIEFORES)		
Subcuenta de Vivienda		
Vivienda SAR 92- Infonavit		
Vivienda SAR 92 - Fovissste		
Vivienda (Régimen 97) Infonavit		
SUBTOTAL SUBCUENTA DE VIVIENDA		
TOTAL GENERAL		

DATOS DE ÚLTIMAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL PERIODO[2]						
Periodo de pago						
Registro patronal						
Salario Base de Cotización						
Días cotizados						

MONTO DE APORTACIONES RECIBIDAS	**Importe**
Total de aportaciones	

RETIROS (Importe total de las disposiciones de recursos del periodo)	**Importe**
Subcuentas obligatorias	
Subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Complementarias	
Total de Retiros	

RENDIMIENTO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA	**%**
INFONAVIT	
FOVISSSTE	

RENDIMIENTO DE LA SIEFORE	**%**
SIEFORE 1	
SIEFORE 2	

RESUMEN DE COMISIONES	**Estructura**	**Importe**
Sobre Flujo		
Sobre Saldo		
Total de Comisiones		

1. PARA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS (APORTACIONES, RETIROS, INTERESES, ENTRE OTROS) DE CADA SUBCUENTA, USTED PUEDE SOLICITAR EL ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR TELÉFONO O POR ESCRITO A LA AFORE QUE LE CORRESPONDE 1-800-AFORE O BIEN CONSULTARLO POR OTROS MEDIOS QUE OFREZCA LA ADMINISTRADORA.

PARA QUEJAS SOBRE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA AFORE LLAME A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA AFORE O BIEN, A LA CONDUSEF: 01800-714-9869 DESDE EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA y 56-82-63-73 DESDE EL D.F., EN INTERNET EN http://www.condusef.gob.mx O POR CORREO ELECTRÓNICO opinion@condusef.gob.mx

2. EN CASO DE DUDA SOBRE EL SALARIO REPORTADO EN ESTE ESTADO DE CUENTA, LLAME AL TELÉFONO: 01 800 672 13 21

PARA CONSULTAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO VISITE www.consar.gob.mx

SI DESEA CONOCER MÁS ACERCA DE LAS COMISIONES QUE COBRAN LAS AFORES LLAME AL: 01-800-1113674

VER COMPARATIVO DE COMISIONES AL REVERSO

INFORMACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (Señalar Ejercicio Fiscal correspondiente)			
Detalle de Retiros por tipo de Subcuenta			
INFORMACIÓN FISCAL	**Fecha**	**Monto**	**Impuesto Retenido**
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			
Subcuenta de Retiro (SAR 92)			
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias			
INTERESES PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			**Monto**
Reales			
Nominales			

PRINCIPALES CONCEPTOS DEL ESTADO DE CUENTA	
Resumen General de Saldos	Información de los recursos acumulados por cada concepto y subcuentas al inicio y final del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Saldo al cierre del periodo anterior	Cantidad de recursos acumulados correspondientes a cada concepto al inicio del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Saldo Final	Cantidad de recursos acumulados correspondientes a cada concepto en la fecha final del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)	Es la subcuenta de la Cuenta Individual, en la que se registran las aportaciones obrero - patronales y gubernamentales, que corresponden al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
Ramo de Retiro Régimen 97	Recursos acumulados por las cuotas y aportaciones depositadas en el ramo Retiro a partir del 4° bimestre de 1997.
Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (Régimen 97)	Recursos acumulados por las cuotas y aportaciones depositadas en el ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del 4° bimestre de 1997.
Cuota Social	Recursos acumualdos correspondientes a la cuota que paga el Gobierno Federal a cada trabajador por día cotizado.
Retiro SAR 92 IMSS	Recursos acumulados por las aportaciones que se depositaron al SAR desde el 2° Bimestre de 1992 al 3° de 1997 más los pagos extemporáneos y los rendimientos obtenidos.
Retiro SAR 92 ISSSTE	Recursos acumualdos en la subcuenta prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Subcuenta de Aportaciones Voluntarias	Recursos acumulados por las aportaciones depositadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a partir del 4° bimestre de 1997.
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro	Recursos acumualdos en la subcuenta prevista en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Subcuenta de Vivienda (Régimen 97)	Información registrada por las AFORES relacionada con los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda administrados por el INFONAVIT, relativa a las aportaciones de Vivienda correspondientes al 4° bimestre de 1997 en adelante.
Vivienda SAR 92- Infonavit	Información registrada por las AFORES relacionada con los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda los cuales se encuentran administrados por el INFONAVIT, relativa a las aportaciones de Vivienda correspondientes al periodo desde el 2° Bimestre de 1992 al 3° de 1997 más los pagos extemporáneos y los rendimientos obtenidos.
Vivienda SAR 92- Fovisssste	Información registrada por las AFORES relacionada con los montos enterados por las dependencias y entidades públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Datos de últimas aportaciones recibidas	Información relativa a las últimas aportaciones a las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Vivienda (Régimen 97) registradas en la cuenta individual. Incluye los datos que permiten identificar los pagos realizados por el patrón o patrones.
Periodo de pago	Corresponde al bimestre pagado por el patrón, de acuerdo con la información ingresada en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
Registro Patronal	Clave de identificación del patrón ante el IMSS con la que se realizó la aportación correspondiente, de acuerdo a los datos ingresados en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
Salario Base de Cotización	Salario diario integrado reportado por el patrón, correspondiente al bimestre de pago inmediato anterior al cierre del periodo que comprende el Estado de Cuenta.
Días cotizados	Para efectos del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los días efectivamente pagados por el patrón, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 31 de la Ley del Seguro Social.
Total de aportaciones:	Montos totales de las aportaciones enteradas por el patrón, que corresponden al seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Vivienda (Régimen 97), aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias, aportaciones estatales y cuota social.
SIEFORE	Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro operada por la AFORE, en la que se invierten las aportaciones de los trabajadores, de acuerdo al tipo de ahorro y elección del trabajador.
Rendimiento de la Subcuenta de Vivienda	Tasas de rendimiento promedio que corresponde a las tasas de interés decretadas por el INFONAVIT y el FOVISSSTE, en el periodo que comprende el Estado de Cuenta, expresada en términos anualizados.
Rendimiento de la SIEFORE	Tasa de rendimiento de la(s) SIEFORE(S) en el periodo que comprende el Estado de Cuenta, expresada en términos anualizados para cada SIEFORE que administre la AFORE.
Resumen de Comisiones	Estructura de comisiones aprobada por la CONSAR para el cobro de comisiones por la AFORE. Las comisiones sobre flujo se cobran a las aportaciones obrero - patronales y estatales, sin incluir la cuota social. Las comisiones sobre saldo pueden ser un porcentaje del saldo o bien, del rendimiento real que generen las SIEFORES. Se incluye el importe de las comisiones cobradas durante el periodo del estado de cuenta.
Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 años	En esta tabla se muestra la comisión anual sobre saldo única que cobraría cada una de las AFORES en un periodo de 25 años, misma que equivale a las comisiones sobre flujo, saldo y/o rendimiento, así como a los descuentos por permanencia que aplican actualmente.

COMPARATIVO DE COMISIONES. Esta información se publica por disposición de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 25 Años autorizadas al día __ de ____ de 200_ (fecha de corte del estado de cuenta), para actualizar esta información o proyectar el saldo de su cuenta individual consulte http://www.consar.gob.mx

AFORE	Comisión que cobra la AFORE como porcentaje del saldo de los recursos de su cuenta individual (anual)
Azteca	0.57%
Actinver	0.61%
Inbursa	0.65%
Banamex	0.68%
XXI	0.71%
ING	0.75%
Bancomer	0.78%
Santander Mexicano	0.80%
Promedio	**0.80%**
Principal	0.81%
Allianz Dresdner	0.89%
Banorte Generali	0.99%
Profuturo GNP	1.36%

Datos del Impresor

Cédula Fiscal

[LA AFORE DEBERÁ IMPRIMIR LA QUE ESTÉ AUTORIZADA AL DÍA DEL CORTE]

COMISION NACIONAL FORESTAL

RESULTADOS de la asignación de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2003-A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional Forestal.

MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, con fundamento en los artículos 3o. y 4o. fracciones II, III, IV, VI, XI, XIII y XVIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 3, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 48, 49 fracción I, II, III y XI del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 26 de marzo de 2003, informo a los participantes e interesados en general en la convocatoria para la asignación de apoyos que se destinarán al establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, así como a la elaboración de programas de Manejo de Plantaciones Forestales Comerciales, lo siguiente:

A. RESULTADOS DE LA ASIGNACION DE APOYOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

I) CATEGORIA PRODUCTIVA DE MATERIAS PRIMAS CELULOSICAS

a) Declarada desierta conforme a la fracción XI del artículo 49 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales y del apartado 5 de la convocatoria respectiva, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 26 de marzo de 2003 y 9 de octubre de 2003, respectivamente, del presente año.

b) Declarada desierta conforme a la fracción XI del artículo 49 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales y del apartado 5 de la convocatoria respectiva, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 26 de marzo de 2003 y 9 de octubre de 2003, respectivamente, del presente año.

c) Declarada desierta conforme a la fracción XI del artículo 49 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales y del apartado 5 de la convocatoria respectiva, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 26 de marzo de 2003 y 9 de octubre de 2003, respectivamente, del presente año.

II) CATEGORIA PRODUCTIVA DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

a) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones destinadas a la producción de árboles de navidad, con una densidad inicial mínima de 2,200 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 5 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HAS)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Ripainca, S.S.S.	Distrito Federal	17.00	**40**	119,000.00
2	Sociedad Productora de Arboles de Navidad y Cría de Avestruz, El Encino, S.S.S.	Distrito Federal	8.00	**44**	56,000.00
3	Zintlazihuastitla, S.P.R. de R.L.	Distrito Federal	104.69	**33**	732,830.00
4	Ejido Bruno Martínez	Durango	48.00	**37**	336,000.00
5	Ejido Chavarría Viejo	Durango	48.00	**39**	336,000.00
6	Ejido El Brillante	Durango	48.00	**39**	336,000.00
7	Ejido El Progreso	Durango	48.00	**36**	336,000.00

8	Ejido Maymorita	Durango	48.00	**33**	336,000.00
9	Ejido San José de Gracia	Durango	48.00	**37**	336,000.00
10	Ejido Tamazula	Durango	156.00	**37**	1,092,000.00
11	Esteban Olvera Pérez	Guanajuato	20.00	**32**	140,000.00
12	Josefina Alicia Díaz Arciniega	Guanajuato	20.00	**23**	140,000.00
13	Yolanda Guillermina Córdova Robles	Guanajuato	50.00	**21**	350,000.00
14	Alejandro Manuel Quintero Sauza	México	12.00	**31**	84,000.00
15	José Monroy Hernández	México	5.00	**31**	35,000.00
16	Juan Carlos Victoria González	México	6.00	**40**	42,000.00
17	Tomás Félix Arriaga Colín	México	10.00	**29**	70,000.00
18	Víctor Martínez Mancilla	México	5.00	**29**	35,000.00
19	Alberto Villaseñor Rosales	Michoacán	6.00	**42**	42,000.00
20	Israel Ramírez Vivanco	Michoacán	8.50	**38**	59,500.00
21	María Isabel Ruiz Parra	Michoacán	8.00	**40**	56,000.00
22	Reveriano Orozco Sánchez	Michoacán	8.50	**38**	59,500.00
23	Amado Herrera Altamirano	Querétaro	45.00	**41**	315,000.00
24	Elías Mondragón Leal	Querétaro	18.00	**37**	126,000.00
25	Pedro Popocatl Rodríguez	Tlaxcala	5.00	**34**	35,000.00
26	Sergio Guevara Rubalcava	Tlaxcala	48.00	**39**	336,000.00
	TOTAL		**848.69**		**5,940,830.00**

b) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones de árboles forestales con especies de coníferas, destinadas a la producción de madera, con una densidad inicial mínima de 1,100 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor
a 25 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HAS)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Amador Picazarri Hernández	Chihuahua	250.00	**32**	1,625,000.00
2	Alonso Ayala Grimaud	Durango	250.00	**43**	1,625,000.00
3	Comunidad San Miguel de Temohaya	Durango	100.00	**28**	650,000.00
4	Luis Alfonso Hernández Castillo	Guanajuato	25.00	**23**	162,500.00
5	Comunidad de Santiago Tlacotepec (Anexo Izotepec)	Guerrero	255.00	**35**	1,657,500.00
6	Comunidad Indígena Villa Escalante	Michoacán	100.00	**35**	650,000.00
7	Ejido Copándaro	Michoacán	100.00	**37**	650,000.00
8	Ejido El Moral	Michoacán	100.00	**41**	650,000.00
9	Ejido Las Puentes	Michoacán	100.00	**36**	650,000.00
10	Ejido Mesa de los Cardos	Michoacán	30.00	**30**	195,000.00
11	Ejido Ocampo	Michoacán	100.00	**38**	650,000.00
12	Ejido San Andrés Coapa	Michoacán	50.00	**34**	325,000.00

13	Ejido San Lucas Huarirapeo Fracción Pucuato	Michoacán	100.00	**33**	650,000.00
14	Fernando Garibay Rivera	Michoacán	100.00	**33**	650,000.00
15	Fidela Pérez Miranda	Michoacán	30.00	**45**	195,000.00
16	Gabriela Pérez Cetina	Michoacán	40.00	**27**	260,000.00
17	J. Jesús Garza Grazal	Michoacán	50.00	**36**	325,000.00
18	Jaime Martínez Saucedo	Michoacán	100.00	**30**	650,000.00
19	María Auxilio Yolanda Magaña Rauda	Michoacán	70.00	**27**	455,000.00
20	María Eugenia Marta Arredondo de Garza	Michoacán	30.00	**32**	195,000.00
21	María Socorro Carrillo Trujillo	Michoacán	27.50	**25**	178,750.00
22	Refugio Méndez Luna	Michoacán	100.00	**40**	650,000.00
23	Servando Cervantes Medina	Michoacán	100.00	**35**	650,000.00
24	José Concepción González Quiroga	Nuevo León	210.00	**37**	1,365,000.00
25	Claudio Salinas Hernández	Oaxaca	33.00	**28**	214,500.00
26	Comunidad de San Miguel Chicahua	Oaxaca	30.00	**24**	195,000.00
27	Comunidad de Santiago Laxopa	Oaxaca	25.00	**34**	162,500.00
28	Comunidad de San Andrés Zautla	Oaxaca	25.00	**26**	162,500.00
29	Ernestino Hernández Martínez	Oaxaca	74.00	**31**	481,000.00
30	Mauro Ramírez Ramírez	Oaxaca	50.00	**39**	325,000.00
31	Venancio Ramírez Hernández	Oaxaca	30.00	**34**	195,000.00
32	Ejido Atoluca	Puebla	59.84	**37**	388,960.00
33	Víctor Cárcamo Lozada	Puebla	56.00	**33**	364,000.00
34	Antonio Fonseca Camacho	Querétaro	45.00	**29**	292,500.00
35	José Gerardo Favila Flores	Querétaro	400.00	**36**	2,600,000.00
	TOTAL		**3,245.34**		**21,094,710.00**

c) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones de árboles forestales con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera, con una densidad inicial mínima de 1,100 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 25 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HAS)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Ejido Miguel Alemán	Campeche	178.00	**30**	1,246,000.00
2	Ejido Tikinmul	Campeche	400.00	**36**	2,800,000.00
3	Everardo Augusto Leal Novelo	Campeche	44.00	**36**	308,000.00
4	Luis Rojas García	Campeche	300.00	**27**	2,100,000.00
5	Madera Tropical del Sureste, S.A. de C.V.	Campeche	100.00	**28**	700,000.00
6	Román May Abreu	Campeche	180.00	**28**	1,260,000.00
7	Dinorah Alejandra Matus Sánchez	Chiapas	200.00	**41**	1,400,000.00

8	El Marago, S.P.R. de R.I.	Chiapas	25.00	**34**	175,000.00
9	Jorge Fernando Cravioto González	Chiapas	25.00	**36**	175,000.00
10	René Gómez Orantes	Chiapas	60.00	**22**	420,000.00
11	Ricardo Liévano Aguilar	Chiapas	29.00	**34**	203,000.00
12	Victoria Eugenia Vélez Leal	Chiapas	25.00	**33**	175,000.00
13	María Magdalena Ochoa Verduzco	Colima	82.00	**40**	574,000.00
14	Alfredo Moreno González	Jalisco	50.00	**40**	350,000.00
15	Comunidad Indígena Tomatlán	Jalisco	144.00	**38**	1,008,000.00
16	Efrén Amezcua Heredia	Jalisco	82.00	**24**	574,000.00
17	Rafael Camberos Llerena	Jalisco	140.00	**41**	980,000.00
18	Ramiro Montaño Rodríguez	Jalisco	25.00	**33**	175,000.00
19	Roberto Alcaraz Ceballos	Jalisco	55.00	**41**	385,000.00
20	Rodolfo R. Villaseñor Urrea	Jalisco	26.00	**41**	182,000.00
21	Santos Pérez Hernández	México	40.00	**27**	280,000.00
22	Flora Ramírez Moreno	Michoacán	50.00	**31**	350,000.00
23	J. Natividad Verduzco Aguirre	Michoacán	50.00	**33**	350,000.00
24	Javier Juárez Cambrón	Michoacán	50.00	**30**	350,000.00
25	Servando Ascary Ramírez Moreno	Michoacán	200.00	**37**	1,400,000.00
26	Ejido El Llano	Nayarit	100.00	**35**	700,000.00
27	Comunidad de San Pedro Tututepec	Oaxaca	332.00	**25**	2,324,000.00
28	Comunidad San José Cañaltepec	Oaxaca	75.00	**33**	525,000.00
29	Ejido Arroyo Peña Amarilla	Oaxaca	39.00	**34**	273,000.00
30	Ejido de Collantes	Oaxaca	52.00	**27**	364,000.00
31	Ejido Emiliano Zapata	Oaxaca	70.00	**34**	490,000.00
32	Ejido General Francisco Villa	Oaxaca	31.00	**39**	217,000.00
33	Ejido José María Morelos	Oaxaca	200.00	**28**	1,400,000.00
34	Ejido La Libertad	Oaxaca	25.00	**37**	175,000.00
35	Ejido La Soledad Mazín Chico	Oaxaca	31.00	**32**	217,000.00
36	Ejido La Tabaquera	Oaxaca	250.00	**34**	1,750,000.00
37	Ejido Mariano Matamoros	Oaxaca	54.00	**27**	378,000.00
38	Ejido San Andrés Huaxpaltepec	Oaxaca	100.00	**22**	700,000.00
39	Ejido San Pedro Atoyac	Oaxaca	162.00	**28**	1,134,000.00
40	Ejido Vega del Sol	Oaxaca	65.00	**31**	455,000.00
41	Federico Fernando Castrejón Herrera	Oaxaca	80.00	**24**	560,000.00
42	Fernando Cruz Soto	Oaxaca	25.00	**36**	175,000.00
43	Gelasio Mario Guevara Rodríguez	Oaxaca	50.00	**27**	350,000.00

44	La Esperanza, S.S.S.	Oaxaca	250.00	**25**	1,750,000.00
45	Guillermo Bautista Jerónimo	Oaxaca	30.00	**39**	210,000.00
46	Isaac Espinoza Rodela	Oaxaca	96.00	**34**	672,000.00
47	Joel Pedro Pérez Rojas	Oaxaca	25.00	**19**	175,000.00
48	José Amescua Magaña	Oaxaca	150.00	**37**	1,050,000.00
49	Manuel Isaac Guzmán Vázquez	Oaxaca	50.00	**25**	350,000.00
50	Mauro Zaragoza Cruz	Oaxaca	42.00	**34**	294,000.00
51	Roberto Jiménez López	Oaxaca	25.00	**35**	175,000.00
52	Teodoro Avila Ayona	Oaxaca	30.00	**27**	210,000.00
53	Cosme Torres Ramos	Puebla	63.93	**39**	447,510.00
54	Elías González de la Calleja	Puebla	101.00	**40**	707,000.00
55	Juan Pablo Albín Gutiérrez	Puebla	595.08	**40**	4,165,560.00
56	Rafael Galindo Merchant	Puebla	25.00	**34**	175,000.00
57	Rubén Meneses de los Reyes	Puebla	50.00	**37**	350,000.00
58	Gabriel Jordán Flores Pedraza	Querétaro	25.00	**32**	175,000.00
59	Ejido Sabana San Francisco	Quintana Roo	54.00	**39**	378,000.00
60	Ejido San Isidro Poniente	Quintana Roo	60.00	**45**	420,000.00
61	Jesús Manuel Patrón Montalvo	Sinaloa	150.00	**32**	1,050,000.00
62	José Alan Gaxiola Luque	Sinaloa	400.00	**31**	2,800,000.00
63	México Va por Ti, S.A. de C.V.	Tabasco	135.00	**41**	945,000.00
64	Moraima Alvarez Rovirosa	Tabasco	25.00	**39**	175,000.00
65	Bertha Albarrán Pérez	Tamaulipas	300.00	**47**	2,100,000.00
66	Fernando Quintanilla Jaramillo	Tamaulipas	200.00	**49**	1,400,000.00
67	Jaime Enrique Dávila Alvarez	Tamaulipas	93.00	**38**	651,000.00
68	Jesús González Galván	Tamaulipas	84.83	**35**	593,810.00
69	Juan Manuel Mireles Mascorro	Tamaulipas	50.00	**40**	350,000.00
70	Reynaldo Castillo Treviño	Tamaulipas	341.00	**38**	2,387,000.00
71	Silvano Martínez Cano	Tamaulipas	98.00	**41**	686,000.00
72	Silvia Josefina Castillo López	Tamaulipas	87.50	**45**	612,500.00
73	Amelia García Fernández	Veracruz	33.00	**28**	231,000.00
74	Antonio Javier Covarrubias Maldonado	Veracruz	50.00	**18**	350,000.00
75	Arturo Solares Rivera	Veracruz	45.00	**46**	315,000.00
76	Carlos Bartolomeo Cannizzo Reniu	Veracruz	150.00	**40**	1,050,000.00
77	Carlos González Montalvo	Veracruz	25.00	**15**	175,000.00
78	Ejido El Cafetal	Veracruz	132.50	**20**	927,500.00
79	El Gallo del Potrero Llano, S.P.R. de R.L.	Veracruz	659.00	**46**	4,613,000.00
80	Eliézer Poisot Lombard	Veracruz	135.00	**38**	945,000.00
81	Esteban Borjas García	Veracruz	50.00	**36**	350,000.00

82	Jorge Alberto Mota Méndez	Veracruz	25.00	**31**	175,000.00
83	José Antonio Alvarez Castellanos	Veracruz	40.00	**32**	280,000.00
84	José Guadalupe Covarrubias Maldonado	Veracruz	80.00	**18**	560,000.00
85	Juan Julián Rivera Anaya	Veracruz	30.00	**24**	210,000.00
86	Rosa María Mirón Lince	Veracruz	214.80	**48**	1,503,600.00
87	Salvador Alvarado Morteo	Veracruz	46.00	**37**	322,000.00
88	Alejandro Bourcart Montemayor	Yucatán	25.00	**32**	175,000.00
89	Cástulo Bacab Pasos	Yucatán	200.00	**41**	1,400,000.00
90	Víctor Manuel Canto Chan	Yucatán	50.00	**37**	350,000.00
	TOTAL		**9,927.64**		**69,493,480.00**

d) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones agroforestales con especies de coníferas o con especies de hoja ancha, destinadas a la producción de madera, con una densidad inicial mínima de 600 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 25 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HAS)	CALIFICACION	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Marcos Guereca Calderón	Baja California	30.00	45	165,000.00
2	Jorge Zazueta Osuna	Baja California	45.00	41	247,500.00
3	Sandra Flores Najar	Baja California	50.00	40	275,000.00
4	Pablo Melgoza Ayala	Baja California	130.00	37	715,000.00
5	Alejandro Cova Brindis	Campeche	62.00	35	341,000.00
6	Homero Urbina Barba	Chiapas	30.00	30	165,000.00
7	Irma Maribel Celaya Ovando	Chiapas	50.00	37	275,000.00
8	Ejido Arroyo Cumiapa	Guerrero	381.00	30	2,095,500.00
9	Comunidad de Pascala del Oro	Guerrero	570.00	34	3,135,000.00
10	Porfirio Austria Espinosa	Hidalgo	25.00	41	137,500.00
11	Guadalupe Loreta Ostos Fernández	Hidalgo	25.00	39	137,500.00
12	Ejido Nuevo Inguarán	Michoacán	100.00	36	550,000.00
13	J. Trinidad Bogarin Yánez	Nayarit	25.00	42	137,500.00
14	Gustavo Hinojosa Hernández	Nayarit	25.00	41	137,500.00
15	Manuel Avalos Cabrera	Nayarit	25.00	37	137,500.00
16	Hugo Zepeda Cárdenas	Nayarit	58.00	36	319,000.00
17	Ejido Mexcaltitán	Nayarit	200.00	36	1,100,000.00
18	Filadelfo Vásquez Sánchez	Oaxaca	25.00	35	137,500.00
19	Heladio Francisco Ordaz Luna	Oaxaca	30.00	34	165,000.00
20	Alberto Juan Pérez Mariscal	Oaxaca	40.00	34	220,000.00
21	Ejido La Unión	Oaxaca	60.00	29	330,000.00
22	Juan Gabriel Rodríguez Ramírez	Oaxaca	70.00	39	385,000.00
23	Trópico Agrícola, S.P.R. de R.I.	Oaxaca	70.00	33	385,000.00

24	Ejido San Luis Yucutaco	Oaxaca	84.00	32	462,000.00
25	Salvador Beonard Rodríguez Ramírez	Oaxaca	90.00	36	495,000.00
26	Ejido La Soledad	Oaxaca	100.00	30	550,000.00
27	Ejido El Porvenir	Oaxaca	140.00	27	770,000.00
28	Comunidad de Tataltepec de Valdez	Oaxaca	200.00	28	1,100,000.00
29	Ejido San José de las Flores	Oaxaca	303.50	30	1,669,250.00
30	Ejido San Agustín Chayuco	Oaxaca	332.00	27	1,826,000.00
31	Maracafe, S.C. de R.L.	Puebla	27.00	40	148,500.00
32	Margarito Rosas Zárate	Puebla	50.00	40	275,000.00
33	Agrupación Agropecuaria Sogametzo, S.P.R. de R.I.	Puebla	350.00	39	1,925,000.00
34	Alejandro Sánchez Castillo	Tamaulipas	39.98	40	219,890.00
35	Carlos Maldonado Peña	Tamaulipas	40.00	40	220,000.00
36	Guadalupe Silguero Mancilla	Tamaulipas	94.04	49	517,220.00
37	Agapito Cisneros Mosqueda	Tamaulipas	146.00	47	803,000.00
38	Alejandro Cayetano Reyna Guzmán	Tamaulipas	600.00	42	3,300,000.00
39	Héctor Mario Espinoza Lagunes	Veracruz	28.00	32	154,000.00
40	Zenen Sampieri de la Vequia	Veracruz	30.00	40	165,000.00
41	Alejandro Fernández Avila	Veracruz	70.00	57	385,000.00
42	Ejido Tilica	Veracruz	500.00	34	2,750,000.00
43	Ejido Ursulo Galván	Veracruz	500.00	34	2,750,000.00
44	Ejido Las Limas	Veracruz	500.00	31	2,750,000.00
	TOTAL		**6,350.52**		**34,927,860.00**

e) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones dendro energéticas, destinadas a la producción de leña y carbón, con una densidad mínima de 1,200 árboles por hectárea, en una superficie igual o mayor a 5 hectáreas.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HAS)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Federico Cárdenas Arroyo	Baja California	20.00	40	110,000.00
2	Cruz Ramos Alvarez	Chihuahua	750.00	37	4,125,000.00
3	Agustín Olmos Ramírez	Guanajuato	5.00	30	27,500.00
4	Alfredo Salazar Malacara	Guanajuato	60.00	23	330,000.00
5	Antonio Damián Quintanilla	Guanajuato	15.00	26	82,500.00
6	Antonio Velásquez Barrios	Guanajuato	10.00	29	55,000.00
7	Bartolo Sánchez Alemán	Guanajuato	5.00	30	27,500.00
8	Eduardo Díaz Infante Aguirre	Guanajuato	100.00	19	550,000.00
9	Ejido Fábrica de Melchor	Guanajuato	276.00	21	1,518,000.00
10	Enrique Mayorga Mejía	Guanajuato	10.00	25	55,000.00
11	Eulalia Pérez Pérez	Guanajuato	12.00	30	66,000.00

12	Flor María Malacara Salas	Guanajuato	9.82	26	54,010.00
13	Ignacio Rodríguez Dávila	Guanajuato	10.00	29	55,000.00
14	Ingrid Garcés de Isla	Guanajuato	60.00	27	330,000.00
15	Isidro Mayorga Mejía	Guanajuato	10.50	34	57,750.00
16	J. Jesús Alemán Luna	Guanajuato	5.00	29	27,500.00
17	Jorge Ibarra Uballe	Guanajuato	8.00	29	44,000.00
18	Juan Barrios Olmos	Guanajuato	5.00	31	27,500.00
19	Julián Velásquez Alemán	Guanajuato	5.00	28	27,500.00
20	Leodoro Olmos Alemán	Guanajuato	5.00	32	27,500.00
21	Luis Manuel Sánchez Arellano	Guanajuato	5.00	30	27,500.00
22	María de Jesús Arechar Aranda	Guanajuato	30.00	25	165,000.00
23	Nicolás Romo López	Guanajuato	12.00	30	66,000.00
24	Rafael González Chiquito	Guanajuato	20.00	24	110,000.00
25	Salvador García Martínez	Guanajuato	8.00	24	44,000.00
26	Sergio Escalante Navarro	Guanajuato	9.00	30	49,500.00
27	Carlos Chávez Vilchis	México	20.00	34	110,000.00
28	Rogelio González Marcos	México	5.00	31	27,500.00
29	Bertín González Medrano	Michoacán	5.00	34	27,500.00
30	Jaime García Sáenz	Michoacán	16.00	28	88,000.00
31	María de Lourdes Galván Molina	Michoacán	10.00	28	55,000.00
32	Raúl Felipe Bortoni Iruegas	Nuevo León	40.00	33	220,000.00
33	Ejido Ricardo Flores Magón	Veracruz	38.50	44	211,750.00
	TOTAL		**1,599.82**		**8,799,010.00**

III) CATEGORIA DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES CON DENSIDAD INICIAL MINIMA DE ACUERDO A LA ESPECIE

a) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones con especies adaptadas al semidesierto.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HAS)	CALIFICACION	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Ejido General Francisco R. Serrano	Baja California	499.00	41	2,744,500.00
2	Ejido Juan Eugenio	Coahuila	10.00	36	55,000.00
3	Ejido Cartagena	Durango	250.00	35	1,375,000.00
4	Ejido Cuatillos	Durango	60.00	41	330,000.00
5	Ejido Francisco Villa	Durango	150.00	31	825,000.00
6	Ejido José Isabel Robles	Durango	60.00	41	330,000.00
7	Ejido La Zorrilla	Durango	50.00	44	275,000.00
8	Ejido Oriente Aguanaval	Durango	60.00	41	330,000.00
9	Ejido Pedriceña	Durango	60.00	45	330,000.00
10	Ejido Santa Rosalía	Durango	60.00	40	330,000.00
11	Ejido Tanque de Rocha	Durango	60.00	45	330,000.00
12	José Luis Filerio Antunez	Durango	50.00	34	275,000.00
13	Ramón Holguín Romero	Durango	120.00	36	660,000.00

14	Jesús Aurelio Méndez Rocha	Tamaulipas	10.00	43	55,000.00
15	María Elisa Balderas Hernández	Tamaulipas	33.75	47	185,625.00
16	Sandra Quirino Albarrán	Tamaulipas	500.00	38	2,750,000.00
	TOTAL		**2,032.75**		**11,180,125.00**

b) Beneficiarios de apoyos para proyectos correspondientes a la subcategoría productiva de plantaciones con especies adaptadas al trópico.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	SUPERFICIE (HAS)	CALIFICACION OBTENIDA	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Ejido Caleros de Cofrados	Nayarit	300.0011.	42	1,650,000.00
2	Comunidad Indígena El Zopilote	Nayarit	300.00	32	1,650,000.00
3	Claudia Elizabeth Rosiles Vázquez	Oaxaca	5.00	33	27,500.00
4	Cirilo Velásquez Calderón	Oaxaca	5.00	31	27,500.00
5	Enrique Sánchez García	Oaxaca	5.00	31	27,500.00
6	Eulalia María Hernández Cruz	Oaxaca	5.00	31	27,500.00
7	Gereón Sánchez García	Oaxaca	5.00	31	27,500.00
8	Esteban Aguilar Ramírez	Oaxaca	5.00	30	27,500.00
9	Sixto Martínez Cruz	Oaxaca	5.00	30	27,500.00
10	Primitivo Ledesma Hernández	Oaxaca	5.00	24	27,500.00
11	Lucino Reynaldo Aguilar Ramírez	Oaxaca	5.00	20	27,500.00
12	Teodomiro Benítez Rubio	Querétaro	14.00	40	77,000.00
13	Agrícola Beltrán, S.A. de C.V.	Sinaloa	5.00	38	27,500.00
14	El Renacer de la Selva, S.C. de R.L. de C.V.	Tabasco	45.00	31	247,500.00
15	La Rosa de la Montaña, S.C. de R.L. de C.V.	Tabasco	60.00	36	330,000.00
16	Los Shateros, S.C. de R.L. de C.V.	Tabasco	75.00	29	412,500.00
17	Guadalupe Zanatta Malagón	Veracruz	10.00	39	55,000.00
18	Río Campo Alemán, S.S.S.	Veracruz	60.00	38	330,000.00
19	Ejido Monte Alto	Veracruz	95.00	31	522,500.00
	TOTAL		**1,009.00**		**5,549,500.00**

B. RESULTADOS DE LA ASIGNACION DE APOYOS PARA LA ELABORACION DE PROGRAMAS DE MANEJO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	INSTRUMENTO A DESARROLLAR	ESTADO	SUPERFICIE (HAS)	APOYO ASIGNADO (PESOS)
1	Ejido General Francisco R. Serrano	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Baja California	499.00	15,000.00
2	Federico Cárdenas Arroyo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Baja California	20.00	15,000.00
3	Jorge Zazueta Osuna	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Baja California	45.00	15,000.00

4	Juan Carlos González Vizcarra	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Baja California	20.00	15,000.00
5	Alejandro Cova Brindis	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Campeche	62.00	15,000.00
6	Ejido Miguel Alemán	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Campeche	178.00	15,000.00
7	José Roberto Toledo Inda	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Campeche	137.00	15,000.00
8	Maderas Tropicales del Sureste, S.A. de C.V.	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Campeche	100.00	15,000.00
9	Román May Abreu	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Campeche	180.00	15,000.00
10	Dinorah Alejandra Matus Sánchez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Chiapas	200.00	15,000.00
11	Erelin Enrique Moguel Espinosa	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Chiapas	50.00	15,000.00
12	Jorge Fernando Cravioto González	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Chiapas	25.00	15,000.00
13	Julio Serrano Castillejos	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Chiapas	50.00	15,000.00
14	René Gómez Orantes	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Chiapas	60.00	15,000.00
15	Amador Picazarri Hernández	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Chihuahua	250.00	15,000.00
16	Aurora Balderrama Olivas	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Chihuahua	500.00	15,000.00
17	Emma May Sutherlin Montes	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Chihuahua	750.00	15,000.00
18	Ejido Benecio López Padilla	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
19	Ejido Buñuelos	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	100.00	15,000.00
20	Ejido Ciénega del Carmen	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
21	Ejido El Porvenir	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	500.00	15,000.00
22	Ejido El Sol	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
23	Ejido Hediondita del Lobo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
24	Ejido La Aventura	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
25	Ejido La Noria y Anexo El Clavel	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
26	Ejido La Paloma	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	400.00	15,000.00
27	Ejido Los Hoyos	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
28	Ejido Palma Gorda	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
29	Ejido Palo Alto	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
30	Ejido Piedra Blanca	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	400.00	15,000.00
31	Ejido Plan de Guadalupe	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
32	Ejido Rincón Colorado	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	250.00	15,000.00
33	Ejido San Antonio del Jaral	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	500.00	15,000.00
34	Ejido San Rafael de los Milagros	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00

35	Ejido Santa Isabel y San Carlos (28 de Agosto)	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	300.00	15,000.00
36	Santa Victoria	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Coahuila	100.00	15,000.00
37	María Magdalena Ochoa Verduzco	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Colima	82.00	15,000.00
38	Alonso Ayala Grimaud	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	250.00	15,000.00
39	Baltazar Holguín Armendáriz	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	100.00	15,000.00
40	Comunidad Indígena San Miguel Temoaya	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	100.00	15,000.00
41	Ejido Bermejillo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	320.00	15,000.00
42	Ejido Bruno Martínez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	48.00	15,000.00
43	Ejido Cartagena	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	250.00	15,000.00
44	Ejido Chavarría Viejo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	48.00	15,000.00
45	Ejido Cuatillos	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	60.00	15,000.00
46	Ejido El Brillante	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	48.00	15,000.00
47	Ejido El Esfuerzo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	200.00	15,000.00
48	Ejido El Progreso	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	48.00	15,000.00
49	Ejido General Francisco Villa	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	150.00	15,000.00
50	Ejido José Isabel Robles	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	60.00	15,000.00
51	Ejido La Zorrilla	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	50.00	15,000.00
52	Ejido Maymorita	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	48.00	15,000.00
53	Ejido Oriente Aguanaval	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	60.00	15,000.00
54	Ejido Pedriceña	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	60.00	15,000.00
55	Ejido San Alejandro	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	50.00	15,000.00
56	Ejido San José Bellavista	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	375.00	15,000.00
57	Ejido San José Gracia	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	48.00	15,000.00
58	Ejido Santa Rosalía	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	60.00	15,000.00
59	Ejido Tamazula	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	156.00	15,000.00
60	Ejido Tanque de Rocha	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	60.00	15,000.00
61	Gerardo Soto Cárdenas	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	30.00	15,000.00
62	Heriberto Castañeda Pantoja	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	11.00	15,000.00
63	Ramón Holguín Armendáriz	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Durango	70.00	15,000.00
64	Ejido San Jerónimo Totoltepec	Aviso de Plantación Forestal Comercial	México	200.00	15,000.00

65	Agustín Olmos Ramírez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	5.00	15,000.00
66	Alfredo Salazar Malacara	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	60.00	15,000.00
67	Alicia Méndez Cervantes	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	30.00	15,000.00
68	Antonio Velásquez Barrios	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	10.00	15,000.00
69	Bartolo Sánchez Alemán	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	5.00	15,000.00
70	Blanca Estela Aranda Cervantes	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	50.00	15,000.00
71	Carlos Rodríguez Pérez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	50.00	15,000.00
72	Edgar Humberto Pedroza Aranda	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	85.00	15,000.00
73	Eduardo Díaz Infante Aguirre	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	100.00	15,000.00
74	Ejido El Aguaje	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	60.00	15,000.00
75	Ejido Refugio de Villanueva	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	36.00	15,000.00
76	Enrique Mayorga Mejía	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	10.00	15,000.00
77	Esteban Olvera Pérez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	20.00	15,000.00
78	Flor María Malacara Salas	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	9.82	15,000.00
79	Francisco Javier Fernández Hernández	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	20.00	15,000.00
80	Francisco Javier Pedroza Moreno	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	80.00	15,000.00
81	Graciela Arias Martínez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	100.00	15,000.00
82	Ignacio Rodríguez Dávila	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	10.00	15,000.00
83	Ingrid Garcés de Isla	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	60.00	15,000.00
84	Isidro Mayorga Mejía	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	10.05	15,000.00
85	J. Jesús Alemán Luna	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	5.00	15,000.00
86	Jorge Aguirre Bárcenas	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	150.00	15,000.00
87	Josefina Alicia Díaz Arciniega	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	20.00	15,000.00
88	Juan Barrios Olmos	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	5.00	15,000.00
89	Juan Jesús Ramírez Delgado	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	7.00	15,000.00
90	Juan Rivas Preciado	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	50.00	15,000.00
91	Julián Velásquez Alemán	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	5.00	15,000.00
92	Manuel Salas Alcacio	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	30.00	15,000.00
93	María de Jesús Arechar Aranda	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	30.00	15,000.00
94	María de la Paz Prado Gómez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	60.00	15,000.00
95	María de los Dolores Puente Salas	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	30.00	15,000.00

96	María del Carmen Pérez Baltazar	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	30.00	15,000.00
97	María Felipa Carranza Martínez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	90.00	15,000.00
98	Rafael González Chiquito	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	20.00	15,000.00
99	Raúl Segovia González	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	54.00	15,000.00
100	Sergio Escalante Navarro	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	9.00	15,000.00
101	Yolanda Guillermina Córdova Robles	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guanajuato	50.00	15,000.00
102	Comunidad Indígena de Pascala del Oro	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Guerrero	570.00	15,000.00
103	Alfredo Moreno González	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Jalisco	50.00	15,000.00
104	Efrén Amezcua Heredia	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Jalisco	82.00	15,000.00
105	Luis Wulfrano García Rivera	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Jalisco	70.00	15,000.00
106	Rafael Camberos Llerena	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Jalisco	140.00	15,000.00
107	Ramiro Montaño Rodríguez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Jalisco	25.00	15,000.00
108	Rodolfo R. Villaseñor Urrea	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Jalisco	26.00	15,000.00
109	Vicente Guzmán Castro	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Jalisco	8.00	15,000.00
110	Ejido Copándaro de Galeana	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	100.00	15,000.00
111	Ejido Nuevo Inguarán	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	100.00	15,000.00
112	Ejido Ocampo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	100.00	15,000.00
113	Ejido San Lucas Huarirapeo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	100.00	15,000.00
114	Flora Ramírez Moreno	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	50.00	15,000.00
115	Gabriela Pérez Cetina	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	40.00	15,000.00
116	Industria Silvícola de Michoacán, S.A. de C.V.	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	91.50	15,000.00
117	María Auxilio Yolanda Magaña Rauda	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	70.00	15,000.00
118	María del Socorro Carrillo Trujillo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	27.50	15,000.00
119	María Eugenia Martha Arredondo Moreno	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	30.00	15,000.00
120	María Isabel Ruiz Parra	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	8.00	15,000.00
121	Servando Ascary Ramírez Moreno	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	200.00	15,000.00
122	Servando Cervantes Medina	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Michoacán	100.00	15,000.00
123	Comunidad Indígena El Zopilote	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Nayarit	300.00	15,000.00
124	Bienes Comunales San Andrés Huayapan	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	25.00	15,000.00
125	Cirilo Velásquez Calderón	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	5.00	15,000.00

126	Claudio Salinas Hernández	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	33.00	15,000.00
127	Comunidad Indígena de Santiago Laxopa	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	25.00	15,000.00
128	Ejido Emiliano Zapata	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	70.00	15,000.00
129	Ejido Soledad Mazín Chico	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	31.00	15,000.00
130	Ejido Vega del Sol	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	65.00	15,000.00
131	Enrique Sánchez García	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	5.00	15,000.00
132	Esteban Aguilar Ramírez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	5.00	15,000.00
133	Eulalia Hernández Cruz	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	5.00	15,000.00
134	Fernando Cruz Soto	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	25.00	15,000.00
135	Filadelfo Vázquez Sánchez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	25.00	15,000.00
136	Gereón Sánchez García	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	5.00	15,000.00
137	Guillermo Bautista Jerónimo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	30.00	15,000.00
138	Isaac Espinoza Rodela	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	96.00	15,000.00
139	Joel Pedro Pérez Rojas	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	25.00	15,000.00
140	José Amezcua Magaña	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	150.00	15,000.00
141	Lucino Reynaldo Aguilar Ramírez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	5.00	15,000.00
142	Mauro Ramírez Ramírez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	50.00	15,000.00
143	Mauro Zaragoza Cruz	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	42.00	15,000.00
144	Primitivo Ledesma Hernández	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	5.00	15,000.00
145	Roberto Jiménez Flores	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	25.00	15,000.00
146	Sixto Martínez Cruz	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	5.00	15,000.00
147	Trópico Agrícola, S.P.R. de R.I.	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	70.00	15,000.00
148	Venancio Ramírez Hernández	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Oaxaca	30.00	15,000.00
149	Agrupación Agropecuaria Sogametzo, S.P.R. de R.I.	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Puebla	353.08	15,000.00
150	Cosme Torres Ramos	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Puebla	63.93	15,000.00
151	Juan Pablo Albin Gutiérrez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Puebla	595.08	15,000.00
152	Amado Herrera Altamirano	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Querétaro	45.00	15,000.00
153	Gabriel Jordán Flores Pedraza	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Querétaro	25.00	15,000.00
154	José Gerardo Favila Flores	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Querétaro	400.00	15,000.00
155	Teodomiro Benítez Rubio	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Querétaro	14.00	15,000.00
156	Agrícola Beltrán, S.A. de C.V.	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Sinaloa	5.00	15,000.00

157	Jesús Manuel Patrón Montalvo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Sinaloa	150.00	15,000.00
158	José Alan Gaxiola Luque	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Sinaloa	400.00	15,000.00
159	La Rosa de la Montaña, S.C. de R.L. de C.V.	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tabasco	60.00	15,000.00
160	Los Shateros, S.C. de R.L. de C.V.	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tabasco	75.00	15,000.00
161	México Va por Ti, S.A. de C.V.	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tabasco	135.00	15,000.00
162	Alejandro Sánchez Castillo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	39.98	15,000.00
163	Carlos Maldonado Peña	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	40.00	15,000.00
164	Ejido Marcela	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	5.00	15,000.00
165	Fernando Quintanilla Jaramillo	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	200.00	15,000.00
166	Guadalupe Silguero Mancilla	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	94.04	15,000.00
167	Jaime Enrique Dávila Alvarez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	93.00	15,000.00
168	Jesús Aurelio Méndez Rocha	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	10.00	15,000.00
169	Juan Manuel Mireles Mascorro	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	50.00	15,000.00
170	María Elisa Balderas Hernández	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	33.75	15,000.00
171	Reynaldo Castillo Treviño	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	341.00	15,000.00
172	Sandra Quirino Albarrán	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	500.00	15,000.00
173	Silvano Martínez Cano	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	98.00	15,000.00
174	Silvia Josefina Castillo López	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tamaulipas	87.49	15,000.00
175	Pedro Pococatl Rodríguez	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tlaxcala	5.00	15,000.00
176	Sabino Yano Bretón	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tlaxcala	50.00	15,000.00
177	Sergio Guevara Rubalcava	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Tlaxcala	48.00	15,000.00
178	Alejandro Fernández Avila	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	70.00	15,000.00
179	Carlos Bartolomeo Cannizzo Reniu	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	150.00	15,000.00
180	Ejido Atlipozonia	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	23.00	15,000.00
181	Ejido Las Limas	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	500.00	15,000.00
182	Ejido Monte Alto	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	95.00	15,000.00
183	Ejido Ricardo Flores Magón y su Anexo La Boca	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	38.50	15,000.00
184	Ejido San Juan Atlanca	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	90.00	15,000.00
185	Ejido Santa Cruz Muyuapan	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	200.00	15,000.00
186	Ejido Tilica	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	500.00	15,000.00

187	Ejido Ursulo Galván	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	500.00	15,000.00
188	El Gallo del Potrero del Llano, S.P.R. de R.L.	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	659.00	15,000.00
189	Enrique Jaime Antonio Morán del Valle	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	67.00	15,000.00
190	Esteban Borjas García	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	50.00	15,000.00
191	Guadalupe Zanatta Malagón	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	10.00	15,000.00
192	Hugo Méndez Murrieta	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	120.00	15,000.00
193	José Antonio Alvarez Castellanos	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	40.00	15,000.00
194	Miguel de la Parra de la Parra	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	240.00	15,000.00
195	Río Campo Alemán, S.S.S.	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	60.00	15,000.00
196	Rosa María Mirón Lince	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	237.20	15,000.00
197	Zenen Sampieri de la Vequia	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Veracruz	30.00	15,000.00
198	Alejandro Bourcart Montemayor	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Yucatán	25.00	15,000.00
199	Cástulo Bacab Pasos	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Yucatán	200.00	15,000.00
200	Víctor Manuel Canto Chan	Aviso de Plantación Forestal Comercial	Yucatán	50.00	15,000.00
	TOTAL			**24,589.92**	**3,000,000.00**

Nota: a los beneficiarios señalados anteriormente, se les informa que deberán suscribir los convenios de adhesión para el otorgamiento de los apoyos que correspondan, así como dar cumplimiento a sus restantes obligaciones en los términos previstos en el Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), su convocatoria y las bases de participación correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 1 de diciembre de 2003.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal y Presidente del Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.

(R.- 190041)